

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD Y LA NORMATIVIDAD
MEXICANA**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**EDUARDO ISRAEL ORTIZ
HERNÁNDEZ**

ASESOR DE TESIS:

Prof. ANTONIO REYES CORTÉS.



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 09 de octubre de 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI ABUELITA:

Elvia Hernández Ortiz, Hermosa mujer gracias por todo el apoyo brindado desde el día de mi nacimiento, En el presente, Estoy forjando mi camino en la vida profesional como un hombre de provecho para posteriormente desarrollar todas las metas planeadas y este logro es de los dos. Yo opino que no soy el mejor nieto del mundo pero tú para mi eres la abuelita mama más extraordinaria que Dios me pudo dar.

A MI PROFESORA:

Teacher Marisela Stanley, thank you for being a great human with me, it means a lot to me your friendship and appreciation. The exercise of writing a letter that we did at the University of Texas at Paso, served me for an inspiration to reaffirm my professional goals. I love you so much. God bless you.

A MIS PROFESORES DE DERECHO

Lic. Antonio Reyes Cortés, gracias por encaminar mi proyecto de investigación con mucho profesionalismo.

Lic. Fausto Gabriel Zamora Alpizar, desde niño me proporcionaste consejos muy valiosos al día de hoy te doy gracias por todo el apoyo brindado.

CON MUCHO AFECTO

A MIS TÍAS

Margarito y Lidia, gracias por el amor incondicional brindado a mi persona, las quiero mucho tías abuelas.

A MIS AMIGOS:

LIC. Hugo Altamirano Gómez

Lic. Javier Emanuel Torres Ortiz

Lic. Víctor Hugo Pérez

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
no tengo palabras para agradecerte todo el apoyo brindado,
eres un ente muy valioso en mi corazón.

DEDICATORIAS

Nashely Garcia Hernandez, Tía Llego el Día en el cual presentare mi examen profesional de esta manera pretendo inmortalizar tu esencia de fuerza, alegría y todas aquellas características excepcionales que tenías. En algunos momentos tú me llegaste a ver en dificultades con lágrimas en mi rostro desmejorado pero siempre recuerdo una bella sonrisa saliendo de tus labios diciéndome hijo tu eres fuerte y vas a salir adelante. Donde quiera que te encuentres quiero expresar que eres una de las mujeres más importantes en mi vida y que te extraño mucho. Me gusta cumplir mis promesas de esta manera finalizo mi trabajo de investigación recordándote siempre **Nash. *Requiescat in pace***

Axel Gael Álvarez García, pretendo ser para ti un ejemplo a seguir primo, eres una inspiración de esfuerzo y ternura que siempre me acompaña en mi corazón, mente y espíritu.

A Todos los Niños de mi Familia, querer es Poder no importa la situación en la que crezcas o las circunstancias que se originen a lo largo de tu vida, si tienes el deseo de cambiar tu vida y romper estereotipos conseguirás una mejor calidad de vida.

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA NORMATIVIDAD MEXICANA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I: COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN COORDINACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	1
1.1. La Comisión Internacional Contra la Impunidad como Institución Estructurada y Reconocida.....	2
1.2 Responsabilidad Penal Internacional del Individuo y Responsabilidad Internacional del Estado.....	13
1.3 Instrumento Históricos de Persecución del Delito Internacional.....	18
1.4 Asuntos Resueltos por la Comisión Internacional Contra la Impunidad Situada en Guatemala.....	31
CAPÍTULO II: LA IMPUNIDAD EN MÉXICO DE ALTOS FUNCIONARIOS	38
2.1 La Palabra Impunidad, Causas y Situaciones de Impunidad.....	39
2.2 La Impunidad como Concepto Relativo y lucha Contra la Impunidad.....	42
2.3 El Control de la Impunidad como Herramienta del Estado.....	60
2.4 Principales Instituciones Internas de Supervisión.....	66
CAPÍTULO III: LA NORMATIVIDAD MEXICANA Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD	75
3.1 Lineamientos Para la Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en México	76
3.2 Normatividad de la Organización de las Naciones Unidas.....	92
3.3 Principios de Bruselas Contra la Impunidad.....	100
3.4 La Impunidad y el Estatuto de Roma.....	104
CAPITULO IV: POSIBLES SOLUCIONES POR CONSTITUIR LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN MÉXICO	110
4.1 Estructura Formal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad.....	111
4.2 Base Potestativa Internacional de los Derechos Humanos y Obligación de los Miembros.....	113

4.3. Plan Nacional de Desarrollo Como Medio Constitucional de Autoridad Investigadora.....	124
4.4 Integración Administrativa de la Comisión Internacional Contra la Impunidad.....	127
Conclusiones.....	134
Anexos.....	145
Fuentes de Información.....	150

INTRODUCCIÓN

El presente estudio surge como una inquietud de investigar un mecanismo de control de carácter internacional relacionándolo con el titular del poder ejecutivo federal en un ámbito de responsabilidad, para combatir un fenómeno multidimensional llamado impunidad. Que afecta al el Estado Mexicano, perjudicando las instituciones del mismo, avanzando en sus diferentes elementos como lo son. Político, jurídico, económico, social, cultural y demás campos. Por primera vez, Este mecanismo de control, es Creado por la organización de las naciones unidas a solicitud del Estado de Guatemala a través del acuerdo global sobre derechos humanos, por grandes índices de impunidad que en su momento resultaban ser ilimitados, estableciendo una situación insostenible que termino por pedir ayuda a la comunidad internacional.

En lo referente a la historia en México, ha sido evidente que la impunidad como fenómeno multidimensional aumenta cada día más, sin poder combatirla con algún mecanismo de control nacional, por lo tanto, las instituciones de gobierno pierden credibilidad y eficiencia, siendo esto en perjuicio del estado, afectando el bien común. Pues deja sin sanción las conductas que requieren una punibilidad sancionadora, originando así una falta de castigo, dejando en estado de indefensión a la víctima u ofendido. En alusión a la impunidad, va más allá de la ciencia jurídica, atacando sectores como los poderes del estado mencionándolos brevemente ejecutivo, legislativo y judicial, violando los derechos humanos entre otras tesituras afectando directamente al estado de derecho.

Este trabajo de investigación se basa en un enfoque cualitativo y de Inmersión generando un panorama que permita entender el funcionamiento de un mecanismo de control de carácter internacional en las mismas leyes mexicanas.

La ausencia de este órgano de carácter internacional afecta en mayor medida a la sociedad ya que la responsabilidad de los infractores o servidores públicos queda sin sanción alguna. Los propósitos se dividen en tres partes: la primera informa sobre la creación de la comisión internacional contra la impunidad, con el conjunto de instrumentos internacionales que le dieron vida, pues en esta premisa se destaca los orígenes de esta institución internacional que permite conocer su funcionamiento actual en el desarrollo de lo implando en Guatemala, reflejando en su historia grandes actos de impunidad. Considerando que el acuerdo global sobre derechos humanos dio inicio a su implementación, aunado de gran valor como antecedente, fue firmado en México, Cambiando la situación en ese mismo Estado alcanzando favorablemente una estabilidad, devolviendo una credibilidad institucional para Guatemala.

En la segunda parte se analiza el significado de la palabra Impunidad en relación a casos donde los ex-presidentes de los estados unidos mexicanos así como funcionarios públicos de alto nivel incurrieron en responsabilidad sin ser juzgados por alguna autoridad fomentando el delito de impunidad.

En la tercera parte se lleva a cabo el marco jurídico para el establecimiento del instrumento internacional implementado en leyes nacionales mexicanas que permita la interacción procesal en los dos ordenamientos jurídicos. En este punto el órgano de carácter internacional conjuntamente con las instituciones del gobierno en materia de control de responsabilidad, desempeñaran las investigaciones pertinentes que lleguen a un posible caso de impunidad, cada uno por su propia cuenta de tal manera que la acción de verificación de la comisión sea una herramienta para el combate del fenómeno ya mencionado ocupando de fundamento y motivación la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados junto con la Convención para la prevención y la sanción de genocidio continuadamente por la Carta de las Naciones Unidas para su mejor entendimiento.

Finalmente en la cuarta parte se desarrolla la integración de la comisión Internacional Contra la Impunidad en su estructura administrativa reflejando su funcionalidad de control con las Instituciones de Gobierno. Por otra parte también se establecerá su plan de desarrollo en el cual muestra su plantilla laboral, donde el titular de este órgano de control de carácter internacional cumplirá el perfil adecuado que solicite la Organización de las Naciones Unidas. Llegando así a las conclusiones de las reformas que se llevarán a cabo en un margen de justicia universal donde los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a estratificar instrumentos jurídicos de carácter internacional para respetar y salvaguardar los derechos humanos, actualmente la normatividad Mexicana no cuentan con ordenamientos jurídicos suficientes para combatir el delito multidimensional jurídico internacional.

CAPÍTULO I

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN COORDINACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Como eje fundamental histórico de esta investigación, tenemos que entender una perspectiva normativa jurídica innovadora de una institución de carácter internacional, aclarando su funcionamiento supletorio en diferentes legislaciones así como sus puntos orgánicos en la misión verificativa que llevara a cabo en el estado determinado, cuando resulte responsabilidad penal internacional, estableciendo un rango administrativo gubernamental, donde el puesto más importante del poder ejecutivo federal pueda ser sancionado al igual que altos funcionarios. Este mencionado instrumento internacional extraordinario tiene como proyecto una misión verificativa dejando su reporte ante toda la comunidad internacional suscrita fortaleciendo la credibilidad institucional que tiene cada miembro de la organización de las naciones unidas. El órgano de control ya mencionado fue una invención de tribunales e instrumentos internacionales que para entender su funcionamiento tendremos que ir al objeto de estudio que atañe a cada uno de ellos.

Para entender la aplicabilidad del Órgano de Control de Carácter Internacional en estudio, se tiene que abordar la impunidad en las diferentes modalidades que se presenta, por lo cual nuestro estudio encuadra el sentido normativo donde se puede combatir con instrumentos jurídicos internacionales ocupados en distintos momentos. De esta manera se pretende establecer Catálogos Jurídicos Internacionales Supletorios con los cuales los Instrumentos de Control como la Comisión Internacional Contra la Impunidad funcionen en conjunto para el combate del delito mencionado.

1.1 LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD COMO INSTITUCIÓN ESTRUCTURADA Y RECONOCIDA

La Comisión Internacional Contra la Impunidad es un instrumento internacional sumamente novedoso y sui generis “Por organización internacional se entiende una estructura formal, continua, establecida por acuerdo entre miembros (gubernamentales y/ o no gubernamentales) de dos o más Estados soberanos con el propósito de alcanzar un interés común”.¹

Con toda asertividad el concepto de la comisión internacional contra la impunidad como una estructura formal establecida por acuerdo entre miembros de la comunidad, Es creado por teorías e instituciones internacionales que le dan significado a este instrumento de control de carácter internacional. Cumpliendo con uno de sus objetivos fundamentales que es alcanzar un interés común entre los sujetos de la comunidad internacional para mejorar sus relaciones diplomáticas, teniendo como finalidad preservar el orden institucional de cada estado bajo un margen de respeto a los derechos humanos, Que cada sujeto de la comunidad está comprometido a respetar para el buen desempeño del estado de derecho.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), encuentra su origen más remoto en el Acuerdo Global sobre Derecho Humanos, firmado en 1994. Este documento es uno de los doce Acuerdos de Paz suscritos entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), para poner fin a las causas que generaron el conflicto interno en este país. En enero de 2004, fue firmado el “Acuerdo entre Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos

¹ ZAMUDIO GONZÁLEZ, Laura. La Comisión Internacional Contra la Impunidad En Guatemala (CICIG). Una Organización Autodirigida, universidad Iberoamericana, 2017, p. 495. <http://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v58n3/0185-013X-fi-58-03-493.pdf> Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:32.

llegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, CICIACS”, el cual no fue admitido por la Corte de Constitucionalidad. Un nuevo intento permitió en diciembre de 2006, la firma del Acuerdo relativo a la creación de la CICIG, entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala del Acuerdo relativo a la Creación de la CICIG. Tras la Opinión Consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República en agosto del mismo año”.²

Siguiendo en acuerdo favorable de los antecedentes de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, en este punto tocaremos únicamente el nacimiento de este organismo de control internacional que se originó en el Estado de Guatemala teniendo por objeto recuperar la estabilidad de sus instituciones de gobierno con misión verificativa ante la Organización de las Naciones Unidas. Como se señala en los antecedentes de labores de esta citada Comisión, fue una tarea muy difícil de implementar ya que este órgano de control combatiente de la impunidad siendo esto un delito multidimensional que abarca un extenso campo en infinidad de materias. No acertando al principio sus labores, a que servidores públicos o instituciones investigaría, teniendo como obstáculo no invadir campos de procedimiento administrativo que tenían ya órganos de control nacional en Guatemala. Pasando acontecimientos de altos niveles de impunidad de servidores públicos de alto mando fue como la Comisión de carácter internacional tomo su estabilidad enfocando su misión verificativa, determinado o no, si había responsabilidad penal internacional.

El objetivo de esta comisión de carácter internacional como instrumento, es apoyar a las instituciones que conforman al Estado, auxiliando a la investigación, recabando si hay suficientes elementos de prueba que ameriten alguna

² COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

responsabilidad penal presuntamente cometidas por estructuras criminales vinculadas a las instituciones de la nación.

El ministerio público es la institución que tendrá más acercamiento en cuestión de investigación con la Comisión Internacional contra la impunidad en la medida en que esta misma actúa como querellante adhesivo en auxilio de víctimas, ofendidos u organizaciones de carácter civil teniendo como base respetar los derechos humanos que atañen a todas las personas otorgándoles un adecuado derecho a la justicia. Aportando en su misión de aplicación y verificación la Comisión internacional contra la impunidad tiene en sus archivos, diferentes casos en donde los servidores públicos de alta jerarquía fueron juzgados por incurrir en prácticas desleales con responsabilidad penal internacional en seguimiento con estos crímenes, de esta manera es como el instrumento de control manifiesta su funcionalidad óptima ante la comunidad internacional; como se acredita en el siguiente acuerdo:

“Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, Firmado en México el 29 de Marzo de 1994, Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en materia de derechos humanos y los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte, Considerando la voluntad del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que el acuerdo de derechos humanos y de verificación internacional se aplique en consecuencia con las citadas disposiciones constitucionales y tratados internacionales, Teniendo presente el compromiso del gobierno de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos conforme al mandato constitucional; Considerando igualmente que la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos; Reconociendo la importancia de las instituciones

y entidades nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, así como la conveniencia de fortalecerlas y consolidarlas³”.

Con Gran aceptación nacional para combatir directamente al fenómeno multidimensional, el acuerdo global sobre derechos humanos es donde nace la Comisión Internacional Contra la Impunidad dándole los lineamientos generales de funcionamiento para así partir una lucha contra el delito de impunidad. En este sentido recalcamos el antecedente más próximo para la creación de la Comisión, donde por causas múltiples el fenómeno invadió al Estado de Guatemala, dañando de una manera grande sus instituciones de gobierno, poniendo en duda la credibilidad del estado de derecho en este mencionado Estado, teniendo por consecuencia mucha violencia, asesinatos, pandillerismo, fraude, enriquecimiento ilícito entre muchos más delitos. Históricamente américa latina sufre de niveles muy altos de impunidad según el índice global que atañe a este delito. Por ello se realiza esta investigación cualitativa donde Guatemala es el primer Estado de América en combatir a través de la Comisión Internacional Contra la Impunidad dicho fenómeno tras una situación insostenible de terribles consecuencias, Guatemala al no controlar esta situación recurrió en auxilio a la Organización de las Naciones Unidas para una posible solución tratando de recuperar de esa manera el Estado de Derecho teniendo como eje fundamental el Respeto a los Derechos humanos máximas de los Sujetos de la comunidad internacional. Firmándose en el Estado Mexicano con el apoyo de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, destacando que este órgano de control de carácter internacional nunca había operado en ningún Estado de América. En ese mismo tenor, entendemos que en situaciones muy conflictivas se puede aprender a solucionar problemas que van referidos a fenómenos complejos como el mencionado.

³ ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1994
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1308.pdf> Fecha: 17 de marzo de 2019
hora: 11:30.

La Organización de las Naciones Unidas en un Nuevo Orden Internacional:

“Las Naciones Unidas inician su existencia oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la carta fuera ratificada por china, Francia, la unión soviética, el reino unido, los estados unidos y la mayoría de los demás países signatarios. Este instrumento internacional determina los derechos y obligaciones de los estados miembros y establece los órganos y sus procedimientos. En su calidad de tratado, la carta codifica los principios fundamentales de las relaciones entre las naciones, desde la igualdad soberana de los estados hasta la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.⁴

Resaltando lo anterior, Es necesario explicar la función de la Organización de las Naciones Unidas en su relevancia con la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, en la necesidad que tenían los Estados de crear una organización internacional, se basaron en el principio de igualdad soberana de los Estados amantes de la paz con la finalidad de lograr la seguridad social. Este determinado instrumento internacional es factor para la regulación de nuevas normas internacionales que tienen por objeto preservar la integridad de todos los miembros de la comunidad no dejando indefensos a los Estados que no se consideraban potencias importantes. Esto que empezó por una convención y después por la carta de las naciones se convirtió en un instrumento internacional, sirviendo aun en nuestros tiempos como un foro donde todos los Estados aligeran los conflictos que llegan a tener por ciertas problemáticas, Con un gran acierto, este instrumento internacional evita que esos conflictos generen guerras o crímenes internacionales que lleguen a comprometer la seguridad mundial.

⁴ CARRILLO SUÁREZ, Agustín Eduardo, Los Organismos Internacionales, quinta edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009. P.56.

Carta de las Naciones Unidas

“La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta. Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas Resueltos, a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales pueden mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Y con tales finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y **a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos**, Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios, Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han expedido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente carta de las Naciones Unidas y por este acto establecen una organización internacional que se denominara las Naciones Unidas”.⁵

⁵ NACIONES UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 08:19.

Comentando la información de la carta de las Naciones Unidas ya mencionada lo tomamos como referencia histórica ya que en ese acuerdo los Estados que la suscriben se comprometen a la obediencia de los principios de justicia y paz que llevarán a cabo en sus respectivos Estados. En otro sentido, también en acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas se mencionan instrumentos internacionales que complementen supletoriamente a las leyes de los estados para un mejor funcionamiento internacional, como:

La Convención para la Prevención y la Sanción de Genocidio como Encuadramiento de la Impunidad

“La convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio es un instrumento de derecho internacional que codificó por primera vez el delito de genocidio. Su preámbulo reconoce que en todos los periodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad y que es necesaria la cooperación internacional para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso. Según la convención, el genocidio es un delito que puede cometerse tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. El artículo II de Convención describe el genocidio como un delito perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. No incluye grupos políticos o el conocido como (genocidio cultural). Esta definición fue el resultado de un proceso de negociación y refleja el compromiso alcanzado entre los estados miembros de las Naciones Unidas mientras redactaban la Convención en 1948. Resulta importante destacar que la convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables (ya se trate de gobierno, funcionarios o particulares artículo VI) ”.⁶

⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL GENOCIDIO Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER, *La Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1949-2018*. <http://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Appeal-Ratification-Genocide-FactSheet-SP.PDF> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 12:59.

Mencionada la “Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio”, es para nuestro objeto de estudio muy importante. Siendo uno de los instrumentos internacionales que sirve para conceptualizar el delito de impunidad en sus diferentes modalidades. Teniendo en cuenta dicho instrumento hace comprometer a México desde 1948 a promulgar leyes pertinentes para prevenir los diferentes casos de impunidad donde se pueda involucrar en sus instituciones, servidores públicos entre otros.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales

“El 28 de abril de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Derecho de Promulgación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Organizaciones Internacionales, adoptada en dicha ciudad el 21 de marzo de 1986. En la elaboración de esta Convención se tuvieron presentes las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1969, y la importancia de estos entre Estados y organizaciones internacionales como medios eficaces para desarrollar las relaciones internacionales y asegurar las condiciones para la cooperación pacífica entre las naciones, considerando las características particulares de los tratados en que sean partes dichas organizaciones como sujetos suscriptores distintos de los Estados. En este sentido, la Convención se aplica a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, y a los celebrados entre éstas; asimismo, establece disposiciones generales sobre múltiples aspectos, como son: la celebración, su entrada en vigor, formulación de reservas, aplicación e interpretación, enmienda e interpretación, nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados y sus consecuencias”.⁷

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Derecho de los Tratados, p.16 - 17 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2459/4.pdf> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 3:59.

El antecedente de la Convención de Viena nos refleja como instrumento de Derecho Internacional, que es su notable constitución de la organización de las naciones unidas en lo referente a la interpretación de los tratados internacionales entre los estados miembros suscritos en celebración de intereses mutuos que lleven sus relaciones diplomáticas en mayor crecimiento. Por otro lado en la misma convención se hace referencia de los niveles de interpretación, formulación, reservas, suspensión o consecuencias de dicha celebración de tratados.

Ley Sobre la Celebración de los Tratados

“...En México, la ley sobre la celebración de tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, regula la suscripción de tratados internacionales entre nuestro país y uno o varios sujetos de derecho internacional público, así como los acuerdos interinstitucionales celebrados entre un organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones similares. En esta ley se tomó en cuenta lo establecido en las convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y 1986, ya mencionadas, con la finalidad de que mediante la política exterior mexicana se preserven y fortalezcan la soberanía, la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior y la cooperación internacional”.⁸

La Ley de Celebración de Tratados como explica el Instituto de Investigaciones Jurídicas, es una directriz en la cual los instrumentos internacionales como la Convención de Viena, Son representantes de legitimidad en lo cuestionable de regulación de tratados y acuerdos internacionales en cuales, los miembros de la comunidad comparten intereses en cooperación internacional para lograr su bienestar en sus constantes convivencias diplomáticas. Esta convención nos sirve

⁸ Íbidem.p. 17 - 18.

para el establecimiento del acuerdo de la Comisión Internacional contra la Impunidad, si se implementa en los Estados Unidos Mexicanos, en otro aspecto peculiar esta ley nos permitirá dar seguimiento con la participación del representante del poder ejecutivo para celebrar acuerdos y tratados que convengan, Teniendo una competitividad en materia de derechos humanos manteniendo un nuevo orden mundial que combata fenómenos multidimensionales que afectan a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Principios de Bruselas Contra la Impunidad

“En tales condiciones, la comunidad internacional, los estados y la sociedad civil se ven enfrentados a la cuestión de saber si realmente se quiere luchar contra la impunidad, y de cómo hacerlo de manera eficaz. Es en este contexto y en este espíritu que el coloquio de Bruselas “lucha contra la impunidad: desafíos y perspectivas” ha sido organizado del 11 al 13 de marzo de 2002, bajo la égida del ministerio Belga de asuntos exteriores y de la coalición por la corte penal internacional. Este coloquio ha dado lugar a la creación del “Grupo de Bruselas por la justicia internacional”. El grupo ha elaborado un corpus de principios que ha sido tema de discusión durante el coloquio, sin coincidir necesariamente con las recomendaciones derivadas del mismo. Considerando que la impunidad y la democracia son incompatibles, el grupo manifiesta el deseo que estos principios aporten una contribución significativa al desarrollo de la justicia internacional y de la lucha contra la impunidad. Los principios de Bruselas se dirigen a la comunidad internacional en todos sus componentes: los estados, la sociedad civil, las ONG, aunque los principales destinatarios son el conjunto de profesionales de la justicia: los jueces, los investigadores y los abogados”.⁹

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Los Principios de Bruselas Contra la Impunidad. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2004, p. 13.

Los principios de Bruselas como bases para reforzar la norma jurídica ante cualquier comportamiento que fomente la impunidad en las instituciones gubernamentales o para prevenir el delito en que pueda incurrir un servidor público. Aprobamos el razonamiento de esta legislación universal, para complementarla en el campo de la práctica internacional para combatir la impunidad. Se debe fusionar con un órgano de control de carácter internacional como lo es la **Comisión Internacional Contra la Impunidad** ya que si estos principios para combatir el fenómeno multidimensional aludido no se complementa, se volvería obsoleto entendiéndose que el mando de toda la

supervisión se pone en manos del titular del ejecutivo federal y demás secretarios de Estado dejando una falta de castigo en amplios campos. Teniendo como consecuencia una infinidad de órganos nacionales de control que no llegarían a su plena funcionalidad por tanta corrupción situación actual del estado mexicano. En una postura concreta ya fusionada el órgano de control de carácter internacional con los principios, serían una gran pareja complementaria en cuestión jurídica que contemplaría infinidad de delitos que componen este fenómeno multidimensional teniendo como resultado un encuadramiento para la posible sanción. Esta legislación histórica jurídica pone niveles en donde los involucrados no pueden excusarse de sus actos ya que si bien los principios no son obligatorios para el titular del ejecutivo federal, la comunidad si los pone como requisitos de bienestar para un estado de derecho más óptimo.

1.2 RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL DEL INDIVIDUO Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

“...Pese a la analogía terminológica a la que remiten las expresiones de responsabilidad penal internacional del individuo y responsabilidad internacional del estado, hay que advertir desde ahora que se trata de dos instituciones de naturaleza distinta y autónoma, ya que, como es bien sabido, en el estado actual de desarrollo del derecho internacional, la responsabilidad internacional del Estado es de carácter reparatorio, y la del individuo es de naturaleza penal. No obstante, es cierto que pueden llegar a generarse ciertas conexiones entre ambos tipos de responsabilidades, como la coincidencia factual, o incluso normativa existente, especialmente en aquellos supuestos en los que el individuo no actúe de forma privada, sino como agente u órgano de un Estado. Ello, en la medida en que el acto es susceptible de generar de forma independiente y en planos distintos los dos tipos de responsabilidad aludidos: por una parte la responsabilidad internacional del Estado y, por otra la responsabilidad penal internacional del individuo...”¹⁰

Aclarando con significado asertivo, las autoras de la definición de responsabilidad penal internacional citada, ponen de manifiesto que el derecho internacional en esta rama va empezando en una etapa muy embrionaria dando de esta manera ciertos cambios en diferentes partes del mundo en cuestiones jurídicas luchando de esta manera con la impunidad. De cierta manera la responsabilidad penal internacional denomino a la impunidad como delito internacional poniendo como antecedentes ciertos instrumentos históricos internacionales que se encargaron de combatirla en ciertos momentos de guerra con sentido penal para solucionar la situación jurídica que aquejaba a la comunidad internacional y a los responsables de dicho delito. Entre muchos elementos que contiene esta definición rescatamos con importancia el papel que tienen los servidores públicos con la responsabilidad

¹⁰ LIROLA DELGADO, Isabel, et al, La Corte Penal Internacional Justicia versus Impunidad, primera edición, Ariel, España, 201, p.14.

penal internacional, de inmediato diferencian responsabilidad reparatoria del Estado y responsabilidad individual penal, en esos dos casos se concretara a través de la evolución jurídica que ciertos individuos de alta jerarquía internacional gubernamental pueden ser enjuiciados teniendo como objetivo evitar los escondites que estas personas tienen en el Estado por el poder que tienen de manejar las instituciones públicas nacionales a su antojo. Estas prácticas jurídicas internacionales superaron teorías clásicas en materia internacional que no encontraba la posibilidad de enjuiciar a individuos de alta jerarquía o de entrometerse en la soberanía de los demás Estados. En este punto de vista el principio de legalidad internacional se entiende el respeto que tienen todos los sujetos de derecho internacional con la aplicación de un ordenamiento de jurisdicción penal internacional.

“Así, a pesar de no estar exenta de ciertas zonas sombra, la labor llevada a cabo por los tribunales de Núremberg y Tokio ha podido ser valorada como una contribución muy positiva a la consolidación del principio de la responsabilidad penal del individuo en el orden internacional. Como apunta Casesse, la experiencia extraída de ambos tribunales ratifico la necesidad de impulsar la codificación del derecho internacional penal y marcó un hito en el reconocimiento de una cierta subjetividad internacional del individuo y en la aparición de la llamada doctrina de los derechos humanos”.¹¹

Concretamente en afirmación con las autoras, estos instrumentos internacionales como herramientas históricas nos ayudan a aclarar la falta de visión que se tiene por el delito de impunidad. Teniendo como un brote muy importante la doctrina de los derechos humanos que siempre son un tema muy controversial pero no descartando su funcionalidad en complemento al control de convencionalidad que hace que todos los Estados miembros a la comunidad internacional se sujeten a tratados internacionales e instrumentos que puedan aportar una mejoría a cada

¹¹Íbidem.p.19.

problemática que aqueje a un miembro de la sociedad internacional.

Estatuto de Roma

“Los Estados Partes en el Presente Estatuto, Conscientes de que todos los pueblos esta unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento, teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no debe quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de justicia, **Decididos a poner fin a la impunidad** de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes, Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, Reafirmando los propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado. Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga

competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Destacando que la Corte Penal Internacional ser establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera”.¹²

En afirmación, con el Estatuto de Roma al ser la base histórica de la Corte Penal Internacional, ya que al acuerdo simultáneo de los sujetos de la comunidad internacional pone fin al delito internacional de impunidad que no se había atacado en mucho tiempo. Por otra parte es favorable mencionar que al establecer un tribunal de jurisdicción universal encamina históricamente al nacimiento de nuevos instrumentos de carácter internacional en la misión de persecución de alguna responsabilidad, al llevar a la supletoriedad con un control convencional a los ordenamientos nacionales de cada Estado.

Corte Penal Internacional

“Corte Penal Internacional, Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, de genocidio, de crímenes de guerra y, tras la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala en 2010, del crimen de agresión en el caso de aquellos países que hayan ratificado”.¹³

¹² ESTATUTO DE ROMA, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:07.

¹³ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN, Corte Penal Internacional, <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional es un instrumento al cual los Estados le depositan cierta potestad al ayudarlos a combatir el delito multidimensional de la impunidad con ciertas facultades supletorias. Estamos ante una etapa embrionaria de derecho internacional penal, en la cual se originan ciertos organismos de carácter internacional donde hay procesos de leyes nacionales de cada Estado por cierta relevancia histórica, han podido posicionarse en un nivel muy alto defendiendo los derechos humanos.

Con anteriores doctrinas internacionales se creía no funcionarían ciertos organismos de control de carácter internacional al dañar la soberanía de cada Estado; sin embargo; esas teorías fueron superadas por los acontecimientos ya mencionados donde fueron los tribunales internacionales Núremberg y Tokio. Complementándolos el Estatuto de Roma dando así un Panorama con límites territoriales impecables, teniendo como una de las finalidades un ordenamiento universal comprometiendo a todos los presentes de la comunidad. En lo entendido a la Soberanía de cada Estado no tendría problemas o lagunas jurídicas en ordenamientos internacionales, referente en el estatuto se manejan ciertos criterios en donde la Corte Penal internacional no puede interferir, precisamente el estatuto de Roma antes de poner en practica este tribunal internacional marco con estricto vigor sus alcances normativos para no invadir procedimientos que se pueda solucionar ante un tribunal aplicable nacionalmente siempre y cuando la impunidad no este inmiscuida con servidores públicos de alto nivel.

1.3 INSTRUMENTO HISTÓRICO DE PERSECUCIÓN DEL DELITO INTERNACIONAL

“Grocio formulo la conocida “ley de la solidaridad humana”. Con base en la misma, el autor defendió la existencia de una sociedad universal de personas (*societas generis humani*). El crimen entendido como una violación de derecho natural que rige esta sociedad universal, Constituiría una ofensa a la humanidad entera. En consecuencia, la obligación de castigar que engendra es, en la teoría de Grocio, universal y se traduce para el estado en poder del cual el crimen se encuentra en la hoy celebre fórmula alternativa de juzgar o extraditar (*aut dedere aut judicare*). En efecto, Grocio oriento sus teorías a la persecución en alta mar de los enemigos de la humanidad (*hostis humani generis*), partiendo de que el derecho de navegación en alta mar tenía una aplicación universal, concluyó que una infracción a ese derecho por piratas debería ser castigada universalmente.”¹⁴

Basándonos en la ley de solidaridad humana de Grocio va enfocada en la persecución y punibilidad como antecedentes de la impunidad ya que el mismo autor opina y concordamos con él, donde en navegación en alta mar, tiene una aplicación por piratería que debe de ser castigado universalmente ya que este mismo antecedente nos recalca que basándonos en este delito, no hay fronteras donde puedan esconderse los infractores. Por ello una falta de castigo evolucionando con aproximaciones este principio de justicia universal será la clave de diferentes mecanismos extraordinarios que la organización de las Naciones Unidas y los sujetos de la comunidad internacional podrán crear o sugerir para su bien común. Cada uno de ellos o para la imagen que representaran ante dicha organización. Por otra parte estamos viendo que la impunidad se le puede dar seguimiento histórico en cuestión de persecución teniendo como **punto de partida**

¹⁴ DIEZ RODRIGUEZ, Elena, El Principio de Justicia Universal Contra la Impunidad de Crímenes Internacionales, Serie 4., primera edición, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2018, p. 23.

el delito de piratería, segundo enfoque en punibilidad el mismo fenómeno citado se le dará aproximación conceptual y gravedad desde el delito de genocidio o también conocido como crímenes de asesinos de masas.

“Garraud situaba el antecedente más remoto del principio en las propias sagradas escrituras. Más en concreto, en el pasaje bíblico en que Caín es condenado a vagar eternamente sin encontrar asilo”.¹⁵

Comentando la anterior opinión rescatamos que **la religión** nos proporciona como antecedente del principio de justicia universal que si bien no lo conceptualiza perfectamente si lo define en donde dios marca a Caín por matar a su hermano en este sentido el será juzgado en todo el mundo y no escapara a los ojos de la naturaleza.

El Tribunal Militar Internacional de Núremberg

“Una vez finalizada la guerra, con el impulso inicial del gobierno del reino unido secundando por Estados Unidos y, después por Francia y por la Unión Soviética, se produjo la creación de una comisión conjunta para la redacción de un proyecto de estatuto de Tribunal internacional ad hoc para enjuiciamiento de los responsables de los grandes crímenes de la guerra cuyo texto definitivo fue aprobado el 8 de agosto de 1945. El estatuto de Londres estaba compuesto de dos cuerpos: el texto del acuerdo, por un lado, conformado por un considerando y por siete artículos que sentaban las bases de la constitución del órgano jurisdiccional, y el estatuto constituyente del tribunal militar internacional, anexo al acuerdo, que constaba de 30 artículos divididos en siete títulos. Ambos constituyen lo que Ollé Sesé califica como “la partida de nacimiento del Derecho Penal Internacional”. El tribunal, compuesto por jueces designados por Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética así como por delegaciones del ministerio fiscal procedente de los mismos estados, inauguró sus sesiones en la ciudad de Núremberg el 20 de noviembre de

¹⁵ *Íbidem.* p. 19 - 20.

1945, con gran expectación a nivel mundial. Finalizó el proceso el 1 de octubre de 1946 tras un ingente trabajo procesal para el que fue necesaria la celebración de 403 sesiones”.¹⁶

Con los datos señalados, se definen los primeros inicios del derecho penal internacional así como los instrumentos extraordinarios que las principales potencias en acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas crearon para sancionar delitos de paz, crímenes de guerra y genocidios. Como punto de partida el instrumento internacional llamado tribunal militar Núremberg llamado así pues fue creado e implantado en la ciudad de Núremberg con altas expectativas y sería el encargo de sancionar o poner penas a los enemigos de la humanidad así calificados por las potencias que ganaron la guerra conceptualizándolo como derecho de los ganadores. Este tribunal militar internacional tuvo varias ineficiencias ya que si bien fue creado para atender crímenes de guerra, no todos los delitos estaban tipificados en un ordenamiento internacional penal y aprovechando estos vacíos algunos pudieron evitar las sanciones muy estrictas como la pena de muerte que casi todos los que eran juzgados, se les imponía esta pena. Conforme al momento que avanzaba su funcionalidad jurídica de este instrumento internacional actuaba de manera jurídica estricta. Por otro lado al ser la primera vez que se constituía un instrumento de esta especie tuvo bastantes errores teniendo una práctica en ocasiones muy inciertas si resolvían casos de crímenes, tenían que ser en ese momento, una interpretación muy avanzada a los momentos vividos tras la finalización de la segunda guerra mundial.

“Pero quizás la principal aportación de Núremberg tiene que ver con la gran innovación que supuso el hecho de que a partir de este proceso la persona paso a ser considerada como sujeto activo y pasivo de crímenes internacionales, superando la tradicional exclusividad de los estados como sujetos de derecho internacional. Según lo establecido por el propio tribunal militar internacional;(…) suficiente se ha dictado para demostrar que los individuos pueden ser castigados por violaciones al derecho internacional.

¹⁶ Ibidem.p.37.

Crímenes contra el derecho internacional son cometidos por individuos no por entidades abstractas, y solo castigando a los individuos que cometen tales crímenes las disposiciones del derecho internacional pueden hacerse valer. Algunos autores, como Kraytman, consideran incluso que este es el rasgo que mejor define como precedente a los juicios de Núremberg, estimando que “su efecto en el uso de la universalidad fue más subsidiario”. En efecto, los juicios de Núremberg, con todas las salvedades y críticas que razonablemente se han vertido sobre los mismos, constituyeron una innegable revolución en relación con el ordenamiento preexistente. Los principios consagrados en los procesos, ratificados por la resolución de la asamblea general de naciones unidas, de 11 de diciembre de 1946 y confirmados por la resolución 177, de 21 de noviembre de 1947, son a día hoy un componente esencial del derecho penal internacional consuetudinario”.¹⁷

Haciendo análisis conceptual la autora atinadamente hace referencia del tribunal militar internacional como una aportación en diferentes campos del derecho que en el proceso de la historia tanto nacional como universal seguirá desenvolviéndose y desdeñando cada situación que por alguna casusa no se le pueda dar solución. A pesar de las críticas a este instrumento internacional no se puede negar la revolución que tiene con los diferentes ordenamientos jurídicos y que supletoriamente complementa al derecho para una mejor interpretación normativa. Este tipo de instrumentos internacionales van encaminados con una dirección enfocada al castigo teniendo como un punto de llegada la Corte Penal internacional que por su vasto funcionamiento en diferentes campos poco a poco se le dará entendimiento a sus actividades en relación con el multicitado fenómeno que estamos combatiendo con órganos de control de carácter internacional. La comunidad internacional en momentos difíciles de diplomacia ha encontrado soluciones que ponen fin de alguna manera a problemas de algunas naciones o si bien no los soluciona pone control a cada circunstancia que se le presenta a algún

¹⁷ Íbidem.p.42

estado que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas.

EL Tribunal Militar Internacional para el lejano Oriente

“Una vez iniciada la senda de la responsabilidad penal internacional por el estatuto de roma, el general Douglas MacArthur impulso la creación de un tribunal de similares características al de Núremberg para juzgar los crímenes de guerra cometidos por el ejército japonés. Dicho tribunal fue instaurado el 19 de enero de 1946 con el nombre de tribunal militar internacional para el lejano oriente, con sede en Tokio. Si bien el tribunal siguió, sustantiva y procesalmente, el modelo de Núremberg, existen ciertas diferencias entre dos jurisdicciones, fruto de la experiencia del proceso occidental. En concreto, la carta del tribunal nipón gana en claridad y en precisión con respecto a la de Núremberg. Además es de destacar que el tribunal para el extremo oriente se compuso, de forma más variada, por once magistrados con el ánimo de contrarrestar las críticas de unilateralidad y parcialidad que habían en la experiencia anterior”.¹⁸

Seguimos compartiendo con la autora el acierto de los instrumentos internacionales creados para solucionar problemas que en determinado momento se presentan. El tribunal de Tokio basándose en el pasado de los errores y falta de claridad de los juicios de Núremberg decidió ser más claro manejando una técnica jurídica en el proceso superando la eficacia de su antecesor. El tribunal del lejano oriente no escapó de las críticas en problemáticas que ocurrían en la punibilidad de los juicios que manejaba. Teniendo un visión más amplia de los mencionados tribunales internacionales como instrumentos de control, la perspectiva cambia ya que como lo percibimos en nuestra vida cotidiana la ciencia jurídica evoluciona todos los días teniendo que ocupar algún instrumento recomendado por la Organización de la Naciones Unidas para un mejor funcionamiento institucional, llegando así a cumplir con el bien común de cada población de su respectivo

¹⁸ Íbidem.p.43

Estado para una mejor convivencia entre sujetos de la comunidad internacional. Los instrumentos internacionales ya antes mencionados nos servirán de guía para la supletoriedad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en México ya que si las bases históricas están muy bien planteadas, se proporcionara la información de las actividades de dicho órgano de control que al implementarse en el territorio podrá combatir la impunidad y regular de cierto nivel la conducta del representante del poder ejecutivo federal para asumir su responsabilidad si la hubiese ante un tribunal competente.

Jurisdicción y Estado

“La noción de jurisdicción puede ser entendida, en su sentido más amplio, como el conjunto de competencias inherentes a la soberanía de los Estados. Dentro de estas, destacan aquellas relacionadas con el *ius puniendi* estatal. Como recuerda Lamarca Pérez, el nacimiento del Estado moderno se produce gracias a la expropiación de los poderes previamente detentados tanto por la iglesia y el imperio como por los señores feudales, siendo seguramente la más importante de estas competencias expropiadas el monopolio del derecho a castigar, pues “en la actualidad resulta inconcebible un concepto de Estado que no se encuentre asociado a una atribución exclusiva y excluyente de la facultad penal”. En el ámbito penal, que constituye el objeto de este trabajo, la noción de jurisdicción que interesa alude a un conjunto de normas que tienen que ver con la proyección de las competencias estatales en el espacio. En concreto, nos referimos a las reglas o principios que atribuyen la competencia a los tribunales de un Estado para someter a su jurisdicción delitos cometidos en el propio territorio como en territorio extranjero”.¹⁹

En el sentido de aclarar el panorama de la comisión de carácter internacional es necesario establecer los elementos o principios que han llegado a establecer la comunidad internacional. En este sentido la jurisdicción es el conjunto de normas

¹⁹ *Íbidem*.p. 85 -86.

jurídicas proyectadas a las competencias estatales en el espacio para someter delitos cometidos en el territorio o en el extranjero cuando lo ameriten.

Principio de Territorialidad

“Es de común aceptación que la jurisdicción penal presenta, en su modalidad de carácter más tradicional y pacífico, una dimensión territorial. No podría ser otra forma en cuanto que el territorio, junto con la población y la organización política es uno de los elementos constitutivos del propio Estado. Lo que naturalmente significa que la jurisdicción estatal presenta una proyección circunscrita al propio territorio como norma general. Así pues en términos generales los Estados tienen la capacidad así como el deber de conocer aquellos delitos cometidos en los territorios sometidos a su jurisdicción, con independencia de la nacionalidad de los presuntos responsables así como de las víctimas”.²⁰

Nos encontramos con el principio de territorialidad en el cual nos manifiesta que es obligación del Estado conocer el delito en cualquiera de sus modalidades haciendo una extensión general en todo el territorio de cada Estado. Recordando que la figura del Estado proporciona ayuda a toda persona cuando ésta se encuentre vulnerable o en incertidumbre jurídica. Lo rescatable de este principio en relación al órgano que se estudia, es el deber que tiene el Estado de conocer aquellos delitos cometidos y no dejarlos sin su respectivo castigo.

Principio de Personalidad Activa

“...En virtud del cual se le atribuye competencia a un Estado para enjuiciamiento de hechos cometidos en el extranjero por sus nacionales. Este principio, que puede resumirse gracias a la clásica cita de Beccaria según la cual la ley penal sigue al ciudadano “como la sombra al cuerpo”, se caracteriza por estar muy ampliamente aceptado debido, como apunta Sánchez Legido, “al reconocimiento de la nacionalidad como el más fuerte

²⁰ *Íbidem*.p. 86

vínculo de unión entre Estado e individuo, del cual derivarían para este último especiales deberes de fidelidad hacia aquel...”²¹

La personalidad y el Estado tienen una gran **v**ínculo, ya que esta persona inherentemente tiene deberes hacia con él, en todo caso si la persona comete delitos tendrá que responder por la responsabilidad que amerite ante el Estado. En lo correcto el autor Beccaria hace referencia que la ley penal sigue a la persona como la sombra del cuerpo y en este campo de investigación del órgano de control de carácter internacional será de esta manera, ya que se encargará como querellante adhesivo en conjunto con el ministerio público de perseguir si hay responsabilidad o no del sujeto, no teniendo de esta manera algún método para escapar de su punibilidad internacional.

Principio Real o de Protección de Intereses

“...En virtud del mismo se otorga competencia a un Estado para el enjuiciamiento de delitos que, si bien no han sido cometidos en su territorio ni afectan a sus nacionales, si inciden en los intereses esenciales del país en cuestión. “late en el fondo la reflexión correcta de que ningún Estado puede verse importante, obligado a precisar pasivamente atentados a su integridad política y militar mientras que, como es frecuente, el Estado territorial o no puede perseguirlos por falta de punibilidad o, por razones políticas, renuncia a hacerlo...”²²

En seguimiento a los principios como instrumentos internacionales contra la impunidad, este mencionado principio nos da como respuesta que ningún estado miembro de la comunidad podrá excusarse del enjuiciamiento de una persona que cometido determinado delito, por ello hace hincapié que ningún estado miembro podrá hacerse importante poniendo como obstáculo la falta de investigación en dicha responsabilidad penal o mucho menos dejar de hacer una acción que amerite una pena para ese delito.

²¹ Íbidem.p. 87- 88

²² Íbidem.p. 90

Principio de Jurisdicción o Justicia Universal

“...Se distingue por la razón última de la competencia que confiere a los estados deriva de la naturaleza de los bienes jurídicos que protege, esto es, la represión de crímenes internacionales que atentan contra los intereses de la sociedad en conjunto...”²³

El principio de justicia universal es válidamente acertado en combate a la impunidad en lo referente a la persecución de la misma dando como punto de partida la explicación de que todo Estado tiene el deber de perseguir el delito no importando donde se cometió, sino combatirlo eficazmente donde quiera que el infractor pueda huir o esquivar las responsabilidades que amerite.

Soberanía en la Sociedad Internacional

“...El concepto de Soberanía estatal ha evolucionado a medida que lo hacia la propia sociedad internacional. La soberanía era concebida como la capacidad de los Estados de actuar de forma discrecional sobre los elementos que los definen como tales- gobierno, población y territorio- sin interferencias por parte de otros sujetos internacionales...”²⁴

La definición anterior es completamente cierta en referencia a la propia historia del derecho internacional. Con respecto a la soberanía clásica las actuales teorías en donde los instrumentos internacionales adquieren cierta autonomía en determinado Estado, dando por ello un nuevo significado a este principio constitucional internacional que incumbe al Estado como su atributo político. En este tenor las teorías clásicas que se tenían de soberanía del Estado quedan superadas por los instrumentos internacionales al tener cierto grado de soberanía supranacional admitida y con ello una colaboración internacional para la funcionalidad institucional.

²³ Íbidem.p. 91.

²⁴ Íbidem.p. 92.

“...La soberanía de los Estados continúa siendo un principio constitucional del derecho internacional público. Esta no ha sido desplazada por la irrupción de la dignidad de la persona como eje transformador de la sociedad internacional. Sin embargo, resulta evidente que se ha visto sometida a un proceso de erosión, habiendo sido relativizada por la normativa internacional en materia de derechos humanos y, muy especialmente, por la creación de los tribunales penales internacionales. Un claro ejemplo del cambio de paradigma del que venimos hablando en relación con el concepto de soberanía estatal lo constituye el principio de jurisdicción universal, que, como apunta Pérez Cepeda, “se ha llegado a interpretar como una delegación de cierto grado de soberanía supranacional admitida, en torno a determinados bienes jurídicos conocidos por toda la comunidad internacional y en cuya protección ése se encuentra interesada...”²⁵

Siguiendo en acuerdo con las definiciones anteriores del principio de soberanía de cada Estado, destacamos las opiniones de la autora sobre los instrumentos internacionales como proyectos de la Organización de las Naciones Unidas adquieren cierto grado de soberanía supranacional admitida por lo cual pone fuera la duda de varios juristas si un instrumento de carácter internacional afecte la soberanía de un Estado. Teniendo como respuesta, los intereses de la comunidad internacional es respetar los derechos humanos teniendo la finalidad de tener un funcionamiento libre de anomalías en todos los miembros suscritos a la comunidad para evitar malentendidos causados por delitos internacionales que incumben a todos. La impunidad es el cierto ejemplo de llegar a un nuevo orden internacional donde las instituciones internacionales como los Estados puedan tener una buena convivencia concordando la innovación del orden jurídico internacional para el combate de fenómenos multidimensionales los cuales son delitos internacionales.

²⁵ Íbidem.p. 93.

Principio de Juzgar o Extraditar

“...El contenido de esta norma puede resumirse en la obligación que tienen los estados de ejercer su jurisdicción sobre los presuntos responsables de ciertos delitos que se encontraran en su territorio o bien de extraditar a estos con capacidad e intención de hacerlo. Desde la creación, a partir de la década de los años noventa del siglo XX, de los tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda así como la CPI, se entiende que el Estado que proceda a la entrega de la persona sospechosa a instancias de un tribunal internacional también está cumpliendo con la citada obligación. El primer antecedente del principio de juzgar o extraditar data de 1919, en concreto del artículo 228 del tratado de Versalles, que afirma. “ El gobierno Alemán deberá entregar a las potencias Aliadas y Asociadas Poderes o una de ella que así lo solicite, todas las personas acusado de haber cometido un acto en violación de las leyes y costumbres de la guerra, que se especifican, ya sea por nombre o por el rango, cargo o empleo que tenían en las autoridades alemanas”. Aun así, en puridad esta cláusula contenía la obligación de entregar pero no obligaba al Estado alemán a juzgar a los presuntos responsables, luego puede ser tomada en cuenta como precedente pero no se corresponde totalmente con el contenido del principio de juzgar y extraditar tal como hoy lo conocemos...”²⁶

El principio de extradición es uno de los instrumentos internacionales que ayudan a brindar un panorama más claro explicando en este sentido que los Estados tienen una obligación internacional con la comunidad de brindar todas las facilidades para juzgar a la persona que incurra en una responsabilidad internacional ya sea ante el Estado donde cometió los delitos o a los tribunales internacionales donde se le impondrá la pena correspondiente. En muchos casos la interpretación jurídica va tomando forma a través de los acontecimientos históricos, precisamente en este principio podemos ver como los antecedente que

²⁶ Íbidem.p. 101.

ocurrieron en la guerra entre potencias provocó acuerdos en los que se establecieron cláusulas y de esta manera fue como estas personas se les extraditó para juzgarlas, no escapando de los crímenes de guerra que cometieron.

Teoría Sobre el Fundamento del Principio de Justicia Universal

“El principio de justicia universal adquiere su razón de ser en los bienes jurídicos que protege, siendo la comunidad internacional en su conjunto titular de dichos bienes jurídicos y estando por lo tanto todos los Estados facultados para perseguir a aquellos que cometen crímenes que atentan contra los mismos. Como señala Bassiouni, cuando un Estado actúa en aplicación del principio de jurisdicción universal, lo hace respetando a la comunidad internacional en una forma equivalente al concepto romano *actio popularis*, precisamente porque dicho Estado está interesado en la preservación del orden global como miembro de dicha comunidad. Esto no obsta para que dicho Estado pueda también tener su propio interés en ejercitar la acción. Pero como apunta el autor, “...si esos intereses fueran fundados jurisdiccionalmente, ese Estado estaría ejerciendo su propia jurisdicción penal sobre la base de una teoría de jurisdicción diferente a la universalidad esto es, la territorialidad extendida, la personalidad activa, la personalidad pasiva, o el interés económico protegido...”²⁷

Atendiendo lo anterior, la fundamentación del principio de justicia universal en esta definición la encontramos muy adecuada en donde el objeto normativo internacional que es la Organización de las Naciones Unidas asume plena responsabilidad como titular de dichos bienes jurídicos con la misión en conjunto de llevar la persecución del delito, atendiendo a garantizar los derechos humanos en un alcance global. Este fundamento histórico tiene en mente que para funcionar y ser aplicado en diferentes legislaciones debe cada miembro de la comunidad suscrito preservar un respeto donde ningún Estado tenga diferentes intereses para

²⁷ *Íbidem*.p. 105 – 106.

lo que fue detallado este mismo principio, al no acatar este requisito fundamental, se deforma completamente quedando sin aplicación alguna. Siguiendo en la fundamentación del principio de justicia universal nos encontramos que la comunidad internacional siendo el titular de los bienes jurídicos tiene que velar por la esfera jurídica de todas las personas por ello es una tarea extensa en el campo real teniendo que desempeñar esas funciones por órganos extraordinarios internacionales, en este supuesto nos encontraremos a la comisión internacional contra la impunidad que auxiliara a la sociedad internacional con total autonomía a combatir el delito internacional de impunidad, De esta manera es como se podría llegar a un desempeño más adecuado en el combate de este fenómeno estableciendo para su control con el fin de su eliminación.

Los Crímenes Internacionales

“Parece lógico y razonable, *a priori*, entender que los crímenes internacionales son aquellos que afectan a todos los Estados de la comunidad internacional, y no solo a alguno de ellos. O, dicho en palabras de Díez Sánchez, podríamos hablar de “acciones que atentan contra los bienes y valores reconocidos en todos los pueblos.”²⁸

A lo largo de la historia se pronuncian varios conceptos de crímenes internacionales en donde hacen referencia que son delitos que encontraron su nacimiento en determinados Estados pero al no controlarlo este mismo encarno en el derecho internacional afectando a todos los miembros de la comunidad. Observando en generalidad teorías de crímenes o delitos internacionales que hacen daño a los miembros de la sociedad internacional se tiene un campo vacío de normatividad que controle el daño inminente a los bienes reconocidos por todos los pueblos. Por lo tanto la invención de los instrumentos internacionales sirven como controladores en el combate de los mismos poniéndoles fin con su respectiva responsabilidad.

²⁸ *Íbidem*.p. 108.

1.4 ASUNTOS RESUELTOS POR LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD SITUADA EN GUATEMALA

Caso Alfonso Antonio Portillo Cabrera

“...Antecedentes, En el mes de febrero de 2001 se promovieron y ejecutaron una serie de modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, entre ellas la 16-2001 (correspondiente a la suma de Q120 millones), que es aprobada pese a no tener una justificación razonable. Las investigaciones determinaron que Q30 millones fueron entregados en efectivo a José Armando Llort Quiteño, ex gerente de Crédito Hipotecario Nacional, y el resto fue depositado a cuentas personales y de familiares del entonces ex presidente guatemalteco Alfonso Antonio Portillo Cabrera. En este caso se vinculó con a dos ex ministros e igual número de militares...”²⁹

En relación con el caso anterior, Actuó la comisión internacional contra la impunidad en la averiguación de la responsabilidad penal internación del ex-presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera se demuestra que dicho organismo de carácter internacional combate la impunidad ejerciendo la misión de verificación para no dejar sin castigo a el titular del poder ejecutivo de Guatemala, en segundo plano al establecer responsabilidad del ex-presidente también se averiguó la actuación de los servidores públicos que estaban involucrados con él, De manera que toda responsabilidad quede con sus respectivas punibilidades en un marco institucional más idóneo para la justicia universal de un miembro de la comunidad.

Prófugo, 18/02/2004 – El ex presidente Portillo huye de la justicia guatemalteca, un día antes de que el Ministerio Público solicitara su captura. Primeras Capturas, 07/10/2008–Tras permanecer cuatro años y siete meses prófugo, el ex mandatario es extraditado de México. Sin

²⁹ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Cicig, <http://www.cicig.co/index.php?page=7102-2001> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

embargo, recobra su libertad luego de ser beneficiado con una fianza de Q1 millón. Otras capturas, 25/06/2010–Eduardo Arévalo, ex Ministro de la Defensa 12/03/2010–Manuel Maza Castellanos, ex ministro de Finanzas Públicas 26/02/2010–El Juzgado Quinto de Instancia Penal revocó las medidas sustitutivas a Alfonso Portillo (fianza y arresto domiciliario) debido a la orden de aprehensión con fines de extradición.³⁰

En lo anterior vemos con el objeto de estudio, que el ex-presidente guatemalteco ocupó sus influencias políticas para escapar de sus responsabilidades, en este sentido la impunidad como delito internacional empieza a brotar por diferentes campos ya sea financieros, económicos, político entre muchos más, como dato relevante en estas cuestiones de responsabilidad penal internacional siempre se captura primero a sus colaboradores dando pauta para que el criminal principal que en este caso es el ex-presidente pueda tener más tiempo, obteniendo la ventaja de encontrar la manera de escapar de la punibilidad que le espera.

“...Sentencia, 09/05/2011–El Tribunal Undécimo de Sentencia Penal por mayoría (votos de las juezas Coralia Contreras y Patricia Deras) absolvió al ex presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera y a los ex ministros Manuel Hiram Maza Castellanos y Eduardo Arévalo Lacs por el delito de peculado. Mientras que la jueza presidenta de dicho Tribunal, Morelia Ríos, razonó su voto al argumentar que sí había pruebas contundentes contra los tres sindicados. Apelación Especial, 30/05/2011-La CICIG y el Ministerio Público (MP) presentaron el recurso de apelación contra el fallo del Tribunal Undécimo de Sentencia Penal. 01/8/2011-La CICIG y el MP recusaron al magistrado Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, integrante de la Sala Tercera de Apelaciones, para que no conociera la apelación por dudas en su imparcialidad. 02/02/2012-La Corte Suprema de Justicia resuelve que el magistrado Contreras Valenzuela no

³⁰ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Cigig, <http://www.cicig.co/index.php?page=7102-2001> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

puede integrar la referida Sala para conocer la apelación. 21/03/2013-La Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal celebró audiencia para conocer los argumentos de los recursos de apelación especial interpuesta contra la sentencia absolutoria. 09/04/2013-La Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal confirma la sentencia absolutoria a favor de Alfonso Antonio Portillo Cabrera, Manuel Hiram Maza Castellanos y Eduardo Arévalo Lacs. 29/04/2013-Alfonso Portillo interpuso un recurso de casación ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en contra de la sentencia absolutoria emitida por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal. 13/05/2013-La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de casación interpuesto por Alfonso Portillo por estimar falta de seriedad de la acción legal y por intentar dilatar el proceso, ya que no existe agravio que reclamar...”³¹

Está claro que ningún organismo de control nacional puede establecer responsabilidad del presidente, en este sentido se duda de la capacidad del poder judicial cuando alguna autoridad como un ministro o un magistrado esta coludido con el titular del poder ejecutivo federal, de esta manera en el antecedente que acabamos de ver; la comisión ya citada en colaboración con el ministerio público de Guatemala recusaron al magistrado de abstenerse en el caso del ex-presidente portillo por su dudosa imparcialidad ante la corte suprema de Guatemala. De esta manera se abre la recta para la plena responsabilidad del ex-presidente a los cargos se le imputan, dejando a sus colaboradores en estado igualmente de investigación, cumpliendo su función de verificación nuestro instrumento de control internacional en la comunidad.

“...Estado del proceso, El Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Penal debe señalar día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba por el delito de peculado contra Napoleón Rojas Méndez y Jacobo Salán

³¹ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Cicig, <http://www.cicig.co/index.php?page=7102-2001> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

Sánchez, luego de que el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal resolviera enviarlos a juicio. Proceso de extradición de Portillo recaptura de portillo, 26/01/2010-El ex presidente Alfonso Portillo Cabrera es capturado con fines de extradición para ser juzgado en Estados Unidos, por conspiración para el lavado de dinero. 21 de enero de 2010-La Fiscalía del Distrito Sur de Nueva York solicitó la extradición del ex presidente Alfonso Portillo por conspiración para el lavado de US\$70 millones en bancos estadounidenses. 26/08/2011-La Corte de Constitucionalidad confirma la extradición del ex mandatario para que sea juzgado en EEUU. 15/11/2011-El ex presidente Álvaro Colom ordena el trámite administrativo para la extradición de Portillo y posteriormente firma el Acuerdo Gubernativo que autorizó su extradición. Estado actual del Procesado, 24/05/2013-El ex presidente Alfonso Portillo es extraditado a Estados Unidos por el delito de conspiración para el lavado de dinero...”³²

Con el ánimo de Complementar el órgano de control de carácter internacional en su objeto de estudio, tenemos al titular del poder ejecutivo del Estado de Guatemala en proceso con fines de extradición para lo cual se emplearon suficientes instrumentos internacionales uno de ellos es la comisión en comento, ya estableciendo responsabilidad penal internacional, la impunidad queda completamente desarticulada como fenómeno multidimensional. La punibilidad que cumple el ex presidente guatemalteco, es claro ejemplo que las nuevas legislaciones de los Estados que conforman la comunidad internacional están aceptando los principios e instrumentos de derecho internacional para regular a este tipo de sujetos que conforman el elemento político del Estado que en otros tiempos no se les podía ni siquiera criticar; ahora bien, se les puede llevar a una misión verificativa de responsabilidad penal y si es como fue en este caso, se establecerá averiguación para una futura condena a través de los tribunales internacionales. En este mismo sentido se ve en el antecedente que los tribunales

³² COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Cigig, <http://www.cicig.co/index.php?page=7102-2001> Fecha: 06 de marzo de 2019 hora: 10:36.

e instituciones de Guatemala no pudieron llevar acciones pertinentes para llevar al castigo al ex presidente de tal manera que la Comisión Internacional Contra la Impunidad con ayuda del ministerio público pudieron llevar el proceso a través de autoridades imparciales para poder extraditarlo.

Caso Gasofa

“...El Ministerio Público y la CICIG desarticularon una estructura criminal que se dedicaba al contrabando de combustible, el cual ingresaba de manera ilegal al país por la Aduana Pedro de Alvarado, desde El Salvador hacia la ciudad de Guatemala para su comercialización. Esta estructura estaba integrada por empresarios, particulares, ex policías y policías activos así como funcionarios y ex funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)...”³³

Este caso en particular nos acerca en problemas muy semejantes que sufrió el Estado de Guatemala en comparación con los delitos e impunidad que aquejan en la actualidad a los Estados Unidos Mexicanos. Las medidas de seguridad que tomaron el ministerio público y la comisión de carácter internacional ayudaron a acabar y regular los delitos de contrabando de combustible. De esta manera podemos ver en concreto que las diferentes responsabilidades que se les imputan a los diferentes funcionarios públicos que estuvieron implicados en el delito, son enjuiciados por los tribunales nacionales competentes. Por otra parte los inversionistas extranjeros junto con los servidores públicos de alto mando son investigados por el instrumento internacional ya comentado para su mayor persecución en establecimiento de la futura pena que resulte de su determinada conducta a través de los tribunales de cada país o en su caso en la corte penal internacional.

³³ Ídem.

“...Sentenciados, 17/1/2013 – El Tribunal Primero de Mayor Riesgo "A" condenó a 18 años de prisión por los delitos de asociación ilícita y contrabando aduanero a: José Alfonso Cruz Valdez, Comisario. Erick Noé Palacios López, Comisario. Freddy Fernando López Trabanino, Comisario. Luis Francisco González Estrada, Subcomisario. Lile Castañeda Sandoval, Inspector. Juan Zacarías Zacarías, Oficial III. Lorenzo Hurtado Corado, Oficial III. José Ángel Veliz Valdez, Oficial II. Amílcar René Franco Cabrera, agente policial. Estado actual del proceso -La Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo confirmó la sentencia de 18 años de prisión contra los nueve integrantes de la Policía Nacional Civil (PNC), en mayo de 2013. Están pendientes de enfrentar juicio los otros 11 sindicados en este proceso penal”³⁴.

La pena que recibieron los funcionarios públicos en el anterior caso de robo de combustible fue posible por la desarticulación de una organización criminal, partiendo de que la comisión de control internacional actuó de Querellante adhesivo para dar seguimiento a las diferentes responsabilidades que encuadraron y deshabilitaron a los respectivos funcionarios públicos. Al poner freno a la impunidad en el ámbito de combate al robo de combustible se genera más confiabilidad de la institución encargada del combustible para generar tranquilidad al respectivo estado, en lo referente a la economía del estado es evidente que generaría mejores finanzas al no perder combustible por robo, esto es relevante para México ya que el petróleo como sus derivados son los principales factores económicos que sostienen al país en sus diferentes necesidades para lograr su bien común.

³⁴ Ídem.

Aproximación Contextual del Control de Convencionalidad

“...Durante estos últimos años en la región hemos sido testigos del desarrollo de una creciente interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y en el derecho interno de los Estados. Esta esta relación se manifiesta, por un lado, en la incorporación formal (de tratados internacionales) y sustantiva (de estándares) del derecho internacional al derecho interno, y a su vez existe una integración de estándares desde los sistemas nacionales hacia el sistema internacional, como por ejemplo, en la influencia que tiene el derecho interno en dar contenido y alcance a los derechos consagrados internacionalmente. De esta forma, se vive un proceso de internacionalización del derecho constitucional y de su constitucionalización del derecho nacional que implica que los sistemas de protección de derechos fundamentales, están vinculados de forma tal que constituyen un solo cuerpo jurídico de garantía y que el principio fundamental para explicar dicha unidad es el principio de interacción (que es un vínculo de retroalimentación entre ambos sistemas normativos)...”³⁵

Lo anterior mencionado con respecto a nuestro tema es fundamental para las ciertas complejidades que se puedan mostrar por el poder judicial, En el cual las personas investidas con autoridad puedan interactuar de una manera más dinámica con el derecho internacional. Por ella la actualización en toda actuación judicial será más pertinente. En lo que respecta de los instrumentos internacionales sirve de motivación al expresar una serie de razonamientos lógico jurídicos que se acoplen a los diferentes fenómenos multidimensionales como la impunidad, Que perjudique los derechos fundamentales consagrados en sus respectivas constituciones.

³⁵ NASH ROJAS, Nash. Control de Convencionalidad. Precisiones Conceptuales y Desafíos a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf> Fecha: 8 de marzo de 2019 hora: 12:59.

CAPÍTULO II

LA IMPUNIDAD EN MÉXICO DE ALTOS FUNCIONARIOS

En el presente capítulo se establecerán los conceptos que atañen la Impunidad internacional, seguidamente se atenderá las acciones por parte del titular del ejecutivo federal con relación al fenómeno en estudio interviniendo órganos de control nacional dando una perspectiva de Responsabilidad Penal Internacional en el encuadramiento de las conductas de los servidores públicos en general.

De igual manera se indicara los procesos en los cuales la ciencia jurídica se auxilia de diferentes técnicas para medir la magnitud del delito de impunidad de esta manera el presente estudio expondrá la variabilidad de los campos donde afecta el fenómeno en comento mencionando algunos brevemente, como los son la economía, cultura, recursos naturales, erario público y entre muchas más. Al conceptualizar los conceptos inherentes a la impunidad se puede tener más conocimiento de este fenómeno multifacético donde en la ciencia jurídica lo encuadra como delito nacional e internacional afectando directamente los derechos humanos por lo cual el Estado Derecho no cumple con su bien común.

Las estrategias en este capítulo mostradas plantearan una postura jurídica en la cual los Estados Unidos Mexicanos necesita un mecanismo Internacional de Control como lo es la Comisión Internacional contra la Impunidad donde en la actualidad el sistema normativo Mexicano no es óptimo para el combate de este delito.

2.1 LA PALABRA IMPUNIDAD, CAUSAS Y SITUACIONES DE IMPUNIDAD

Es importante para este trabajo de investigación saber el significado de la impunidad, en el derecho internacional se encuentran antecedentes que nos ayudan a aclarar este fenómeno. A causa de la manifestación de este delito en estados integrantes de la comunidad, donde en su terminología avanza en la evolución del derecho internacional teniendo una mejor comprensión de la magnitud jurídica.

“En la breve definición que de esta palabra ofrece el Diccionario de la academia, ya va referida a un sentido penalístico puesto que le da la acepción de falta de castigo, como impune es lo que queda sin castigo”.³⁶

Cabe mencionar que el término impunidad en México se maneja semejantemente a la idea de falta de castigo pero se desconocen sus alcances a niveles sociales, económicos culturales y múltiples campos que a este fenómeno incumben ya que al no contar con los antecedentes de la misma sigue dañando el estado de derecho.

“Escríbe se muestra más explícito al decir al decir que impunidad es la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”.³⁷

El autor hace referencia al significado de impunidad direccionándolo a la materia penal que precisamente en mucho de su significado se refiere, ya que la terminología impunidad, como tal, nos hace alusión de crímenes o asesinatos de masas. Donde es preciso mencionar que se le fue dando significado a esta palabra.

³⁶ OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XV., Argentina edición, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1961.p.227.

³⁷ Ídem.

En lo anterior el concepto de Escriche queda intacto hasta la fecha pero con ciertas restricciones, hace alusión al indulto y al perdón que se le puede proporcionar al delincuente y de esta manera salir intacto del castigo. Con posterioridad se pretende definir este fenómeno multicitado el cual va tomando ciertas características, en ciertos momentos, es difícil encuadrarlo en una sola palabra pero sin embargo, con ayuda de las comisiones e instrumentos en materia internacional será más claro manejar este tema.

Causas y Situaciones de Impunidad

“Von Henting por la claridad con, que, a nuestro juicio, desarrolla el tema se refiere a diversas causas o situaciones que puedan originar la impunidad. Los prejuicios favorables a determinado tipo de personas, ya sea por su cultura y por su elevada posición social, ya sea por la normalidad de su vida externa o por la muestra de su piedad religiosa”.³⁸

Las distintas situaciones que se van formando a través de la impunidad son muy cambiantes ya que por cualquier prejuicio pudiera alguna vez cualquier persona estar involucrado en un caso de impunidad, uno de los fines como tal es determinar cuando existe responsabilidad penal internacional para poder combatirla. En los casos que menciona el autor son por lo regular donde las personas caen en la hipótesis normativa ampliando el campo de visión del mencionado fenómeno.

“La impunidad sigue afirmando Escriche no debe depender del juez cuando el crimen está plenamente probado en justicia; pero mientras hubiere DUDA vale más exponerse al riesgo de absolver al culpable que condenar a un hombre que puede ser inocente. La impunidad es un gran mal porque fomenta los delitos; más el castigo de la inocencia es un mal todavía más

³⁸ *Ibíd*em, p. 230.

grande, porque lleva la alarma y el terror a todos los individuos de la sociedad”.³⁹

Consideramos que dicha conceptualización es correcta ya que en determinada punibilidad se está juzgando a una persona, que si bien es juzgada de manera correcta deberá ser castigado con la condena que amerite, pero si no lo es, tiene que ser absuelto. En este tema entramos a la perspectiva de si hay suficientes pruebas que amerite o no la condena.

“Para Cabanellas observa atinadamente que la causa más común de impunidad y la que más hiere la sensibilidad colectiva, son aquellos casos en que, siendo los autores de los delitos conocidos, no se les persigue circunstancia que se da siempre que el orden político sufre modificaciones por razón de la fuerza y de la violencia. Y añade con igual acierto; estas situaciones abusivas son propias de estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general”.⁴⁰

Cierta minoría controla la justicia como menciona Cabanellas es verdaderamente una desgracia ya que el poder ejecutivo y servidores públicos de alto nivel. Suelen evadir la justicia por crímenes de diferente índole que si bien algunos son juzgados con penas no muy congruentes con su penalidad otros ni siquiera se les investiga. Lamentablemente el ministerio público depende en mayor medida del ejecutivo y no resulta eficientemente ante casos concretos. Por ello es necesario que mediante acuerdos internacionales con órganos de control, ésta minoría se comprometa a respetar el estado de derecho, y que en determinado momento que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos infrinja la ley sea castigado para poner el ejemplo desde el puesto más elevado jerárquicamente que hay en la administración pública federal.

³⁹ Íbidem.p.228.

⁴⁰ Ídem

2.2 LA IMPUNIDAD COMO CONCEPTO RELATIVO Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

“...El problema de la impunidad no es teórico o intrascendente sino que presenta caracteres de extraordinaria gravedad debida a la enorme cantidad de delitos que quedan sin castigo, bien porque no sean conocidos, bien porque no se identifican a los autores o porque las pruebas acumuladas contra ellos nos llevan al convencimiento fuera de toda duda razonable de su culpabilidad. Un autor tan destacado como Von Henting ha podido decir también que las estadísticas tratan de fenómenos sociales, de irregularidades que violan nuestro deseo de conformidad. Esas anomalías nos hieren de dos maneras diferentes como víctima y como miembro responsable de una sociedad inadecuadamente construida...”⁴¹

Compartimos la conceptualización de este autor, en el sentido de la extraordinaria gravedad en la cantidad de delitos que engloba este fenómeno, considerando que faltó exponer en su argumento que las estadísticas son también aproximaciones para tratar este tipo de delitos, ya que por sus múltiples caracteres, resulta complejo identificarla en el campo jurídico. En este sentido las estadísticas auxilian al derecho internacional para recopilar las características que contiene la impunidad. En lo referente al comentario de la sociedad inadecuadamente construida, es favorable esta idea en el campo de la investigación donde partiendo de los diferentes errores que tiene la sociedad, es como se le dan las bases al Estado para que solucione con regulación los diferentes malestares.

“...El fenómeno de la impunidad cuenta con múltiples dificultades para su medición, aún más si se tiene en cuenta que la sociedad asume como impunidad el no castigo de toda la gama de conductas desviadas que se pueden presentar. La cuantificación partiendo de esta acepción, llevaría a

⁴¹ *Íbidem*.p.229.

niveles muy altos de impunidad porque las conductas desviadas denunciadas ante autoridad competente quedarían sin castigo por no ser hechos punibles propiamente. En otro extremo, la cuantificación de la impunidad, considerado como punto de partida la existencia de un hecho punible dogmáticamente definido, llevaría a resultados con niveles muy bajos de impunidad en razón a que a que conductas desviadas denunciadas pueden no ser hechos punibles por no ser típicas, antijurídicas, la responsabilidad del autor queda plenamente determinada y por tanto no habría realmente impunidad...”⁴²

Concordando con la anterior aproximación de concepto relativo se puede desdeñar que la impunidad puede originar infinidad de responsabilidades penales nacionales e internacionales encuadradas a personas ateniendo al cargo gubernamental al que pertenecen. En algunos casos llega a darse la falta de castigo por no estar tipificado en las leyes sustantivas del Estado Mexicano fomentando así la delincuencia. Porque aplicando la normatividad de esta manera, al servidor público le queda claro que no hay pena, dejándolo sin preocupación a él y mucho más a los infractores fomentando los delitos, dejando al Estado con una administración pública no equilibrada.

Aplicación de la Estadística en el Fenómeno

“...No es aconsejable hablar de impunidad si no se ha analizado la diversidad de posibilidades que existen en el camino que toman los procesos penales hasta terminar cada etapa. La aplicación de la estadística y la probabilidad ofrece modos para describir y modelar esta compleja situación, y propicia un criterio para lograr entender y dimensionar de manera objetiva y real el fenómeno de la impunidad...”⁴³

⁴² REPÚBLICA DE COLOMBIA, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Modelo Probabilístico Para Cuantificar La Impunidad, República de Colombia 2000, p.29.

⁴³ Ibídem; p 35.

Con bastante aceptación el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia afirma que la impunidad por su vasto significado depende la estadística para obtener su forma y hacia dónde va dirigido el delito que esta implica, ya que al ser la cuna y fomento de los delitos es muy difícil denominar y se le tiene que dar conceptos relativos. Al ser la misma un fenómeno tan vasto, requiere del proceso de inferencia estadística para tomar afirmaciones o decisiones de una misma población que combatan este fenómeno.

“La probabilidad es el medio por el cual, a partir de la información contenida en una muestra se toman decisiones o se hacen afirmaciones que se refieren a toda una población mediante el proceso llamado inferencia estadística. Con la aplicación de la probabilidad se podrá comprender ahora la incertidumbre asociada a la interpretación de la información sobre impunidad. La aplicación del modelo desarrollado conduce a un modelo analítico de este fenómeno y que puede aplicarse a diferentes objetos de medición, que en este caso, son las unidades judiciales, es decir, municipios, circuitos, distritos u otras divisiones territoriales como los departamentos, o a nivel nacional”.⁴⁴

En lo anterior basándonos en la aproximación del concepto de impunidad aceptamos plenamente las afirmaciones del instituto de la judicatura de Colombia con lo relacionado a la probabilidad y la analítica que son instrumentos que ocupara el derecho para encuadrar dicha problemática. Recordando que este estudio es cualitativo y de inmersión que nos permite adentrarnos con las diferentes ciencias para poder estudiar este fenómeno equivalente a distintas materias pero enfocado a responsabilidad penal internacional con el titular del poder ejecutivo federal y los secretarios que el mismo nombra de alta jerarquía.

⁴⁴ Ibídem. p 36.

Dimensiones de la Impunidad

“Para Wilder Tayler en el caso de las violaciones a los derechos humanos, el concepto de impunidad comprende al menos tres dimensiones diferentes pero estrechamente relacionadas con la ausencia de justicia, estas son: 1. Existe impunidad cuando las víctimas y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido. 2. Para que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación. Lo que conlleva a que las víctimas sean acreedores de una compensación económica por los daños sufridos y que tengan acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con el fin de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos. 3. Finalmente, para terminar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos. Construir y respetar el andamiaje legal”.⁴⁵

Las dimensiones de la impunidad como se nos refiere en lo anterior, son espacios relacionados con ausencia de justicia, importantemente esta escala se refiere cuando el delito de impunidad transgrede directamente los derechos humanos, para adecuar las dimensiones de la impunidad en el entendimiento marcaremos ejemplos breves en los que el Estado México se coloca en la hipótesis normativa de este tema. Del punto uno y punto dos, para mejor comprensión. En el primer punto la descripción toma como referencia a la víctima y a la sociedad donde no alcanzan a conocer la verdad de los abusos que sufrieron, el caso de los normalistas de Ayotzinapa donde los familiares como ofendidos buscan los cuerpos. En este tenor, el presidente, ni ninguna institución encargada da

⁴⁵ ESCOBEDO BARRONDO, Astrid Odete. El Concepto de Impunidad, su abordaje en los Instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, Universidad Carlos III de Madrid, 2013.p.21 https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18844/TFM_MEADH_Astrid_Escobedo_2013.pdf
Fecha: 10 de abril de 2019 hora: 13:37.

respuesta concreta del caso desinformando a los familiares y a la sociedad dejando el caso en el olvido. Segundo punto tiene que ver con la reparación económica que el Estado proporcionara para subsanar las secuelas del daño, En la gestión del exgobernador Duarte, la Secretaria de Salud suministró agua destilada en lugar de quimioterapia a niños con cáncer. La reparación que el Estado tendrá con los enfermos de cáncer o si hubieren ya fallecido con su familia serán plenamente reparatorios, por la responsabilidad que asume el Estado en cuestión de daño.

Clases de Impunidad

Impunidad De Hecho

“Según Wilder Tayler Impunidad de hecho deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. Muchas veces se traduce en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos”.⁴⁶

La presente definición es de complemento en el concepto de impunidad para la elaboración de su estudio. En lo general tanto la sociedad como algunas personas de imagen pública generalizan el delito de impunidad sin individualizar sus variables enfoques que tiene, por el mismo sentido atenderemos sus características mencionado que la impunidad de hecho o también llamada impunidad fáctica, es la negativa de las autoridades de proporcionar alguna

⁴⁶ Ibidem; p.22-23.

investigación o proceso que permita establecer la responsabilidad de un delito así como emplear diferentes técnicas para obstaculizar la persecución y el juzgamiento del ilícito.

Impunidad de Derecho

“...Para Kai Ambos la Impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistía o indulto o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad”.⁴⁷

La impunidad de derecho referida con anterioridad, ciertamente aporta datos de gran valor para el fenómeno en estudio, en lo referido a que las diferentes legislaciones que son componente jurídico de diferentes Estados, les hacen falta leyes objetivas que regulen el catálogo extenso de delitos que existen en el mundo por otro lado al no tener suficientes leyes objetivas en los ordenamientos, la impunidad se fomenta en mayor medida como escape para cualquier responsabilidad en que incurra el sujeto.

“...En el mismo sentido Wilder Tayler la define como: La Impunidad “legal” se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en violaciones de derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. Así se dictan normas que dispones de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos. En otras ocasiones se elaboran leyes de amnistía”.⁴⁸

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ibídem. p. 24.

Acto seguido de la definición en antelación, entendemos que la impunidad legal es aquella que no mantiene tipificación en algún ordenamiento, dando pauta en la celebración de infinidad de delitos sin alguna pena que los regule. De modo similar refiriéndose a la impunidad de derecho donde las autoridades utilizan ciertas figuras legales para esquivar algún procedimiento en su contra. Con el estudio de estas singulares clases de impunidad se podrá combatir desde el momento o aspecto donde se presente este delito de variabilidad dimensional.

Reconocimiento en el Discurso del Presidente en lucha Contra la Impunidad

“...Hechos en seguridad pública y lucha contra la impunidad. Muy agradecidos señores gobernadores, señores procuradores de justicia y señoras y señores; mucho agradezco a los señores gobernadores su presencia en esta reunión sobre uno de los temas que más preocupan a todos los mexicanos. Proveer a las personas, a las familias y las empresas la seguridad que facilite sus actividades diarias, es una de las primeras obligaciones del estado mexicano. Es a la vez una exigencia social todavía incumplida y un desafío que compete a todos superar. La población mexicana sigue estando inconforme, con toda razón frente a la limitada eficacia de los organismos policiales y las instituciones de procuración de justicia. Como gobernantes, tenemos una enorme deuda con nuestro pueblo en materia de seguridad pública. La ciudadanía exige que esta deuda sea cumplida, primero que nadie por quienes han recibido un mandato popular. Ese mandato es para resolver los problemas y atender las demandas más sentidas de la población...”⁴⁹

Atendiendo históricamente al discurso del ex-presidente Ernesto Zedillo en materia de seguridad pública y lucha contra la impunidad. Como primer antecedente formal declarado. Queda el titular del poder ejecutivo obligado al compromiso por

⁴⁹ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, Discurso del Presidente de la República, “Seguridad Pública”, Presidencia de la República, Dirección de Comunicación social, México, Enero, 1999.p .5.

mandato, en el cual se compromete a darle credibilidad a las instituciones como a los organismos para atender problemas que aquejan a la sociedad. En el periodo que ocupó el ex-presidente se empezaba a pronunciar mucho el concepto de

impunidad ya que muchos servidores público de alto nivel llamados secretarios y el, estuvieron involucrados, dando como resultado un mal manejo institucional dejando en mala apariencia al gobierno federal.

“...Por eso la población no acepta ni aceptara pretexto alguno que busque justificar ausencias, omisiones o simulaciones en este esfuerzo que nos compromete a todos. Los mexicanos quieren adquirir confianza en las instituciones de seguridad pública, a partir de resultados muy claros. Esta no es una tarea que pueda cumplirse en muy corto plazo sino que es una tarea que supone una labor paciente, de largo aliento, que por fortuna ya hemos emprendido...”⁵⁰

En este sentido el discurso citado como se comenta, la sociedad que es el elemento físico del Estado espera respuesta por conductas o responsabilidades que los aquejan iniciando desde el puesto más importante de la administración pública que es el presidente. Dado por que al poner el ejemplo, la delincuencia como los infractores tendrá más perspectiva del castigo y se dará por ello la punibilidad más adecuada.

“...El propósito general de estas reformas ha sido cubrir vacíos legales y cerrar espacios que los delincuentes aprovechan para evadir la acción de la justicia. Con estas reformas, se han realizado cambios sustantivos en el sistema de enjuiciamiento penal, que facilita la persecución (sic) judicial de los delincuentes. Asimismo, se ha sometido a consideración del congreso la elevación de las penas por los delitos más graves y frecuentes, pues la falta

⁵⁰ Ibidem. p. 6.

de castigo suficiente alienta con frecuencia la comisión de dichos delitos...”⁵¹

A *contrario sensu* diferimos en el discurso del ex-presidente pues solo se dedica a señalar a los delincuentes y no hace hincapié en los servidores públicos que representan un papel muy importante en la impunidad ya que estos mismos son el principal fomento de la falta de castigo que se originan en responsabilidades.

“...Reafirmo ante ustedes que seguiremos trabajando respetuosamente con el poder legislativo, a fin de proseguir los cambios legales necesarios para superar la persistencia de abusos e influencias. La delincuencia no reconoce fronteras estatales, y aprovecha la falta de comunicación y de coordinación suficiente para cometer delitos en unos estados y refugiarse en otros...”⁵²

La interacción de la impunidad con el poder ejecutivo federal en México en este discurso se denota con demasía ya que el titular del ejecutivo hace referencia de una falta de comunicación entre el gobierno federal y demás instituciones. Seguidamente en el discurso finaliza con el escape o la estrategia que ocuparon los servidores públicos o terceras personas involucradas para evadir penas que en su momento se tuvieron que aplicar. La manera que el ex-presidente maneja la impunidad es inadecuada e insuficiente ante todas las personas que estaban inmiscuidas, pero desde esta época ya se empezaba a reconocer a la impunidad como un fenómeno fomentador de delitos en general. El trabajo en conjunto con el poder legislativo se ha llevado mal hasta la fecha ya que se manejan tráfico de influencias que nos llevan a conflicto de intereses y no a un bien común que nos daría un mejor campo social y esto termina aumentando el fenómeno ya citado. Para ciertas penas hay organismos encargados de investigar a servidores públicos en relación con sus actividades que por cierta dificultad en la que se encuentra

⁵¹ Cfr.Ibidem.p.6.

⁵² Cfr.Ibidem.p.7.

esa esfera de personas es limitado el campo de investigación de estos mismos órganos.

“...Este es el sentido, asimismo de la apertura de nuevas agencias del ministerio público, de nuevas bases operativas para cuerpos de seguridad y de casetas de seguridad en carreteras. Este sentido de los esfuerzos de la conferencia nacional de procuración de justicia para establecer una adecuada coordinación entre las procuradurías y tribunales superiores del país. En este sentido, también, de los comités de participación de la comunidad, que ya se han instalado en la mayoría de las entidades federativas con el propósito de promover la participación social, que es indispensable para el éxito de este enorme esfuerzo. Mediante todas estas tareas, se está conformando un auténtico sistema nacional, capaz de responder con eficacia al reto que nos plantea una delincuencia prolífica en forma de acción, altamente organizada y equipada con armas modernas y formas muy sofisticadas de comunicación. En fechas recientes, hemos sido testigos de la persecución y la aprensión de peligrosas bandas criminales que se suponían protegidas por complicidades poderosas...”⁵³

Dándole con enfoque las anteriores líneas al presidente de la república en tema de impunidad, las tareas que menciona en su discurso tienen muy poca relevancia si lo vemos con una mira nacional y no internacional, hay que recordar que los órganos de control de carácter internacional son nuevos en relación con su implementación nacional que benefician la credibilidad institucional, encuadran responsabilidades penales internacionales para cierta punibilidad, teniendo como objetivo regular las conductas de servidores públicos y terceras personas que estén involucradas en un delito. Dejando las dudas si investigara a ciertas personas con veracidad, la misión verificadora de dicha comisión abarca a todas las personas empezando por el presidente.

⁵³ Cfr. Ibidem.p.9.

Acuerdos de Bucareli como caso Histórico de Impunidad

“...Una vez que el general Plutarco Elías Calles asumió el poder el 1 de diciembre de 1924, el general Obregón se retiró formalmente de la vida pública para ocuparse de sus negocios agrícolas en Sonora, pero en realidad no fue ese el caso, pues desde su ocupado retiro mantuvo su red de contactos políticos y un ojo vigilante sobre el presidente y el proceso político en general. De hecho, México vivió entonces una diarquía, pues varias decisiones fundamentales fueron tomadas como resultado de un acuerdo Obregón – Calles...”⁵⁴

Respecto a lo anterior el presidencialismo en México se puede notar que las sanciones no son muy mencionadas en materia de leyes nacionales que puedan controlar el poder político, jurídico y económico que este tenga, para que de alguna forma, el presidente no incurra en ciertas conductas irregulares que generen una responsabilidad penal internacional.

“...Con el arreglo mexicano-americano de 1923, el gobierno mexicano considero que la normalización de sus relaciones con los principales actores privados sería casi automática. No fue así. En 1924 el gobierno federal empezó a sospechar que los petroleros habían intentado auxiliar a los ‘huertistas’ con el pretexto de que los rebeldes los habían obligado a ello (sic) por tener el control de los puertos de embarque en el golfo de México”⁵⁵.

Queda recalcar que la relación diplomática de México y Estados Unidos siempre ha sido problemática y con ciertos conflictos de interés por los cuales no suelen

⁵⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. De Los Tratados de Bucareli a la Nueva Crisis México-Estados Unidos 1923-1927. p . 64.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2744/4.pdf> Fecha de consulta: 08 de Marzo de 2019. Hora: 19:29

⁵⁵ Ibidem. p. 66.

llegar a acuerdo que puedan solucionar sus problemas mutuos. A pesar de que son países que comparten una frontera en ocasiones son muy diferentes y llegan

al punto de Discusiones polémicamente de gran importancia. Estos llamados, mal tratados de Bucareli es un ejemplo muy claro de impunidad cometido por el presidente Álvaro Obregón, secretarios de Estado, embajada norteamericana y el exmandatario Calvin Coolidge ya que por ser personas en una determina esfera de alto nivel no se tienen investigaciones muy claras ya que los organismos que tienen a sus mando, mantienen información clasificada para la importancia de cualquier caso que a ellos les amerite una responsabilidad.

“...Iniciaron las conversaciones en mayo de 1923 en la sede de un edificio en la calle de Bucareli número 85, de ahí el nombre de los mal llamados tratados de Bucareli; estos concluyen a mediados de agosto y Estados Unidos extendió el reconocimiento diplomático a México, para que obregón lo pudiera anunciar, lo pudiera presumir en su informe presidencial de 1923”.⁵⁶

El dato anterior como antecedente nos lleva al panorama que ciertas políticas se hacen con fines en particular y no para el bien común, en este tenor Álvaro Obregón como presidente lucró con recursos del Estado para su beneficio diplomático y por consiguiente originó una serie de responsabilidades y problemáticas internacionales no sancionadas.

“...El general obregón y el secretario de hacienda se trasladaron discretamente a san francisco a principios de 1927, para intentar llegar a un arreglo con los representantes de los intereses petroleros, de tal manera que estos se someterían a los nuevos términos establecidos por la ley.

⁵⁶ GARCIADIEGO, Javier, *Efeméride Historica 86 años de los tratados de Bucareli*, 2009.p.2.
https://garcyadiago.colmex.mx//images/stories/EH/2009/26_200809%20tratados%20de%20bucareli.pdf Fecha: 08 de Marzo de 2019 Hora: 21:15

Deseando lo mejor pero preparado para lo peor, el gobierno mexicano hizo saber a los interesados que en caso de un conflicto militar con estados unidos, las tropas mexicanas volarían los pozos petroleros (sic) antes de retirarse a zonas geográficamente más adecuadas para iniciar la resistencia prolongada contra el invasor. Por otro lado, agentes mexicanos lograron penetrar la embajada norteamericana, y todo indica que se apoderaron de varias copias de los informes enviados por los diplomáticos norteamericanos a sus superiores en Washington; en tales documentos había parte de la información confidencial y las opiniones de la embajada en apoyo a una acción de fuerza contra México. El gobierno mexicano informó de manera discreta al de Washington que, en caso de que estados unidos iniciara hostilidades en su contra, copias de esos documentos se darían a conocer a la opinión pública internacional para mostrar que México era víctima de un complot de las fuerzas más reaccionarias norteamericanas”.⁵⁷

Como venimos investigando el enfoque de la impunidad relacionada con el presidente de la República. En lo anterior coincidimos totalmente ya que en esos niveles de gobierno se manejan muchas conductas que no son aceptables ante la comunidad internacional ya que se falta al respeto Estado con Estado y eso no lleva una regulación de conductas de sujetos de la comunidad internacional. Al mandar a sus agentes Álvaro Obregón a robar documentos de la embajada norteamericana transgrede el estado de derecho dañando la diplomacia. Por otro lado los servidores diplomáticos de Estados Unidos también transgredieron e incurrieron en responsabilidad al lucrar con recursos mexicanos naturales para otros intereses que generaban responsabilidad penal internacional.

⁵⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. op. Cit. p. 85-86.

“...Estos acuerdos de Bucareli, porque en realidad en ingles son *agreements*, la palabra seria acuerdos, no fueron ratificados por ninguno de los dos senados, así que no deben ser llamados tratados”.⁵⁸

Como antecedente histórico de conductas de impunidad del presidente de México queda reflejado muy bien, pero hay que aclarar el antecedente. Sería lo más correcto mencionarlo como acuerdo de Bucareli ya que en ningún momento como lo menciona el investigador fueron ratificados por ninguno de los dos senados.

Acciones de Impunidad en el Poder Ejecutivo Federal

“...Si atendemos a otros criterios, como el daño causado al erario público, podemos citar el caso de la Estela de luz, o el de la sustitución de enciclomedia por el servicio de aula base telemática. Aquí solo nos referimos al segundo, ya que dicha sustitución tendrá un costo de 25,000 millones de pesos, costo similar al de enciclomedia, contrato que no tuvo ninguna consecuencia jurídica para los responsables, no obstante que los servicios no funcionaron. En el periódico 24 horas del 24 de abril de 2012 se publicó un artículo al respecto, del que se destaca lo siguiente: En octubre de 2010, el entonces titular de la sep, Alonso Lujambio, anuncio el fin de enciclomedia y el equipamiento de los salones de quinto y sexto año de primaria con aulas telemáticas con acceso a internet. En aquella ocasión el funcionario admitió que el primer programa no tuvo un proyecto pedagógico ni de capacitación a los docentes, la semana pasada la sep dio a conocer la convocatoria para la licitación pública internacional del servicio de aula base telemática, para apoyar el aprendizaje y el desarrollo de habilidades digitales de los alumnos de quinto sexto de primaria la intención es equipar 136,674 aulas con computadoras, pizarrones interactivos, proyectores y una plataforma de enseñanza. Lo anterior significa que se

⁵⁸ GARCADIIEGO, Javier, op cit. p.2.

invertieron más de 25,000 millones de pesos en un programa que no tuvo un proyecto pedagógico ni de capacitación a los docentes, que sencillamente no cumplió con su objetivo y que ahora simplemente se sustituye por otro de un costo similar, sin que existan responsables de haber contratado algo que no fue debidamente planeado ni instrumentado, es decir que no

cumplió con la oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas”.⁵⁹

Atendiendo al ejemplo de impunidad relacionado con el ex-presidente Felipe Calderón y el secretario Lujambio de educación pública. Su responsabilidad administrativa es evidente ya que si bien el titular del ejecutivo no investigo o se involucró con el proyecto de su secretario, para fijar responsabilidad atendiendo a los principios de Bruselas contra la impunidad, estableciendo uno de los principios que la responsabilidad del superior jerárquico no exonera de responsabilidad al subordinado. Teniendo que castigar a los dos servidores públicos por su mal manejo con el dinero del erario, en segundo plano teniendo como un mal organismo a la secretaria de la función pública que no cumple con sus objetivos dejando vacíos campos de información para una futura sanción, es cuando se pone en juicio si algún organismo de control de responsabilidades nacionales de los servidores públicos pueda cumplir con la expectativa de ley ya que si bien existen múltiples organismo de control nacional e instrumentos para evitar la corrupción no ha servido de mucho ya que en el transcurso de su funcionamiento se descubren deficiencias que unos a otros servidores se van encubriendo y el fenómeno fomentador multidimensional no se combate y siguen en aumento en la administración pública federal.

⁵⁹ GARCIA MARTÍNEZ, Jorge. ‘la impunidad en el poder ejecutivo’. El Mundo del Abogado. número 160, agosto 2012, pp, 4-8.

“...La impunidad en el ámbito de la seguridad. Si la secretaria de la función pública es ineficiente para combatir la corrupción en los actos de contratación de la administración pública federal, donde no está amenazada la seguridad de los servidores públicos encargados de aplicar los procedimientos de responsabilidad administrativa, es fácil decir que es todavía más ineficiente en la aplicación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se relacionan con los actos delictivos como robo de hidrocarburos en Pemex y la actuación ilegal de la

procuraduría general de la república (ministerios públicos, policía ministerial, etcétera) y de la policía federal (secretaría de seguridad pública), etcétera, lo que resulta un incentivo para los servidores públicos que cometen este tipo de delitos y les garantiza una absoluta impunidad”.⁶⁰

Concordando con el anterior apartado estamos de acuerdo que un organismo de control como la Secretaría de la Función Pública no es suficiente en el Estado Mexicano para mantener un orden ante las diferentes secretarías de Estado ya que si bien el funcionamiento de la secretaria pretenda ser Optimo pero el desempeño del presidente y sus decisiones de mandato no. Esto se convierte en un incentivo general de delitos que afecta a niveles muy altos de delincuencia. Por otra parte la representación social como lo es el ministerio público en cuestión de investigación siempre deja en la opinión pública mucho que pensar por su desempeño a la hora de investigar los sucesos, por lo que dependiendo en su mayoría por el ejecutivo federal no cambiara y seguirá siendo muy deficiente.

“...Es más fácil que se inicie por parte de las autoridades de otro país una investigación importante de corrupción en la contratación con la administración pública federal que por la secretaria de la función pública”.⁶¹

⁶⁰ Ibidem.p.8

⁶¹ Ídem.

Una de las conclusiones de Jorge García Martínez es muy clara al precisar que en México solo se atienden las denuncias de corrupción que tienen relevancia en medios internacionales ya que si no fuera por medios de información como periódicos, revistas y medios de difusión de Estados Unidos, no se informaría como tal de los contratos que lleva acabo el presidente de la República y los secretarios de Estado. La información está muy limitada y no está a la vista pública, en ciertos casos se malversa la información como el ejemplo anterior de la enciclopedia los datos no cuadran, las cifras son erróneas y su fin no es justificado. La mencionada secretaria de la función deja sin castigo o con ciertas dudas al iniciar una investigación ya que hay vacíos de la ley o poco se hace al respecto por encontrar un castigo.

“...A nueve años del incendio de la guardería abc en Hermosillo sonora, donde murieron 49 niños y quedaron lesionados otros 70, la impunidad en el caso es la única respuesta a los reclamos de justicia de las madres y padres de los menores. Los 19 sentenciados en 2016 están libres bajo un juicio amparo y los funcionarios de primer nivel que estuvieron detrás de la tragedia ni siquiera fueron juzgados. A demás de la impunidad que envuelve el caso, los padres de los niños acusan que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presuntamente incurrió en corrupción a través del centro de atención inmediata para casos especiales (CAICE), en donde se han estado registrando medicamentos con sobreprecio y firmas falsas que justifican la entrega de beneficios para los niños lesionados que nunca les fueron dados...”⁶²

Para finalizar ejemplos de impunidad del presidente y de servidores públicos de alto nivel, entramos a un caso muy lamentable que es el de la guardería abc en

⁶² RANGEL, Shaila. Guardería ABC: a la Impunidad de 9 años se suma robo del Imss Con Medicinas para niños lesionados, Sinebargo, 2018.
<https://www.sinembargo.mx/04-06-2018/3425510> fecha: 11 de marzo de 2019 hora: 12:59.

Hermosillo Sonora. En acuerdo absoluto a este artículo los organismos encargados de proteger a las víctimas en este caso, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el centro de atención inmediata para casos especiales, el instituto Mexicano del Seguro Social, protección civil entre otros incurrieron en responsabilidades administrativas y lucraron con el dinero del erario público. En algunos casos falsificaron firmas de los padres de las víctimas para justificar gastos en auditorias engañando tanto a los padres como a los ciudadanos. El punto central de este caso de impunidad es que se aprovecharon de los niños que sobrevivieron al incendio de la guardería justificando medicamentos e instrumentos en su curación que nunca recibieron para su bienestar. Entre varios

servidores públicos estuvo involucrada una persona familiar de la exprimera dama Margarita Zavala que desde un principio quedo exonerada de toda pena. Esta situación causa un enojo en la sociedad ya que de todos los organismos involucrados **muy pocos recibieron en su personal, la pena correspondiente de su responsabilidad a la que se incurrió.** En este supuesto como en los anteriores al ministerio público le hace falta un querellante adhesivo que vendría siendo un organismo de control de carácter internacional, al no contar con este mecanismo seguiremos por el mismo camino de corrupción e impunidad inminente ya que si bien se realizan reformas para crear instrumentos para controlar dichos organismos no se hace nada en materia internacional que supervise las funciones del presidente. Con casos evidentemente no resueltos hasta la fecha, el fenómeno seguirá implantado y teniendo consecuencias graves dando un retroceso al estado de derecho, violentando la esfera jurídica de cualquier persona teniendo como resultado una moral sin ética en este sentido nos referimos a un Estado sin bases para planificar su bien común.

2.3 EL CONTROL DE LA IMPUNIDAD COMO HERRAMIENTA DEL ESTADO

“...Ideas iniciales Control, Etimológicamente la palabra control se identifica con las voces latinas *inspectio, inquisitio, onis y iudicium*. Con ellas se alude a diversas cuestiones que se identifican con examen, limitación, regulación, dispositivo, verificación, tutela, dominio y supremacía”.⁶³

El concepto que nos da el autor con anterioridad al control como herramienta del Estado es completo por lo cual, la definición de control se desenvolverá en todos sus ámbitos para una mejor explicación, teniendo como uno de sus objetivos prioritarios destacar su esencia en el mecanismo de carácter internacional como lo es la Comisión Internacional Contra la Impunidad. La aplicabilidad del control es precisamente una tarea que la administración pública federal viene poniendo con mucha atención en estos últimos años tratando de combatir delitos como la impunidad y corrupción.

Clasificaciones de Control

“...Para Karl Loewenstein existen controles horizontales que operan en el cuadro del aparato estatal y controles verticales que lo hacen en el nivel en que la maquinaria estatal se enfrenta a la sociedad. A su vez, los controles horizontales se clasifican en intraorganicos e interorganicos; los primeros operan dentro de la organización de un solo detentador del poder, su objetivo es limitar y vigilar el funcionamiento de esa organización; los segundos funcionan entre los diversos detentadores del poder que cooperan en la gestión estatal, por lo que norman y limitan recíprocamente el funcionamiento de dos o más órganos del poder público”. Entre los

⁶³ MÁRQUEZ, Daniel, *Función Jurídica de Control de la Administración Pública*, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

controles verticales encuadra al federalismo, a los derechos individuales y las garantías fundamentales y al pluralismo...”⁶⁴

En la opinión de este autor sobre la clasificación de control, nos llamó la atención en el estudio en comento, donde hace una bipartición entre el control horizontal y vertical que se emplea en el estado de derecho. Diferenciando el enfoque horizontal a nivel estatal que tiene por objetivo vigilar y limitar el funcionamiento de cualquier institución que este a su cargo, Por otra parte el enfoque vertical es dirigido a nivel federal donde se busca proteger a la persona en sus derechos individuales donde por alguna razón se afectó su esfera jurídica por algún proceso administrativo de cualquier nivel. Es de gran relevancia entender que el control en sus clasificaciones va variando y no siempre su significado es el mismo. En términos más simples podemos referirnos a la clasificación de control como etapas o lineamientos que se le dan a través de leyes supletorias para su mejor conocimiento. En la definición antes vista también menciona la detentación del poder en determinados individuos, en este punto podemos apreciar que estos sujetos se colocan en la hipótesis normativa empezando por el titular del poder ejecutivo federal y en segundo plano sus subordinados de alto nivel como los secretarios de Estado entre otros servidores diplomáticos. Este sustrato de clasificación de control lo mencionamos en nuestro estudio en lo tocante a la vigilancia que se hace desde una jerarquía institucional teniendo una premisa clave que nos resulta muy controversial donde toda la vigilancia llega a presidencia quitando imparcialidad administrativa dejando así el camino abierto para la corrupción e impunidad.

Control y Responsabilidad

“...Otra de las dimensiones a las que remite la palabra control en su vertiente jurídica es al concepto de responsabilidad. No se puede entender

⁶⁴ *Ibíd*em, p.15- 16.

que alguien pueda ser sujeto de control sin que, a su vez, se le haya asignado una responsabilidad, o sea, se controla para responsabilizar. Así Diego Valadez, en su caso de los controles políticos, vincula la noción de control con la responsabilidad y sostiene que: la responsabilidad pública implica que un servidor público no es libre de hacer algo contrario a lo que el desempeño de su función impone, pero tampoco lo es para dejar hacer lo que con relación a esa misma función establece la norma de competencia. Una de las diferencias entre derecho público y el privado es el que el segundo es fuente, entre otros, de derechos subjetivos que no se producen en el ámbito público. El ejercicio de las diversas expresiones de libertad corresponde en cada caso a una decisión individual en tanto que el servidor público ejerce tareas que no fueron establecidas para que la ejerza merced a una decisión discrecional. La discrecionalidad del servidor público se encuentra restringida por la necesidad que impone precisamente, la responsabilidad asignada...”⁶⁵

La responsabilidad como elemento funcional del control es de vital conocimiento para la ciencia jurídica, como menciona Diego Valadez ya que nadie puede estar controlado sin que se le impongan límites que ayuden a desempeñar sus funciones de manera correcta, en otro sentido también el servidor público no puede ser omiso en sus funciones en lo conducente a sus competencias, Teniendo un riesgo muy alto en su labor discrecional ya que si por algún motivo su decisión resulta alguna responsabilidad se giraría línea de investigación para determinar si hay suficientes elementos de prueba que amerite su participación.

Control Administrativo

“...Por Control Administrativo se entiende la función realizada por otorgarnos formal y materialmente administrativos, que consiste en el uso

⁶⁵ Ibídem, p. 45.

de los medios jurídicos para anular o rectificar la gestión pública ilegal o ineficaz, a través de medios técnicos denominados “procedimientos administrativos”, que son controles administrativos propiamente dichos, auditorías y procesos de determinación de la legalidad de los actos de las autoridades administrativas...”⁶⁶

El control en la administración pública federal, nos indica el autor citado que son diferentes medios jurídicos o también llamados procedimientos administrativos que anulan o rectifican la gestión pública, este determinado subtema es tomado como un camino para conformar el gran campo principal que constituye la estructura del cuerpo de la administración pública con el control jurídico, Esto nos hace entender que la legalidad se aplica con base a controladores para su funcionamiento debido en relación con los actos de las autoridades administrativas.

Control Interno

“...Puede entenderse como el conjunto de políticas y procedimientos que establece una institución para obtener una razonable seguridad de que alcanzará los fines que se ha propuesto. El control interno lo realizan órganos de la propia entidad administrativa. En el ámbito de la administración pública se encarga su ejercicio a unos órganos especializados denominados contralorías internas”.⁶⁷

El control interno complementando la definición anterior como bien sintetiza el autor, es la institución de la misma entidad administrativa encargada de vigilar a sus diferentes departamentos para alcanzar sus fines propuestos. De esta manera pone de ejemplo las contralorías que examinan los departamentos de las diferentes dependencias gubernamentales que en la actualidad en muy pocas

⁶⁶ MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, Los Procedimientos Administrativos Materialmente Jurisdiccionales como Medios de Control en la Administración Pública, Serie 28., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 28.

dependencias ya existen por la creación de los organismos internos de control que posteriormente se brindara la perspectiva de esta herramienta jurídica. En nuestro criterio el control interno deja mucho que desear en el aspecto de responsabilidad administrativa por lo cual, no es para nosotros una herramienta que proporcione seguridad para los gobernados.

Control Externo

“...El control externo es aquel cuyo ejercicio se encomienda a órganos ajenos al ente sujeto a revisión. Para el caso de las empresas, este tipo de control se encarga a despachos de auditores, con el propósito de que revisen los sistemas para establecer la validez de los objetivos que se tomaron en cuenta al implementarlos, la coherencia de los objetivos con las metas proyectadas, el funcionamiento sin distorsiones del sistema y el cumplimiento de las metas propuestas”.⁶⁸

La funcionalidad que tiene el control externo en la administración federal, tiene coherencia, elemento que le falta al interno por obvios motivos que desdeñaremos a continuación. Daniel Márquez Gómez hace distinción en el mencionado control, donde este mismo es ajeno a la misma administración donde puede actuar de una manera más correcta e imparcial para lograr realizar sus diferentes metas. La credibilidad institucional va conjuntamente con estándares que no puedan ser manipulados por servidores públicos del mismo gobierno proyectando democracia y bienestar para el bien común.

Definición de Corrupción

La Corrupción, “...Desde la década de los ochenta el gobierno mexicano puso en la agenda nacional el tema del combate a la corrupción y realizó reformas al marco jurídico mexicano para salvaguardar la legalidad,

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 29.

honradez, lealtad, parcialidad, economía y eficacia con que hay que servir a los intereses del pueblo, sin que se estableciera ninguna definición por el gobierno federal sobre que es la corrupción, haciendo únicamente referencia a los efectos que ella provoca. Así, el gobierno federal indicó que, en términos políticos y sociales, la corrupción cuestiona las bases mismas del estado democrático y de derecho; desvía el producto del desarrollo hacia las manos de unos cuantos; produce efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficacia en la asignación de recursos; distorsiona la relación entre gobernantes y gobernados, provoca irritación permanente y cuando está asociada a la impunidad, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones, lastimando la estructura social. El concepto mismo de corrupción es definido por el poder ejecutivo federal en el programa nacional de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción 2008-2012 como: “La conducta que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen al ordenamiento legal del Estado y que se desvía de los criterios normativos establecidos...”⁶⁹.

En la aportación del tema de la corrupción, que se conceptualiza en lo anterior es precisamente muy controvertido, ya que en este tema los conceptos solo son aproximaciones en el ámbito jurídico teniendo como bases derecho comparado, se ocupara con estricta postura la definición que nos proporcionó la auditoria superior de la federación y en su momento los legisladores de la cámara de diputados. La corrupción son las acciones que van desligadas al deber de la esencia del servidor público, teniendo consecuencias graves como el manejo del dinero del erario público para empresas privadas, intereses de unos cuantos particulares o enriquecimiento ilícito por los mismos servidores de alto nivel.

⁶⁹ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Cámara de Diputados, Política Pública de Combate a la Corrupción, Asf, México, 2015.

2.4 PRINCIPALES INSTITUCIONES INTERNAS DE SUPERVISIÓN

“...La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos. Nuestra visión es ser una Institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida...”.⁷⁰

En lo anterior podemos ver la misión de esta dependencia que mantiene con el Estado en materia financiera controlando el gasto e ingreso para consolidar su calidad económica, en este sentido la Secretaria de Hacienda y Crédito Público no cumple con su misión en lo referente como Secretaria de Estado. Las políticas que propone esta misma secretaria no son las más aptas e incluso la misma no tiene un órgano de control autónomo que regule sus conductas para el funcionamiento de la economía del país. Hacienda se revisa así misma y por lo mismo la impunidad como fenómeno aumenta en diferentes sectores gubernamentales. Anteriormente se señalaron conductas del presidente en relación con corrupción e impunidad donde también resultaron involucrados servidores públicos de alto nivel en erario público, donde Hacienda no supervisó la aplicabilidad de los recursos que ocupaba el titular del ejecutivo federal.

“...La Secretaría de la Función Pública, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y

⁷⁰ SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, QUE HACEMOS, <https://www.gob.mx/shcp/que-hacemos> Fecha: 23 de marzo de 2019 hora: 7:03.

fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal. La Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia...”.⁷¹

El concepto de la institución comentada refleja una total incapacidad en la actualidad para controlar a todas las instituciones a su cargo, delegando responsabilidad a órganos internos de control, en estas mismas tesituras las probables responsabilidades en donde incurren los servidores públicos no son manejadas ante un control adecuado, referente a que el Secretario de la Función Pública es elegido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, en este sentido toda investigación no es imparcial, manipulando todos los controles que tiene la administración pública federal, teniendo un fomento al fenómeno multicitado. El mecanismo de carácter internacional en estudio llevará la misión verificadora en conjunto con la Secretaria de la Función Pública funcionando plenamente con lineamientos en combate de la impunidad, comprometido al titular del poder ejecutivo federal a una mayor parcialidad al momento de las líneas de investigación para las probables responsabilidades de los servidores públicos.

⁷¹SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Conoce la Sfp, <http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/index.php/conoce-la-sfp.html> Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:03.

“...El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Su **misión**: Recaudar los recursos tributarios y aduaneros que la Ley prevé, dotando al contribuyente de las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario. Su **visión**: Ser una institución moderna que promueva el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de procesos simples...”⁷²

Es importante mencionar que este órgano desconcentrado, sirve en las delegaciones que le manifiesta la Secretaria de Hacienda y Crédito Público aplicando los ordenamientos para regular a las personas físicas y morales, en este sentido para cada institución gubernamental hay un instrumento o comisión para su mejor funcionamiento, el Servicio de Administración Tributaria ayuda a la secretaria de estado a implementar diferentes legislaciones para mantener una relación de control para los contribuyentes, esta relación que tienen entre si las secretarias con órganos desconcentrados nos refleja a través de los hechos ocurridos en el pasado que hay un alto nivel de corrupción e impunidad que en determinados Estados de la Republica ha llegado a dejar en quiebra como es el caso del Estado de Veracruz donde por varios sectores se desfalco erario público dejando al gobierno de ese mismo Estado sin recursos suficientes para atender las demandas de sus habitantes.

⁷² SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Que es el Servicio de Administración Tributaria, http://omawww.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:07.

“...La Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo. Tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general...”.⁷³

La Fiscalía General de la República citada con anterioridad funge un papel muy importante para la procuración de justicia para la víctima u ofendido que sufre el menoscabo en su esfera jurídica, por ello pretendemos aclarar la magnitud de sus atribuciones como institución relacionala con la Comisión Internacional Contra la Impunidad como órgano de control. Esta institución realiza sus funciones con muy baja calificación ante los gobernados ya que al cubrir o estar involucrado en diferentes áreas de la ciencia jurídica por omisión o ignorancia procedimental se dejan varias carpetas de investigación inconclusas en archivo. Las administraciones son cambiantes cada seis años por el cambio de titular del ejecutivo federal haciendo modificaciones a la institución en comento, la mayoría de las veces la fiscalía no cuenta con suficiente personal para la demanda que tiene, principalmente no se le da una adecuada asesoría a las víctimas haciendo caso omiso a una procuración de justicia para atender el delito, precisamente al tener a la Comisión Internacional Contra la Impunidad como ayudante, se reflejara un cambio donde una institución nacional será verificada ante un órgano de carácter internacional para su mejor funcionamiento procesal poniendo a opinión publica si los cargos que dió el presidente a los titulares de las dependencias fueron los más calificados para el puesto que ocupan.

⁷³ GOBIERNO DE MÉXICO, Fiscalía General de la Republica, Historia de la Fiscalía General de la Republica, <https://www.gob.mx/pgr/que-hacemos> Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:00.

Organismos Internos de Control

“...Órganos internos de control (OIC). Conforme a la estructura de la Administración Pública Federal, en México existen 214 OIC encargados de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. Los OIC se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley. Anexo I Listado de OIC. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia...”⁷⁴

Este texto trata de explicarnos brevemente el funcionamiento de los órganos internos de control nacional desde el plan nacional de desarrollo 2007- 2012 ya que en él se encuentran los objetivos alineados estratégicamente para el reporte de labores ante la secretaria de función pública, así pues daremos seguimiento al funcionamiento que tienen los organismos de control de una manera general. Vale la pena mencionar que el procedimiento con el que se rigen los organismos internos de control son leyes supletorias como la Ley general de responsabilidades administrativas, y otras leyes dependiendo del sector que

⁷⁴ SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Órganos Internos de Control, 2014. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_mex_oic.pdf Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 09:39.

cubran. Teniendo de eje fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los organismos internos de control siguen órdenes directas de la Secretaría de la Función Pública, dando pauta a la no imparcial investigación donde los servidores públicos de alto nivel se cubren así mismos por responsabilidades de sus determinadas conductas. El procedimiento de los organismos internos de control consisten en recibir denuncias o peticiones en la cuales el departamento de quejas estudia las denuncias y si hay suficientes elementos de prueba que acrediten la plena responsabilidad del servidor público, se pasan directamente al departamento de responsabilidad donde se le encuadra la conducta, en caso de ameritar responsabilidad se le inhabilitara de su cargo. Exponiendo lo anterior podemos ver que los organismos internos de control en sus máximas facultades solo puede inhabilitar de su cargo al infractor dejándole solo a la representación social la acción de determinar si procede o no a la acción penal, las víctimas u ofendidos quedan en estado de indefensión si en algún momento el ministerio público es omiso dejando sin castigo a los servidores públicos investigados.

Plan Nacional de Desarrollo

“...El PND 2019-2024 marcará el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 es el documento en el que el Gobierno de México articula los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional...”⁷⁵

⁷⁵ SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Schp, 2019. <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-021-plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024> Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 07:39.

Tomando el Plan Nacional de Desarrollo Dos mil diecinueve, Dos mil veinticuatro, Se podrá tomar como base administrativa para el inicio del órgano de carácter internacional que combate la impunidad en sus diferentes dimensiones con los malestares que van aunados con ella como son la corrupción, la pobreza, incertidumbre jurídica, la no aceptación de credibilidad institucional entre otras muchas anomalías que afectan a los elementos del estado de derecho. Por esta razón tenemos la confianza de que así como brotaron el organismo interno de control de un plan nacional de desarrollo sea igualmente para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en México.

Índice Global de Impunidad en México

“...En febrero de 2014, el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) de la UDLAP inició un proceso de diálogo y análisis que involucró a profesores, estudiantes, organizaciones sociales y al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla, con el objetivo de definir una metodología y modelo estadístico para medir el alcance global del fenómeno de la impunidad. Esto representó –en muchos sentidos– un esfuerzo inédito a nivel internacional, pues si bien identificamos diversos esfuerzos académicos o desde las organizaciones sociales que señalaban su importancia explicativa, no existía ningún estudio capaz de comparar los grados de impunidad existentes entre diferentes países. A pesar de las dificultades metodológicas y de acceso a la información que enfrentamos, la motivación detrás del proyecto estaba en el convencimiento de que, en primer lugar, la impunidad tenía relevancia explicativa por sí misma y, segundo, que ésta explicaba en gran medida la gravedad que han adquirido en México problemas como la inseguridad, la violencia, la corrupción o la violación a los derechos humanos. Este esfuerzo académico se cristalizó con la presentación del Índice Global de Impunidad 2015 (IGI-2015), en el cual, a través de una propuesta metodológica pensada para medir atributos estructurales y funcionales de los sistemas de justicia y

seguridad, así como violaciones a los derechos humanos, fue posible comparar los grados de impunidad de 59 nacionales a partir de la información reportada por los mismos países a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) y la base de datos desarrollada por Cingranelli y Richards sobre la situación de los derechos humanos en el mundo...”.⁷⁶

Con el índice global de medición de la impunidad en México, se pretende exponer los métodos o prácticas que se llevaron a cabo para el combate del delito de impunidad, en este contexto se ha notado que no bastan las herramientas que ha tomado el Estado Mexicano para librarse de este fenómeno o controlarlo de alguna manera. Por tal motivo solo se tomara como información complementaria la investigación estadística con la finalidad de aclarar nuestro instrumento de control internacional en comento.

“...Entre los principales hallazgos encontrados destacan los bajos niveles de impunidad detectados para países de Europa del Este y, en contraparte, la combinación de altos grados de impunidad y desigualdad que caracterizan a América Latina. De igual forma, 134 países que no reportaron información a la comunidad internacional por falta de voluntad o capacidad, fueron catalogados como casos en impunidad estadística. Finalmente, a pesar de las diferencias entre las unidades de estudio, el problema de la estructura del sistema de justicia y el funcionamiento ineficiente del sistema de seguridad son los factores predominantes al momento de entender la impunidad global. El estudio de 2015 ubicó a México en la posición 58 del índice, lo que lo convertía en el segundo país con los más altos niveles de impunidad entre los países que conformaron la muestra. Esta situación nos llevó a la necesidad de extender el alcance de nuestro trabajo para entender la forma en que el índice de impunidad agregado para México pudiera ser revisado a partir de la contribución de

⁷⁶ UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA, *Índice Global De Impunidad 2017*, Udlap, 2017 <https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf> Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 10:43.

cada una de las entidades federativas...”.⁷⁷

En relación con la cita anterior también complementamos información en la cual la Universidad de las Américas Puebla trabajando en conjunto con su Instituto de Investigación de Impunidad revela que México en comparación a Estados de Europa del Este, tiene niveles de impunidad muy altos, también que América Latina sufre de este mal en gran medida por ello decidieron dar aproximaciones a través de la estadística para de alguna manera estudiar este fenómeno. La relación que tiene este estudio con la impunidad es meramente estadístico con conceptos relativos a este delito por ello solo es mencionado con fines complementarios en la misión verificativa que llevara a cabo la Comisión Internacional Contra la Impunidad. Por otra parte la comunidad internacional con este proyecto pretende ayudar a un miembro de la comunidad que sufra daños de este fenómeno multidimensional para recuperar credibilidad institucional en mejoramiento de un Estado de Derecho en reconocimiento de los derechos humanos. La funcionalidad del índice global de impunidad para la Comisión Internacional Contra la Impunidad es un gran elemento de prueba para el Estado mexicano que se requiere un instrumento de control internacional para combatir la misma en esta parte del estudio se precisan las aproximaciones que tiene México con la impunidad a nivel mundial ya que hace la comparativa en América, Europa y en un punto muy drástico África que es donde la impunidad tiene el primer lugar.

⁷⁷ UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA, *Índice Global De Impunidad 2017*, Udlap, 2017 <https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf> Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 11:18.

CAPÍTULO III

LA NORMATIVIDAD MEXICANA Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD

En el presente capítulo se adecuara de forma más óptima las Normatividades mutuamente como los son la mexicana e internacional de tal manera que la comisión internacional contra la impunidad pueda brotar en el sistema de justicia Mexicano con todos los requisitos legales para su constitución, por lo tanto se desarrolla desde nivel constitucional, tratados internacionales, Poder ejecutivo federal, Poder judicial de la federación y el Poder legislativo donde estos citados poderes se comprometen jurídicamente a llevar a cabo funciones correctas de naturaleza jurídica de los servidores públicos, sin embargo si esto no sucediere en estricto sentido el organismo de carácter internacional combatiría la posible responsabilidad penal internacional que derive de los preceptos jurídicos ya señalados.

Por otra parte son Señalados catálogos jurídicos internacionales para el acoplamiento del instrumento de control de carácter internacional el cual se implantara en sistema jurídico mexicano. Los Instrumentos Internacionales ocupados en este trabajo de investigación son sumamente importantes para la Comisión Internacional Contra la Impunidad sin embargo algunos de estos instrumentos como los son el tribunal de Núremberg y el Tribunal del lejano oriente Solo tendrán bases históricas de nuestra institución de control de carácter internacional para una comprensión jurídica completa quitando de esta manera diferentes dudas en la organización de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en los Estados Unidos Mexicanos.

3.1 LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN MÉXICO

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo transcrito señala que las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, también por otro lado menciona que el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley, por esta razón el artículo primero constitucional tiene relevancia con la Comisión Internacional Contra la Impunidad es decir. si el mismo Estado no proporciona las medidas adecuadas a la investigación no protege de ninguna manera los derechos humanos de la sociedad teniendo como resultado el aumento del delito de impunidad fomentando la corrupción en todas las instituciones de gobierno. En mi

opinión en este fundamento constitucional se puede rescatar que los tratados internacionales se les tiene que dar importancia desde esta premisa, México es parte de la Organización de las Naciones Unidas donde es de primordial importancia el respeto de los derechos humanos por esta razón la comunidad en sus miembros reconocidos mantiene un margen de paz en la cual cada integrante a través de los tratados que suscriben en la Organización de las Naciones Unidas se compromete cada una de ellos a preservar un estado de derecho para todas las personas. En otras palabras el órgano de control de carácter internacional puede introducirse al Estado con base a este precepto legal.

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

El artículo veintiuno constitucional nos revela las funciones de la representación social y de las policías que constituyen el elemento de investigación de la administración pública, cabe destacar que en dos mil siete a dos mil doce se crearon nuevas instituciones de investigación llamados órganos internos de control que apoyan en las funciones de investigación de responsabilidad a los servidores públicos. En seguimiento en lo dispuesto por el diverso veintiuno constitucional la Comisión internacional Contra la Impunidad actuara como querellante adhesivo apoyando a la víctima u ofendido en lo referente a la acción penal privada cuando amerite suficientes elementos de prueba que lleven a una responsabilidad, también es importante mencionar que el funcionamiento de este órgano de carácter internacional auxiliara al representante social igualmente a los órganos internos de control dándoles mejores lineamientos con su misión verificadora ante la organización de las Naciones Unidas.

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

La utilidad del artículo veinticinco es de gran complemento para el órgano de control internacional, pues en la medida que el titular del poder ejecutivo federal y su gobierno tomen en gran nivel la competitividad del Estado Mexicano, será el plan nacional de desarrollo quien califique las respuestas de las decisiones del gobierno en el periodo correspondiente de igual manera el plan nacional de desarrollo implementara políticas y estrategias para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad complementándola en las instituciones nacionales para atender los problemas que se manifiesten.

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder

Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

En lo referente al precepto ochenta y nueve constitucional la dirección de la política exterior está a cargo del presidente de la república en el cual toma decisiones en relación a tratados internacionales, cooperación internacional para el desarrollo humano, para la promoción y protección de los derechos humanos así como de la lucha de la paz y la seguridad internacional, mencionado lo más importante para la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad es la cooperación del gobierno federal de la misma manera son los tratados internacionales suscritos por México y la ONU donde se podrá reflejar las bases para la constitución de compromiso para este órgano de control.

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Puntualmente señalado en el enunciado noventa y cuatro constitucional, nos refiere que el poder judicial de la federación será vigilado por el Consejo de la Judicatura Federal con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo tribunal de justicia del Estado Mexicano tiene su respectiva contraloría que la supervisa. En lo ya mencionado para nosotros el control administrativo del

poder judicial es inadecuado en las cuestiones de los diferentes departamentos de los que el máximo tribunal cuenta por un lado el consejo de la judicatura supervisa los entes judiciales mencionados en el precepto y por el otro la contraloría hace lo mismo para la suprema corte con el mismo fin de que el titular al que llegan las investigaciones y probables responsabilidades es al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por tal motivo se le da un monopolio a la supervisión administrativa del Poder Judicial disminuyendo la credibilidad institucional por parte del presente poder. Sin embargo con el órgano de control de carácter internacional el ministro presidente en turno celebrara el acuerdo en donde se compromete el Poder Judicial de la Federación a respetar los lineamientos que combatan la impunidad con respecto a las responsabilidades que determine en la misión verificadora la Comisión Internacional Contra la Impunidad.

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.

Como se explica en el artículo 108 (ciento ocho) constitucional refiriéndose a la naturaleza jurídica del servidor público, se puede apreciar que se expone un panorama muy amplio de quienes son servidores públicos en las diferentes instituciones del Estado, teniendo como lineamientos específicos que nos señalan el lugar o cargo que les corresponde en materia administrativa para en algún momento si se requiere una investigación sea más óptima. En este mismo sentido la Comisión Internacional Contra la Impunidad tendrá un esquema más amplio a la

hora de una determinada misión de verificación con el objetivo de investigar si hay suficientes elementos de prueba que encuadren una responsabilidad.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el **artículo 110** a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos

para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones

económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos

monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los **artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución**, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Lo dispuesto por el precepto 109 (ciento nueve) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define las disposiciones por las cuales los servidores públicos serán sancionados en sus distintas modalidades las cuales son amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación del cargo, por corrupción o faltas administrativas en las que estuvieren involucrados, las fracciones de este mismo diverso servirán de complementación como uno de los ejes fundamentales de la comisión de carácter internacional en su misión verificativa en la cual auxiliara a la representación social de igual circunstancia proporcionara recomendación a los organismos de control de carácter interno cuando este mismo no realice una investigación adecuada. En contraste con lo anterior se señala que se podrá confiscar los bienes que por conductas desapegadas a la naturaleza jurídica del servidor público pudo este obtener y enriquecerse de muchas maneras económicas. Ahora bien este mismo numeral hace mención de las diferentes impugnaciones en las leyes aplicables que pueden ocupar los servidores públicos para defenderse cuando por alguna razón no sea adecuada la investigación por parte de alguna contraloría interna, de esta misma manera la institución de carácter internacional contra la impunidad su actuar en el sistema

auxiliara extraordinariamente las investigaciones de las instituciones de control interno para evitar ciertos errores a la hora de recabar datos suficientes de las conductas desapegadas a los servidores públicos que presentan cierta responsabilidad en su cargo.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su

inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

La disposición 110 (Ciento diez) en antelación marca las directrices para juzgar a altos funcionarios de alta jerarquía de cada poder correspondiente, por lo cual es de interés en nuestra tarea de inmersión donde empezando por el Presidente del Poder Ejecutivo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Senado igualmente de la Cámara de Diputados se comprometerán a respetar un acuerdo global sobre derechos humanos que es el punto inicial de nuestra institución de control internacional. En efecto, el objetivo del artículo constitucional en comento lo ocuparemos para enlazar la Comisión de Control Internacional con el Poder Legislativo y las diferentes personas legitimadas con un cargo gubernamental así pues, el combate contra la impunidad tendrá más extensión en la vida pública en los parámetros de la naturaleza jurídica de los servidores públicos.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y

control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El sistema nacional anticorrupción del artículo ciento trece en comento es uno de los máximos filtros que tiene la administración pública para combatir la corrupción y las malas prácticas en el servicio, esta mencionada instancia es nueva para los ordenamientos jurídicos mexicanos pero en el transcurso del tiempo se contaminara como las demás instituciones de control nacional ya que se monopoliza la supervisión en el titular del poder ejecutivo federal o de unas cuantas personas perdiendo la esencia por la cual fue creada, sin embargo, su funcionalidad no está del todo perdida pues teniendo variabilidad de filtros administrativos que captan las malas prácticas es decir, serviría a la Comisión Internacional Contra la Impunidad donde su informe complementara de mayor medida a la misión verificativa que se proyectara ante la Organización de las Naciones Unidas para una mejor evaluación entre miembros de la comunidad.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por ultimo en preceptos constitucionales, tenemos el Numeral ciento treinta y tres donde se conceptualiza la Ley Suprema de toda la Unión, esta misma la tendrán que emplear los jueces a pesar de las disposiciones en contrario o leyes de los Estados que puedan obstaculizar la convencionalidad de la ley. Para comprender mejor estas disposiciones tenemos que entender los tratados celebrados por el presidente de la Republica serán apegados al respeto a los derechos humanos para la mejor convivencia entre miembros de la comunidad internacional. Por otro lado la Comisión Internacional Contra la Impunidad tendrá su nacimiento; valga la redundancia, con un acuerdo ante la Organización de las naciones Unidas en el cual México expresará su consentimiento a través de un acuerdo donde el Presidente de la Republica con consentimiento del poder legislativo se comprometerán a luchar contra la impunidad a través de los lineamiento que esta misma institución internacional establece, sin embargo, al firmar el compromiso en el acuerdo estarán sujetos a líneas de investigación por parte de la comisión de carácter internacional por cualquier posible responsabilidad que surja en su cargo.

Normatividad Supletoria del Poder Judicial de la Federación

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 4º. Para efectos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Presidente tiene las siguientes atribuciones administrativas:
XX. Celebrar, por sí o a través del servidor público que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte;

Tenemos como exponente del poder judicial de la federación el texto anterior del

diverso cuatro del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se dirigen las atribuciones del ministro presidente ante el máximo tribunal del Poder Judicial de la Federación el cual menciona la fracción vigésima que él o un servidor público autorizado por el mismo podrá celebrar acuerdos o convenios con autoridades nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por este motivo el presidente ministro con base a este precepto se compromete con nuestro organismo de control internacional en estudio a guardar respeto y seguir los lineamientos que combatan la impunidad en el Poder Judicial de la Federación poniendo el ejemplo desde su cargo que el más alto en ese poder del Estado Mexicano.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Del Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;

De lo mencionado en el artículo catorce, solo nos ocuparemos en lo referente a la atribución administrativa que tiene a su cargo el ministro presidente, en el cual dirige toda la política nacional e internacional donde será de gran ayuda para nuestra institución internacional en estudio. Por el hecho de acordar ante la Organización de las Naciones Unidas a través del acuerdo global sobre derechos humanos ya es de gran compromiso lo estará sujeto a una evaluación en el periodo de sus funciones, esto quiere decir que todos los servidores públicos de ese ente se sentirán comprometidos al igual que el ministro presidente a respetar la naturaleza jurídica del servicio gubernamental.

3.2 NORMATIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 15, Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

El artículo quince (Normatividad Internacional), de la Carta de las Naciones Unidas nos muestra que se le dará consideración a informes que sean aplicados para mantener paz y seguridad internacional, por lo cual en esta tesitura la Comisión Internacional Contra la Impunidad entregara a los miembros de la comunidad un informe detallado de las funciones de dicha institución de carácter internacional para el Estado miembro que está sufriendo este fenómeno multidimensional. Con esto queremos decir que con fundamento en este precepto el informe se cumplirá, impartiendo de forma más ecuánime las investigaciones en un margen internacional donde la impunidad como delito tiene que importar a todos los miembros de la comunidad y evitar su propagación en todo el mundo.

Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IX:
Cooperación Internacional Económica y Social

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y

- condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
 - c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Fundamentando con el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Carta de las Naciones Unidas, la cooperación que tendrá México internacionalmente es el combate a la impunidad donde este delito está en mayor medida según el índice global de impunidad afectando a sus instituciones. Sin embargo, esta misma cooperación solucionara también problemas en los sectores económicos, sociales entre otros que aquejan al mismo Estado, con la finalidad de que este delito internacional no propague en altos niveles y se le tenga control para su posterior radicación.

Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Estratificando conjuntamente el precepto 56 (cincuenta y seis) de la Carta de las Naciones Unidas como Normatividad internacional supletoria, en su contenido refleja el concepto en donde los miembros de la Organización de las Naciones Unidas tendrán mutuamente cooperación para cumplir los propósitos que se plantean para preservar la paz y la seguridad internacional.

Convención de Viena

1. Alcance de la presente Convención. La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.
2. Términos empleados.

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

Para la respectiva aclaración del manejo de legislación internacional, la presente convención de Viena en sus articulados primero y segundo manifiesta jurídicamente a que se le considerara tratado entre miembro de la comunidad internacional, teniendo esta aclaración para nosotros es importante en la presente Comisión Internacional Contra la Impunidad en la tesitura de implantación jurídica en México en la cual tendrá un legitimación que derive de un acuerdo internacional ante la Organización de las Naciones Unidas con el compromiso de controlar para su posterior eliminación de este delito que es la impunidad.

Ley Sobre la Celebración de Tratados

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público,

celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la **fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Con anterior señalamiento de los numerales primero y segundo de la ley sobre la celebración de tratados es importante mencionar la variedad de conceptos en los cuales establece la celebración de tratados y acuerdos en los cuales intervienen el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, uno o varios sujetos de derecho internacional público. Para eso desdeñaremos el propósito de los diversos ya mencionados para la mejor comprensión del establecimiento del órgano de control internacional, el acuerdo global sobre derechos humanos que establece la vida jurídica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad cumple con los

requisitos de forma, con base en la ley sobre la celebración de tratados de esta manera el acuerdo global sobre derechos humanos puede ser tratado y acuerdo por esta diversidad nos lleva a explicar la naturaleza jurídica que se da en este supuesto, los preceptos uno y dos establecen en un primer plano que el tratado internacional es el convenio regido celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, esto quiere decir en el sentido de la implementación de la institución de control internacional en comento que el Estado Mexicano celebrara el acuerdo como tratado por la simple razón de formalidad donde los miembros de la comunidad internacional aprueban el funcionamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en México estableciendo los lineamientos para el combate al fenómeno multidimensional. En segundo panorama detalla la definición legal de acuerdo internacional, en donde se podrán celebrar entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. Con esta conceptualización podemos referir que la Comisión Internacional Contra la Impunidad tiene también la formalidad de acuerdo ya que la misma celebra acuerdos con las diferentes instituciones de control nacional para una mejor colaboración en auxilio de una misión verificadora cuando exista una plena responsabilidad por parte del servidor público señalado, teniendo de esta manera una administración de justicia más imparcial en el aspecto de las investigaciones.

III.- “Firma ad referendum”: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV.- “Aprobación”: el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

De las definiciones en las fracciones tercera y cuarta de la ley sobre la celebración de tratados, nos conducen los temas a tratar como la firma ad referendum la cual

hace constar el consentimiento en las obligaciones por un tratado internacional al Estado mexicano. Con esta firma diplomática el representante del poder ejecutivo hace constar el compromiso ante la Organización de las Naciones Unidas para posibles recomendaciones a través de la misión verificativa en combate a la impunidad en las instituciones del gobierno de la república mexicana. Seguidamente para ser llamado tratado tiene como requisito de forma estar ratificado por el Senado con esta legitimidad el poder legislativo embiste de legalidad la institución de carácter internacional que se establecerá en el sistema de justicia mexicana.

V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI.- “Plenos Poderes”: el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

Con base a las fracciones anteriores quinta y sexta de la ley sobre celebración de tratados, señala que la ratificación es requisito formal aunado a posibles adhesiones para complementarlo en la aceptación; sin embargo, en el momento que se firme el tratado automáticamente el Estado quedara comprometido a sus obligaciones ante la comunidad internacional.

VII.- “Reserva”: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- “Organización Internacional”: la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

Las fracciones séptima y octava de la ley en comento, hacen especificación de las reservas y se aplicaran por parte del Estado en algunos lineamientos que

constituyan el tratado, esto quiere decir que el Estado Mexicano si en alguno de los puntos no está de acuerdo, puede mantener sus reservas continuando con los demás lineamientos para su mejor funcionalidad en colaboración a sus instituciones nacionales. De distinto sentido la fracción octava manifiesta las características de un organismo internacional que es de gran aclaración con la Comisión Internacional Contra la Impunidad para su mejor establecimiento.

Artículo 3o.- Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.

Artículo 4o.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del **artículo 76** de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República. Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Como definen los artículos tres y cuatro de la citada ley, solo tomaremos sus características con los elementos que presentan para fortalecer nuestra investigación. En lo dispuesto en el numeral tres señala que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá la atribución de delegar poderes para la celebración de tratados, esto quiere decir que los servidores públicos que les encomiende para celebrar tratados lo representaran ante los sujetos de derecho internacional público que conforman la Organización de la Naciones Unidas. Por lo que respecta del precepto cuatro son las formalidades legales que se llevaran ante el Senado para su respectivo dictamen con posterior decisión le comunicaran al

presidente su respuesta para con ello teniendo todas las formalidades se empiece a aplicar desde que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5o.- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.

Artículo 6o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

Los últimos artículos 5º y 6º de la ley sobre la celebración de tratados, son de particular importancia con respecto a las opiniones diplomáticas donde estarán interactuando el titular del poder ejecutivo federal como el senado, intercambiando sugerencias con la comunidad internacional para el mejor combate contra la impunidad. Aplicando la normatividad internacional en conjunto con el cuerpo legal nacional es como la Comisión Internacional Contra la Impunidad empezara su funcionamiento auxiliándola en su actuar en primeros momentos la Secretaria de Relaciones Exteriores para un pronto incorporamiento en las instituciones nacionales de control. Ver Convención de Viena y Ley Sobre la Celebración de Tratados.

3.3 PRINCIPIOS DE BRUSELAS CONTRA LA IMPUNIDAD

Principio 9º: Orden y Responsabilidad del Superior

1. En caso de crímenes graves, el deber de la obediencia no es una causa de justificación.
2. El superior jerárquico es responsable del comportamiento de sus subordinados en todos los casos en que ha tenido, o debería haber tenido, conocimiento de su comportamiento y tenía el poder de prevenir o hacerlo cesar.
3. La responsabilidad del superior jerárquico no exonera de responsabilidad al subordinado.

Atendiendo al Principio 9º (noveno) de Bruselas contra la impunidad, atendemos principalmente a este artículo por la importancia que tiene con la Comisión Internacional Contra la Impunidad. Empezamos a explicar cada lineamiento que lo conforma, con esta medida se podrá entender la relación de la misión verificadora con la investigación a los servidores públicos por responsabilidades a su cargo,

Primera Premisa, la obediencia no es una causa de justificación, esto se refiere que los funcionarios públicos de alto nivel tendrán que obedecer con responsabilidad ya que si su actuar está implicado con responsabilidades que les fue encomendó por su titular también ellos estarán relacionados a las diferentes sanciones que se les implique.

Segunda premisa el superior jerárquico es responsable del comportamiento de sus subordinados, de esta conceptualización podemos entender que si los secretarios de estado realizan proyectos que tienen malas prácticas administrativas y el presidente lo sabe y no hace nada al respecto, la responsabilidad también tendrá alcance al titular del poder ejecutivo.

Premisa tres. La responsabilidad del superior jerárquico no exonera de

responsabilidad al subordinado de igual entendimiento los servidores públicos cercanos al presidente no podrán evitar ciertas responsabilidades ya que son un gabinete y por lo tanto es trabajo en colaboración que de cierto sentido están implicados todos de alguna manera.

Principio 14. Alcance de las Obligaciones de los Estados

1. El Derecho internacional obliga a todos los Estados a ejercer la competencia universal con respecto al presunto autor de un crimen grave desde el momento en que este autor se encuentra en el territorio de este Estado.

Con apoyo de este Principio catorce, la comisión de control de carácter internacional podrá apoyarse de todas las facilidades que le proporcione el Estado mexicano en las cuestiones de investigación para sus respectivas verificaciones que tendrán por objeto un proyecto de mejora ante la comunidad internacional en el combate del delito internacional que es la impunidad. Por otro lado con este lineamiento se pretende que los servidores públicos o particulares que incurrieron en una responsabilidad legal sean sancionados no teniendo ningún escondite en cualquiera de los Estados miembros de la comunidad internacional.

Principio 15. Conflicto de Competencias

1. La competencia universal excluye los conflictos negativos de competencia: un tribunal nacional sólo puede rechazar ejercer su jurisdicción por los crímenes graves si existe un procedimiento en curso ante un tribunal de otro país o ante un órgano jurisdiccional internacional.

Su cometido en lo relacionado con la competencia el principio quince manifiesta que los tribunales nacionales del Estado solo podrán rechazar su jurisdicción si

existe un procedimiento ante un órgano internacional sin embargo, en materia penal internacional este principio da un panorama de que si las instituciones están ligadas a la corrupción e impunidad la Corte Penal Internacional podrá actuar con legítima jurisdicción para el combate del citado fenómeno cabe destacar que la institución de control de carácter internacional tendrá autonomía para plantear su proyecto ante los miembros de la comunidad y en caso de que la Corte Penal Internacional lo necesite de igual manera se proporcionara.

Principio 19. Política Criminal Universal

1. La lucha contra la impunidad y por una justicia internacional requiere la elaboración de una política criminal de carácter universal. Ésta supone la colaboración de los órganos encargados del respeto de la ley en el ámbito nacional, regional y universal, apoyándose principalmente, en las redes políticas y judiciales capaces de identificar a los presuntos autores de estos crímenes, de localizarlos, de investigarlos y de llevarlos ante los órganos jurisdiccionales más apropiados.

El principio diecinueve se basa en la política universal, sustenta que los Estados miembros de la comunidad internacional tendrán que plantear diferentes soluciones en referencia a los delitos para su mejor combate. Los delitos junto con los fenómenos sociales se manifiestan en momentos actuales por lo cual con esta política universal criminal se presentaran estrategias para su mejor control seguidamente de su eliminación para cumplir con las metas de desarrollo de la comunidad internacional. Una de estas estrategias de política criminal universal es la Comisión Internacional Contra la Impunidad que combatirá el fenómeno de la impunidad en sus diferentes modalidades de delito para llevar con su investigación verificadora a los órganos jurisdiccionales internacionales más pertinentes.

Principio 22. La Corte Penal Internacional

1. Todos los Estados deberían formar parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adaptado el 17 de julio de 1998.
2. Cada Estado parte debe incorporar en su legislación penal interna, los crímenes mencionados por el estatuto de la corte, las normas de competencia que les permite ejercer su jurisdicción en virtud del principio de complementariedad, así como los medios para cooperar con la corte.

Retomando el **principio 22** (veintidós) contra la impunidad, se nos hace de conocimiento que en un marco de legalidad los Estados que conforman la Organización de las Naciones Unidas deberán formar parte del Estatuto de Roma.

Por otra parte los integrantes de la comunidad internacional incorporaran sus legislaciones nacionales, los crímenes mencionados por el mismo estatuto de tal forma que se le permita a la Corte Penal Internacional una autorización en la cual se sustente el principio de complementariedad de esa manera la cooperación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional definirá el castigo del delito de impunidad que venimos explicando en sus diferentes modalidades. Ver Instituto Nacional de Ciencias Penales. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2004.

3.4 LA IMPUNIDAD Y EL ESTATUTO DE ROMA

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

La mención del numeral cinco del Estatuto de Roma, es de vital importancia para la complementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad donde se tipifican internacionalmente los delitos graves que surgen de la responsabilidad de servidores públicos o particulares implicados en ilícitos en determinado Estado miembro de la comunidad.

Artículo 6. Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

En la definición del artículo seis del Estatuto de Roma, se genera el significado del delito de genocidio que es de relevancia para nuestro estudio, este concepto jurídico fortalece las bases del órgano de control internacional a través del instrumento internacional que es la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio con el propósito de regularlo pertinentemente ante un órgano internacional de punibilidad es decir, la Corte Penal Internacional.

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

En relación al precepto siete del Estatuto de Roma, tenemos una amplia lista de delitos que hacen referencia a crímenes de lesa humanidad pero solo algunas clasificaciones son más relevantes para el Estado Mexicano donde por estas mismas causas hay un detrimento a sus instituciones, la Comisión Internacional contra la impunidad partirá dependiendo del supuesto que se le presente recordando que la impunidad es multidimensional afectando en sus distintas modalidades a los elementos del Estado. Recalcamos el genocidio donde por causas jurídicas históricas se le pudo dar valor conceptual a este delito multifacético.

Artículo 21. Derecho aplicable

1. La Corte aplicará:

- a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;
- b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;
- c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos.

2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.

3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el

presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, el idioma, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.

La aplicabilidad del artículo veintiuno del Estatuto de Roma, se desarrolla la complementación de la legislación nacional con el ordenamiento internacional en comento para la respectiva jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Como hemos venido desarrollando, los cuerpos legales nacionales e internacionales para la mejor interpretación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad este diverso no será la excepción, es decir, el órgano de control internacional en estudio investigara las instituciones del Estado Mexicano a través de su misión verificadora con el objeto de proyectar las responsabilidades en las cuales estén involucrados servidores públicos y terceras personas combatiendo de esta manera el delito multidimensional de la impunidad.

Artículo 25. Responsabilidad penal individual

1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.
2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:
 - a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;
 - b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea

consumado o en grado de tentativa;

c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

Lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto de Roma, nos traslada a los supuestos, donde se aplican los diferentes dispositivos para citar en estricto sentido la responsabilidad individual penal internacional por lo cual plantea varias hipótesis normativas con el objetivo de que su actividad sea efectiva con respecto a su jurisdicción en segundo plano manifiesta que lo dispuesto en el estatuto de roma no afectara a la responsabilidad del Estado por lo que solo se dedicara a los servidores públicos de alto nivel a sancionar sus actuaciones que fueron en contra del servicio público afectando a los miembros de la comunidad internacional. Sin

embargo, con estas medidas de seguridad para combatir la impunidad en sectores gubernamentales altos se pretende también castigar a los servidores públicos o particulares que estuvieron involucrados en los hechos de corrupción; esto quiere decir que se combatirán obstáculos que fortalezcan la impunidad sin dejar algún medio de escape donde exista punibilidad jurídica.

Artículo 27: Imprudencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.
2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

Para terminar con los cuerpos legales internacionales que servirán de marco jurídico a la Comisión Internacional Contra la Impunidad que se establecerá normativamente en México, el artículo veintisiete del Estatuto de Roma reconocido por el artículo ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ley suprema, nos indica que todos los servidores públicos no importando el grado o situación en la que el diplomático se encuentre sin distinción alguna estarán sujetos a la aplicabilidad del estatuto internacional mencionado, por otro lado la Comisión de Control de carácter internacional Contra la Impunidad trabajará con los miembros de la comunidad así como con la Corte Penal Internacional para una mejor aplicabilidad dentro de un margen complementario que establezca una coordinación de la institución en comento con los órganos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV POSIBLES SOLUCIONES POR CONSTITUIR LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN MÉXICO

En este apartado se establecerán los aspectos relativos a las causas que se presentaron para que en un determinado momento esta institución de control de carácter internacional existiera para el combate a la impunidad nacional e internacional, por este motivo los instrumentos de derecho internacional como

La Organización de las Naciones Unidas,

La Carta de las Naciones Unidas,

La Convención de Viena,

La Convención para la Prevención y la Sanción de Genocidio,

Los Principios de Bruselas contra la impunidad,

La responsabilidad penal internacional,

El Estatuto de Roma,

La Corte Penal Internacional y

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

Son herramientas, En las que cada una de ellas aporta elementos de existencia para la Comisión Internacional Contra la Impunidad a fin de presentar una determinada ayuda para el desarrollo planteado por la Comunidad Internacional. La Normatividad jurídica en la actualidad en los Estados Unidos Mexicanos no es suficiente para combatir el delito de Impunidad, al tener varias modalidades de manifestación como lo son administración pública, comercio, cultura, materia electoral, narcotráfico y de más elementos del Estado poniendo en riesgo los derechos humanos, de esta manera, con las reformas planteadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es como la Comisión Internacional Contra la Impunidad se desarrollara en un campo de supervisión externo teniendo por respaldo jurídico instrumentos de normatividad internacional para su legitimidad de investigación administrativa en México.

4.1 ESTRUCTURA FORMAL DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD

La estructura de la Comisión Internacional Contra la Impunidad se forma por el acuerdo formal y continuo de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar el propósito de luchar contra la impunidad como delito internacional. Se entiende en esta definición que la institución de control de carácter internacional como un conjunto de estrategias planificadas en determinado tiempo en la examinación de la misión verificadora que tiene como límite el respeto de los derechos humanos en el mandato constitucional de cada Estado miembro.

Compromiso Constitucional Respecto a los Derechos Humanos, México al igual que cualquiera otro Estado miembro de la comunidad que acepte como medida de combate contra la impunidad el acuerdo global sobre derechos humanos y de verificación internacional tendría como compromiso el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos. Respecto a este punto la legitimidad nacional de los poderes de la unión, se comprometerán en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales como ley suprema fundamental en lo que corresponde al combate a la impunidad con los instrumentos internacionales.

“Apoyo del PNUD a la gestión administrativa de la CICIG, La readecuación del plan de trabajo de la CICIG, implicó una revisión profunda de los procedimientos administrativos de esta Comisión. En este proceso la comisión contó con el acompañamiento del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), que presento su apoyo para crear controles necesarios que permitiesen contratar consultores especializados para trabajar temas específicos relativos al mandato de esta Comisión. En este sentido, el PNUD asesoro a esta Comisión en la elaboración de un protocolo de selección y nombramiento de contratistas individuales, el cual ha permitido administrar los recursos humanos en la gestión de proyectos. Con el acompañamiento del citado programa, fue posible revisar las

políticas en materia de adquisición o administración de bienes y recursos humanos. Incluso, las cartas de nombramiento firmadas recientemente por cada funcionario de esta Comisión, dispone de un documento que certifica que la CICIG- a la fecha de su suscripción-, no tiene compromiso financiero con ningún funcionario”.⁷⁸

Los puntos de creación en la administración del Órgano de Control de Carácter Internacional pertenecen a la Asamblea General fungiendo este mismo como uno de los principales Órganos pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, seguidamente se constituye la Comisión Internacional Contra la Impunidad en el apartado de Fondo y Programas llamados, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y fondo de las naciones unidas para la infancia este último fondo con la estrategia de combatir la trata de personas con fines de explotación sexual (UNICEF).

“Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) El fortalecimiento del Estado de derecho y por ende del sistema de justicia siempre es con el objeto de perfeccionar los mecanismos que garanticen la defensa de los derechos inherentes de los ciudadanos. En este orden de ideas, la relación entre OACNUDH y la CICIG puede considerarse natural y la más idónea para reflexionar sobre las potencialidades del país y su responsabilidad de proteger a los ciudadanos”.⁷⁹

Para finalizar los puntos de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, tenemos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la cual garantizara la funcionalidad e imparcialidad de la misión verificativa del órgano de control de Carácter Internacional de esta manera se pretende que el respeto de los derechos humanos en México se logre competitividad, posicionarlo en un lugar más opto para su desarrollo.

⁷⁸ COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

⁷⁹ COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

4.2 BASE POTESTATIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS

En la Carta de las Naciones Unidas Capítulo: I Propósitos y Principios, Artículo 1
Los propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1** Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- 2** Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
- 3** Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- 4** Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

La Organización de las Naciones Unidas en su papel de institución legítima, mantiene codificados los principios fundamentales de las relaciones de las Naciones Unidas, teniendo igualdad soberana entre los Estados. Podemos decir que este instrumento internacional es un mecanismo que funge como mediador

ante los problemas que se llegan a manifestar entre los miembros que forman parte, prohibiendo la utilización de la fuerza en relaciones internacionales.

Progreso Económico y Social de Todos los Pueblos

Fundamentando con el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Carta de las Naciones Unidas, la cooperación que tendrá México internacionalmente es el combate a la impunidad donde este delito está en mayor medida según el índice global de impunidad afectando a sus instituciones. Sin embargo, esta misma cooperación solucionara también problemas en los sectores económicos, sociales entre otros que aquejan al mismo Estado, con la finalidad de que este delito internacional no propague en altos niveles y se le tengo control para su posterior radicación.

Sobre la Carta de las Naciones Unidas encontramos que las naciones no importando si son grandes o pequeñas, crearon condiciones bajo las cuales pudieran mantener justicia y respeto con respecto a las obligaciones emanadas en los tratados o fuentes internacionales. Siguiendo estos lineamientos preestablecidos los Estados miembros tratan de practicar la tolerancia y convivir en paz, uniendo fuerzas en seguridad mediante aceptación de principios y métodos. La comisión internacional contra la impunidad entra como método que combate la impunidad para el progreso económico y social.

Leyes Pertinentes y Castigo de los Responsables

“La convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio es un instrumento de derecho internacional que codifico por primera vez el delito de genocidio. Su preámbulo reconoce que en todos los periodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad y que es necesaria la cooperación internacional para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso. Según la convención, el genocidio es un delito que

puede cometerse tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. El artículo II de Convención describe el genocidio como un delito perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. No incluye grupos políticos o el conocido como (genocidio cultural). Esta definición fue el resultado de un proceso de negociación y refleja el compromiso alcanzado entre los estados miembros de las Naciones Unidas mientras redactaban la Convención en 1948. Resulta importante destacar que la convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables (ya se trate de gobierno, funcionarios o particulares artículo VI) ”.⁸⁰

El genocidio como delito internacional, nos ofrece a través de su proceso de negociación entre los sujetos de derecho internacional público en su definición del cual adentrándose en el panorama de la perspectiva del delito que destruye total o parcialmente a un grupo. Después como resultado de este concepto pudimos adquirir a través de este instrumento internacional el encuadramiento de la impunidad, donde se cita que después de establecer esta convención se promulgaran leyes pertinentes y castigo a los responsables resaltando el artículo cuarto de este instrumento internacional.

Celebración de Tratados

“...En México, la ley sobre la celebración de tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, regula la suscripción de tratados internacionales entre nuestro país y uno o varios sujetos de derecho internacional público, así como los acuerdos interinstitucionales

⁸⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL GENOCIDIO Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER, *La Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1949-2018*. <http://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Appeal-Ratification-Genocide-FactSheet-SP.PDF> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 12:59.

celebrados entre un organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones similares. En esta ley se tomó en cuenta lo establecido en las convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y 1986, ya mencionadas, con la finalidad de que mediante la política exterior mexicana se preserven y fortalezcan la soberanía, la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior y la cooperación internacional”.⁸¹

La Convención de Viena como instrumento internacional presenta medios en los cuales desarrolla las relaciones internacionales de cada Estado suscrito en la comunidad, asegurando las condiciones para la cooperación pacífica considerando los estatutos que se rijan en los distintos tratados. Los Estados Unidos Mexicanos al aceptar la medida de combate contra la impunidad celebrará en lo referente a la Convención de Viena un tratado con los miembros de la comunidad internacional para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad. De igual manera el Estado Mexicano celebrará un acuerdo internacional derivado de la ley sobre la celebración de tratados con los Estados de la república mexicana u órganos de la administración pública para trabajar conjuntamente con la institución de control de carácter internacional.

Contribución al Desarrollo de la Justicia Internacional

“Los Estados Partes en el Presente Estatuto, Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento, teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de

⁸¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Derecho de los Tratados, p.16 - 17 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2459/4.pdf> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 3:59.

atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no debe quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de justicia, **Decididos a poner fin a la impunidad** de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes, Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, Reafirmando los propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado. Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Destacando que la Corte Penal Internacional ser establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera”.⁸²

⁸² ESTATUTO DE ROMA, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:07.

El ministerio belga de asuntos exteriores así como la coalición por la Corte Penal Internacional aportan lineamientos que discutieron en un coloquio de esta manera el cuerpo de principios jurídicos considera que la democracia y la impunidad son incompatibles para cada uno de los Estados miembros pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas. El órgano en estudio de control de carácter internacional se acoplara supletoriamente en un margen que los catálogos de justicia nacional e internacional no queden en un vacío legal, esta interpretación jurídica enriquecerá la disciplina del servicio público.

Reparación del Daño Ante la Responsabilidad

“...Pese a la analogía terminológica a la que remiten las expresiones de responsabilidad penal internacional del individuo y responsabilidad internacional del estado, hay que advertir desde ahora que se trata de dos instituciones de naturaleza distinta y autónoma, ya que, como es bien sabido, en el estado actual de desarrollo del derecho internacional, la responsabilidad internacional del Estado es de carácter reparatorio, y la del individuo es de naturaleza penal. No obstante, es cierto que pueden llegar a generarse ciertas conexiones entre ambos tipos de responsabilidades, como la coincidencia factual, o incluso normativa existente, especialmente en aquellos supuestos en los que el individuo no actúe de forma privada, sino como agente u órgano de un Estado. Ello, en la medida en que el acto es susceptible de generar de forma independiente y en planos distintos los dos tipos de responsabilidad aludidos: por una parte la responsabilidad internacional del Estado y, por otra la responsabilidad penal internacional del individuo...”⁸³

Naturaleza distinta de la responsabilidad penal del Estado y del individuo. Con esta diferencia encontrada podemos decir que la reparación del daño causado por

⁸³ LIROLA DELGADO, Isabel, et al, La Corte Penal Internacional Justicia versus Impunidad, primera edición, Ariel, España, 201, p.14.

parte del Estado será restitutoria económicamente en *contrario sensu* la responsabilidad del individuo tendrá que ser juzgada por sus crímenes, hay casos en los que se les llama factuales donde el individuo no actúa de forma privada sino como agente u órgano del Estado, es precisamente por esta razón que el servidor público será separado de su cargo como consecuencia de la sanción administrativa de igual manera se le castigara ante autoridad pertinente para su punibilidad correspondiente.

Inferencia Estadística

“La probabilidad es el medio por el cual, a partir de la información contenida en una muestra se toman decisiones o se hacen afirmaciones que se refieren a toda una población mediante el proceso llamado inferencia estadística. Con la aplicación de la probabilidad se podrá comprender ahora la incertidumbre asociada a la interpretación de la información sobre impunidad. La aplicación del modelo desarrollado conduce a un modelo analítico de este fenómeno y que puede aplicarse a diferentes objetos de medición, que en este caso, son las unidades judiciales, es decir, municipios, circuitos, distritos u otras divisiones territoriales como los departamentos, o a nivel nacional”.⁸⁴

Las unidades judiciales como los municipios, circuitos, distritos u otras divisiones territoriales, servirá en el modelo de inferencia estadístico que ocupara la Comisión Internacional Contra la Impunidad en medición de actos de corrupción e impunidad que involucren a servidores públicos, dado que este fenómeno es muy extenso en las modalidades donde se representa. Este mencionado modelo será una de varias herramientas ocupadas por nuestra institución internacional en combate a la impunidad.

⁸⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Modelo Probabilístico Para Cuantificar La Impunidad, República de Colombia 2000, p.29.

Misión Verificadora en Impunidad de Hecho y de Derecho

“Según Wilder Tayler Impunidad de hecho deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. Muchas veces se traduce en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos”.⁸⁵

“...Para Kai Ambos la Impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistía o indulto o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad”.⁸⁶

En contraste con la misión verificadora de la comisión internacional contra la impunidad se le controlara en sus clases como la impunidad de hecho que es la debilidad y falta de acción procesal por parte de los órganos administrativos o autoridades en lo respectivo a la acción judicial pertinente de igual manera se le encomendara a la misma comisión, atender el problema de la impunidad de derecho que consiste en la falta de tipificación en los ordenamientos legales nacionales de esta manera el órgano de control de carácter internacional recomendará a las instituciones lineamientos que combatan este delito multifacético.

⁸⁵ OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XV., Argentina edición, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1961.p.227.

⁸⁶ Ídem.

Vinculo de Responsabilidad con el Control

“...Otra de las dimensiones a las que remite la palabra control en su vertiente jurídica es al concepto de responsabilidad. No se puede entender que alguien pueda ser sujeto de control sin que, a su vez, se le haya asignado una responsabilidad, o sea, se controla para responsabilizar. Así Diego Valadez, en su caso de los controles políticos, vincula la noción de control con la responsabilidad y sostiene que: la responsabilidad pública implica que un servidor público no es libre de hacer algo contrario a lo que el desempeño de su función impone, pero tampoco lo es para dejar hacer lo que con relación a esa misma función establece la norma de competencia. Una de las diferencias entre derecho público y el privado es el que el segundo es fuente, entre otros, de derechos subjetivos que no se producen en el ámbito público. El ejercicio de las diversas expresiones de libertad corresponde en cada caso a una decisión individual en tanto que el servidor público ejerce tareas que no fueron establecidas para que la ejerza merced a una decisión discrecional. La discrecionalidad del servidor público se encuentra restringida por la necesidad que impone precisamente, la responsabilidad asignada...”.⁸⁷

Los servidores públicos no pueden hacer lo contrario a los que les encomienda su cargo en la administración pública, pero tampoco lo es dejar de hacer el desempeño de su función. En la misión de verificación que se les gira por presuntos actos de corrupción, ya que solo por su cargo público adquieren responsabilidad que siempre estará sujeta al control para su mejor desempeño.

Falta de Comunicación en el Gobierno Federal

⁸⁷ MÁRQUEZ, Daniel, *Función Jurídica de Control de la Administración Pública*, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

“...Reafirmo ante ustedes que seguiremos trabajando respetuosamente con el poder legislativo, a fin de proseguir los cambios legales necesarios para superar la persistencia de abusos e influencias. La delincuencia no reconoce fronteras estatales, y aprovecha la falta de comunicación y de coordinación suficiente para cometer delitos en unos estados y refugiarse en otros...”⁸⁸

Cada sexenio en nuestro país se plantean nuevos gobiernos con sus respectivas estrategias para mantener una administración pública ecuánime, por lo cual el presidente de México expresa en sus discursos el rendimiento de su gabinete en la administración del país. Peculiarmente en el discurso del ex titular del poder ejecutivo federal Ernesto Zedillo se reconoció el gran nivel de impunidad que sufre México diciendo como respuesta que era la falta de comunicación del gobierno federal junto con los Estados de la República. En esta tesitura podemos ver que la responsabilidad del servidor público se evade y no se plantean estrategias internacionales como la Comisión Internacional Contra la Impunidad.

Control Internacional

“...El control externo es aquel cuyo ejercicio se encomienda a órganos ajenos al ente sujeto a revisión. Para el caso de las empresas, este tipo de control se encarga a despachos de auditores, con el propósito de que revisen los sistemas para establecer la validez de los objetivos que se tomaron en cuenta al implementarlos, la coherencia de los objetivos con las metas proyectadas, el funcionamiento sin distorsiones del sistema y el cumplimiento de las metas propuestas”.⁸⁹

⁸⁸ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, Discurso del Presidente de la República, “Seguridad Pública”, Presidencia de la República, Dirección de Comunicación social, México, Enero, 1999.p .7.

⁸⁹ MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, Los Procedimientos Administrativos Materialmente Jurisdiccionales como Medios de Control en la Administración Pública, Serie 28., Instituto de Investigaciones Jurídicas

Son funciones encomendadas por órganos ajenos del Estado para su revisión, este tipo de control externo internacional implementa proyectos de investigación para cumplir con las metas de desarrollo económico y social. Por otra parte las funciones que le delega el Estado mexicano a la Comisión Internacional Contra la Impunidad serán netamente de investigación administrativa para combatir la corrupción e impunidad. Partiendo de este punto de control administrativo cabe resaltar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se autovigila conjuntamente con la Secretaria de la Función Pública, implementando este control externo internacional estas mencionadas secretarías de Estado tendrán un proyecto de supervisión de funciones que se expondrá ante la Organización de las Naciones Unidas si hay elementos de corrupción e impunidad, de esta manera se pretende llevar los problemas que no se les da el procedimiento adecuado ante la Corte Penal Internacional para el combate a la impunidad.

4.3 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COMO MEDIO CONSTITUCIONAL DE AUTORIDAD INVESTIGADORA

En el artículo veinticinco constitucional se plantean condiciones para el crecimiento económico y la regulación de actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera las estrategias de el plan nacional de desarrollo de dos mil siete a dos mil doce legitima de autoridad con la creación de los órganos internos de control para la supervisión de las actividades de los servidores públicos, la Comisión Internacional Contra la Impunidad podrá tener autoridad investigadora basándose en este mismo numeral con previo acuerdo de los poderes de la unión.

Autoridad Investigadora

Considerando que el precepto veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene establecido que la investigación solo corresponda al ministerio público y policías en el ejercicio de sus funciones investigadoras. Si bien el numeral en comento describe lo correspondiente a la actividad investigadora no prohíbe la colaboración de la representación social con un organismo de control de carácter internacional que pueda auxiliar y de igual manera que tenga a través de otro diverso de la constitución la autoridad investigadora en lo referente a la misión verificativa que tendrá con todas las instituciones de control nacional.

Facultad en el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos

La presentación del artículo ochenta y nueve constitucional, nos hace mención como resultado de la labor que tendrá el presidente de la República Mexicana en materia internacional que vendrá a cumplir supletoriamente con medidas para el combate del delito de impunidad. Dicho lo anterior el compromiso presidencial

ante los miembros de la comunidad internacional implicará un desempeño del gabinete con las Secretarías de Estado a llevar a cabo lineamientos internacionales que se acoplen a los catálogos nacionales de justicia en todo lo que se refiera a la impunidad. Es decir, todo el Estado mexicano en su administración pública realizara el esfuerzo de acatar las medidas para devolver la credibilidad institucional perdida, en lo que se refiere al tratado internacional que dará vida jurídica al órgano de control de carácter internacional en estudio se acordaran los estatutos que se adecuen más a los problemas que afectan a México.

Compromiso del Poder Legislativo en Materia Internacional Contra la Impunidad

Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Siendo el Poder Legislativo depositado en el Senado y en el honorable Congreso de la Unión, estos mismos entes se comprometerán al combate de la impunidad a través de la política nacional e internacional, por el lado que compete a México en

el plan nacional de desarrollo se propondrán tácticas innovadoras para tratar los delitos que se originan por el mencionado fenómeno, con esto queremos decir que la Comisión Internacional Contra la Impunidad se le podrá dar autoridad en el sentido de investigación administrativa para cumplir de manera más eficiente su función verificativa ante la organización de las Naciones Unidas. En el aspecto internacional tanto los diputados como los senadores al comprometerse al acuerdo global sobre derechos humanos que representa la Comisión Internacional Contra la Impunidad podrán ser investigados por la misión verificadora del mismo órgano de control internacional en este tenor, si incurren en alguna responsabilidad se atenderán las medidas extraordinarias para su adecuado castigo. Respecto a este punto legislativo en referencia con nuestro estudio podemos decir que los servidores públicos que representan al pueblo y a los Estados de la Republica aceptaran las políticas internacionales para el combate a la impunidad acabando con los obstáculos procesales que utiliza el citado fenómeno para su incremento en las distintas instituciones nacionales, es importante mencionar que al frenar el delito de impunidad en determinado Estado miembro de la comunidad ya no se propaga en el orden jurídico universal llevando de esta manera una mejor relación diplomática ante sujetos de derecho internacional.

Acerca del Artículo 94 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando como auxiliares jurídicos el Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo cuatro vigésima fracción y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación numeral catorce. Deseo subrayar que el compromiso internacional donde en los anteriores reglamentos del Poder Judicial de la Federación aplicaran el principio de imparcialidad en el acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad para que de esta manera el Consejo de la Judicatura Federal y el *órgano independiente que investiga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación llamada contraloría*, trabajen en coordinación con nuestro órgano de control de carácter internacional en un margen impecable contra la impunidad dejando así la misión verificadora como un elemento esencial en el estado de derecho mexicano.

4.4 INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD

“Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala Con Ocasión de su Séptimo año de Labores”.⁹⁰

Empieza por el cargo designado por el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas eligiendo a la persona más adecuada cumpliendo con el perfil para desarrollar los proyectos de investigación, como comisionado de la institución de control de carácter internacional el funcionamiento en el organigrama se presenta en departamentos, secciones y unidades en las cuales se llevaran a cabo distintas funciones para el desarrollo de la investigación en combate contra de la impunidad como delito multidimensional. En segundo rango en el citado organigrama está el comisionado adjunto y asistencia especial, llama la atención que los trabajadores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad son de distintas nacionalidades es importante precisar que fue establecido este sistema para evitar monopolios de investigación en las cuales los servidores de esta institución internacional podrían corromperse con las instituciones de control nacional. Sin embargo, para brindar un panorama más amplio se mostraran los contratos de toda la plantilla donde se representan el número de trabajadores que ocupan las secciones, departamentos y unidades de investigación de la misma comisión. Con la finalidad de representar bajo el principio de la imparcialidad una investigación de un instrumento de control internacional en combate a la impunidad.

⁹⁰ COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

Fenómenos de Prioridad en la Investigación del Órgano de Control de Carácter Internacional

Contrabando: “El Contrabando y la defraudación aduanera”.⁹¹

Son delitos que afectan al Estado en la disminución de recaudación de recursos por lo cual la corrupción le quita legitimidad a sus instituciones administrativas, la estrategia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad es auxiliar a los órganos de control nacional a la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos por estructuras criminales relacionadas con las instituciones locales, permitiendo a través de su misión verificadora identificar estructuras implicadas en el contrabando y la defraudación aduanera.

“Corrupción en el Sector Administrativo”.⁹²

La corrupción administrativa, es un mal alarmante para cualquier Estado suscrito a la comunidad internacional afectando tanto los ingresos como el crecimiento de infraestructura, la representación social como la Comisión Internacional Contra la Impunidad desarrollaran al menos siete investigaciones para identificar acciones de corrupción que incluyan vínculos con estructuras criminales en las cuales se destacan la malversación de fondos públicos a través de contratación administrativa irregular, sección de beneficiarios en la adjudicación de contratos; esto es, a partir de la retribución de favores, utilización de mecanismos que permitan desconocer contratos adjudicados con el único fin de hacer

⁹¹ COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

⁹² COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

adjudicaciones a amigos del servidor público en turno o grupos que los rodean, nombramientos de asesores y personal internos para estructurar sus grupos de corrupción para la retribución de favores. Una contraloría general de cuentas con disminuida capacidad y mecanismo de control con relación a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por falta de control ciudadano a gestión de empleado público. Es decir las líneas de investigación citadas anteriormente se ajustaran al sistema de justicia mexicano.

“Materia Electoral”.⁹³

La financiación ilícita de los partidos políticos y de las campañas electorales es uno de los temas que aquejan a México. En ausencia de una debida transparencia se produce un efecto nocivo sobre la democracia y la credibilidad institucional en el país. En las investigaciones de la misión verificadora del órgano de control de carácter internacional se recopilarán bases de datos abiertas, revisión de expedientes que estén en conocimiento de la representación social análisis de resultados de las elecciones que se estén presentando y ubicación de zonas geográficas donde operan organizaciones criminales; es decir, estas investigaciones llevadas a cabo permitirán recabar la prueba que lleve a estructurar casos sólidos sobre financiamiento ilícito de campañas electorales o de la asociación de políticos con los criminales.

“Materia Judicial”.⁹⁴

⁹³ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

⁹⁴ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción y la impunidad como fenómeno judicial, cada Estado miembro suscrito de la comunidad internacional con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabar de la independencia del Poder Judicial. Bajo esta premisa se pretende consolidar líneas de investigación que permitan coadyuvar a la transparencia del sistema de justicia, la investigación procura verificar parámetros de legalidad así como combatir la existencia de estructuras criminales que puedan estar asociadas a las prácticas de corrupción judicial.

Narcotráfico como Elemento Desestabilizador del Estado

“Lavado de dinero de Activos”.⁹⁵

En relación con el tema del narcotráfico y lavado de dinero de activos la Comisión Internacional Contra la Impunidad atenderá estos problemas con líneas de investigación dirigidas a aquellas actividades ilícitas que impidan incorporar al sistema financiero nacional o internacional recursos económicos originados de dichas actividades ilícitas ya mencionadas. Por otra parte el narcotráfico al tener de precedente el lavado de dinero asume el delito en conjunto con el tráfico de drogas como una fuente de activos. Las líneas de investigación se enfocaran en la corrupción de políticos y servidores públicos que apoyen actividades del crimen organizado, a la infiltración de actividades criminales en negocios legítimos como son la compra y venta de tierras y por último la presencia de organizaciones que proceden al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas.

⁹⁵ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

“Base de Datos Criminal”.⁹⁶

La Comisión Internacional Contra la Impunidad coadyuvara en la investigación con la representación social a partir de una base de datos de información criminal y la implementación de su uso práctico, esto nos hace una aclaración que el ministerio publico teniendo ya conocimiento de los elementos criminales en la República Mexicana se los proyectará al órgano de control de carácter internacional en la cual esta misma institución maneja los limites en su misión verificadora de investigación, para esto previamente se le capacitara a los servidores públicos nacionales de la representación social para un mejor manejo protocolario y coordinación de las labores en combate a la impunidad.

“Alcance global de Impunidad”.⁹⁷

En un esfuerzo académico para medir el fenómeno multidimensional de la impunidad a nivel internacional pasando por diversos obstáculos como el acceso a la información de cada país miembro o recurrir a conocimientos base que no existían. En una propuesta metodológica pensada para medir atributos funcionales de justicia y seguridad fue posible la comparación de grados de impunidad en diferentes Estados a partir de la información reportada por los mismos ante la Organización de las Naciones Unidas. México al igual que países de Centro América y Sudamérica presenta niveles altos de impunidad poniendo en riesgo sus instituciones nacionales perdiendo credibilidad con sus gobernados. En este punto al estar en constante violencia y corrupción el Estado miembro de la comunidad baja sus estándares de respeto a los derechos humanos por consecuencia no llega al desarrollo planeado.

⁹⁶ COMISIÓN INTERNANAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores, https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

⁹⁷ UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA, Índice Global De Impunidad 2017, Udlap, 2017 <https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf> Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 10:43.

Propuesta de Reforma al Artículo 21 Constitucional

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En el artículo veintiuno de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sería de gran complementariedad en atención a medidas internacionales contra la impunidad, que la investigación que realiza la representación social sea auxiliada por la comisión internacional contra la impunidad en el entendido de las responsabilidades que atañe a cada persona o servidor público en el cargo que desempeña, en determinadas ocasiones la representación social omite acción penal cuando considera que no hay suficientes elementos de prueba; sin embargo, el particular tiene derecho a la acción penal privada donde puede apoyar en la investigación al ministerio público, la consistencia de este órgano de control de carácter internacional es desempeñar el papel de querellante adhesivo, de esta forma apoyara en la esfera jurídica del afectado teniendo como resultado una adecuada investigación, señalando las responsabilidades que atañen a los servidores públicos o terceros en su respectivo juicio con la pena correspondiente ante el juzgador.

Propuesta de Reforma al Artículo 109 Constitucional

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal

de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Las demás fracciones tienen un enfoque de control interno diferente en donde el órgano de control internacional auxiliara en la misión de investigación administrativa.

La reforma que se propone en este punto de análisis en la investigación, consistente en delegarle autoridad investigadora a la Comisión Internacional Contra la Impunidad así como ocurrió con los organismos de control nacional de cada ente administrativo federal, teniendo panoramas distintos de iniciación en el sistema jurídico mexicano donde los órganos internos de control nacieron en el plan nacional de desarrollo como táctica fundamental contra la corrupción e impunidad reconociéndoles cierta autoridad en la investigación a través del artículo 109 constitucional de esta manera se pretende que la comisión de carácter internacional tenga legitimación investigadora cuando esté en funciones de colaboración con instituciones de control nacionales con funcionamiento de plena imparcialidad en adecuados procedimientos de investigación.

CONCLUSIONES

Primera. Con el desarrollo de la investigación comprendimos que la impunidad como delito multidimensional afecta a las instituciones nacionales de cada Estado teniendo extensión con otros Estados y particulares poniendo en riesgo la seguridad y paz mundial. La Comisión Internacional Contra la Impunidad como instrumento tendrá la capacidad de regular con autoridad investigadora las instituciones administrativas que estén siendo afectadas por este mal. Al firmar el acuerdo sobre derechos humanos en combate a la impunidad todas las secretarías quedaran comprometidas jurídicamente a estar sujetas a un control y de esta manera mejorar sus parámetros de funcionalidad institucional, por otra parte como tratado internacional el presidente como principal exponente para dirigir la política exterior de México se comprometerá a brindar todas las facilidades de investigación dejando de manifiesto que él y todos los servidores públicos tendrán por obligación ante el compromiso internacional contra la impunidad estar supervisados con la misión verificativa a fin de acabar con la impunidad ocupando las recomendaciones de la comunidad internacional.

Segunda. La impunidad como delito internacional es un mal que afecta a todo tipo de instituciones que conforman a cada uno de los Estados suscritos a la comunidad internacional, en este sentido la Organización de las Naciones Unidas al haberse constituido por todos los Estados en la carta de las naciones unidas tendrá el carácter de base legitimadora de todos los ordenamientos a nivel internacional; es decir, el compromiso del combate a la impunidad que aceptara el Estado mexicano recaerá en la Organización de las Naciones Unidas por lo tanto, todos los países que la conforman serán los espectadores del trabajo que realizara México con las medidas y mecanismos internacionales para contrarrestar

el citado delito. El funcionamiento de la Comisión Internacional Contra la impunidad opera con ciertas características en los ordenamientos nacionales desde un principio se fijan los lineamientos esto se hace precisamente porque ningún poder de la unión y ni mucho menos alguna institución administrativa se verá afectada por la entrada en vigor de este órgano de control de carácter internacional que pueda afectar su autonomía propia o la soberanía de cada Estado integrante de la República Mexicana.

Tercera. Lo importante que señalamos de la Comisión para la Prevención y la Sanción del Genocidio es la característica particular en el encuadramiento del delito esto es que anteriormente la impunidad no se le tenía en cuenta por la gran magnitud que abarca en las diferentes áreas administrativas y provocaba confusión en todas las instituciones de gobiernos nacionales. Al citar la mencionada convención realizamos el esfuerzo de darle contenido a la impunidad como fenómeno de delito internacional ya que al encontrarse en determinado Estado lo afecta de muchas formas, ya menoscabando su credibilidad institucional pasa hacer escalas a los otros Estados igualmente dañándolos en sus diferentes modalidades convirtiéndose en un problema para todos. El órgano de control de carácter internacional estará sustentado legalmente en esta convención en la que México forma parte de ella por lo cual tiene que implementar medidas e instrumentos de carácter internacional para acabar con la impunidad que es la falta de castigo, con respecto a los servidores públicos o terceras personas enemigas del mundo que tuvieron el propósito de acabar con cierto grupo por raza, religión u otros factores es como en primer momento se le denominó a la impunidad.

Cuarta. Si bien es cierto que la primera guerra mundial y la segunda tuvieron consecuencias muy graves para el mundo por la pérdida de vidas entre muchas más, por otro lado estas mismas guerras provocaron la creación de instrumentos internacionales que sus principales funciones son el resguardo miento y el

fomento de los derechos humanos, esto es, porque la humanidad llegó en ciertos momentos a perder el estado de derecho por tanta violencia, corrupción y el menoscabo del planeta. Por esta razón los miembros de la comunidad internacional que acordaron preservar la paz y la seguridad en todo el mundo tratan de implementar estrategias y medidas para no volver a pasar por los errores del pasado. Los Instrumentos Internacionales Extraordinarios que se crearon después de la guerra como el Tribunal de Núremberg y el Tribunal del lejano oriente son los antecesores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, sin embargo de los errores en la práctica se aprenden; los tribunales ya mencionados tuvieron en sus inicios varias dificultades al interpretar la ley por la falta de tipificación en los ordenamientos normativos nacionales e internacionales, es por eso que el Órgano de Control Internacional en estudio fue discutido y aprobado antes de su primera implementación en Guatemala, para evitar atacar un mal con otro mal en México. Este Instrumento de Control de Carácter Internacional innovador vendrá a cambiar la situación desagradable que sufre la República Mexicana por este delito multifacético empleando medidas, para combatirlo y al finalizar sus labores por el tiempo que este pactado proyectara sus logros y deficiencias ante todos los sujetos de derecho internacional público.

Por otra parte se menciona en nuestro estudio el descubrimiento de la persecución del delito de impunidad con otro delito que es el delito de piratería, donde se le da seguimiento en todo el mundo en ámbito marítimo por el robo de embarcaciones, Este punto se refiere que la impunidad no tendrá escapatoria en ningún lugar ya que al ser un problema delictivo multidimensional se convierte en problema de toda la comunidad internacional para darle solución evitando la propagación del mismo.

Quinta. La Convención de Viena en la interpretación del tratado internacional sobre derechos humanos que tendrá México con la Organización de las Naciones Unidas será de gran importancia legislativa en la perspectiva de entender el

sustento legal a nivel internacional que tendrá la Comisión Internacional Contra la Impunidad y el impacto en los límites normativos nacionales en los cuales se acoplara este control de carácter internacional, en segundo lugar la ley sobre la celebración de tratados muestra el acuerdo sobre derechos humanos de las diferentes instituciones administrativas de México que celebraran su compromiso en materia del combate a la impunidad con el instrumento de combate internacional acatando estas medidas se puede apreciar el cuerpo legal internacional que respalda a la comisión internacional contra la impunidad en México.

Sexta. La responsabilidad que asume el Estado mexicano en relación a la impunidad es muy escasa y es por eso que en nuestro estudio de la Comisión internacional Contra la Impunidad encontramos dos diferencias las cuales corresponden de diferente manera, la responsabilidad del Estado es restitutoria económicamente o trata de reparar las secuelas de los daños que en determinado momento causo a una o varias personas en las diferentes modalidades que este delito se representa en las instituciones gubernamentales. En segundo plano tenemos la responsabilidad penal personal o caso factual donde el servidor público toma decisiones equivocadas haciendo mal uso de su cargo público interviniendo las instituciones de gobierno a nombre de El para excusarse de alguna responsabilidad en este caso la Comisión Internacional Contra la impunidad usara las líneas de investigación más pertinentes para primero sancionar al servidor público y separarlo de su cargo, la responsabilidad penal del servidor público que resulte de las líneas de investigación con misión verificadora se atenderá en el juzgado que corresponda y si en esa misma autoridad hace caso omiso o niega su función para la punibilidad de ese delito que corresponda al servidor público implicado, se llevara el proyecto de investigación con misión verificadora ante la Corte Penal Internacional u Organización de las Naciones Unidas para que con estas mismas bases de legitimidad internacional y diplomacia se pueda combatir de la mejor manera la fomentación de todos los delitos.

Séptima. Esta conclusión en especial la quisimos manejar en el mismo sentido ya que son los últimos filtros para la terminación en el combate a la impunidad por ser este tribunal mencionado autónomo de gran legitimidad internacional elaborado con el fin de la terminación de delitos de genocidio y lesa humanidad. El órgano de control de carácter internacional uno de sus objetivos principales es llevar casos en los que se deja sin castigo la punibilidad de los servidores públicos ante casos de corrupción, fraude, narcotráfico, genocidio y demás delitos. Sin embargo, el procedimiento de justicia de México en los diferentes tribunales que conforman su federación al no cumplir con las medidas aplicables ya mencionadas, se tendrá que llevar a la Corte Penal Internacional según se estipule en el Estatuto de Roma con la finalidad de terminar con este delito multifacético de gran magnitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los proyectos de misión verificativa que se expongan en la Corte Penal Internacional y ante la Organización de las Naciones Unidas estarán bajo el cargo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad. En las circunstancias donde se obtengan casos sólidos con los suficientes elementos de prueba que acrediten responsabilidad penal, estos mismos se proyectaran ante la Corte Penal Internacional para un mejor proceso legal que tenga por objeto castigar a los servidores públicos de alta jerarquía no importando si el cargo es nacional o internacional.

Octava. Principalmente Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se dio inicio a un nuevo orden universal jurídico, es preciso entender que con el establecimiento normativo diplomático de la comunidad internacional e instrumentos internacionales como las convenciones, principios, recomendaciones u instituciones de mecanismo extraordinario para salvaguardar la paz y seguridad de los Estados, son limites en los cuales todos los miembros suscritos a la comunidad tienen la obligación jurídica de cumplir con ellos para la preservación integral de los derechos humanos. En estas tesis pudimos encontrar que la

relevancia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad como instrumento internacional es de gran relevancia en la constitución en el sistema normativo jurídico mexicano ya que al existir la Organización de las Naciones Unidas dio como consecuencia la implementación de varias instituciones encaminadas a tratar problemas de los sujetos de derecho internacional público, es decir cada día todos los sistemas en la cuestión de justicia se van revolucionado por los diferentes fenómenos que se originan día con día, la impunidad no es la excepción y es por esa razón que al innovar nuestro sistema jurídico mexicano implementando las características de fondo y forma del acuerdo global sobre derechos humanos que da inicio al órgano de control de carácter internacional que podrá contener este delito multifacético.

Novena. Cuando nos referimos a impunidad especialmente en México no precisamos la magnitud de la palabra en una perspectiva de conocimiento jurídico, es por eso que en el estudio que venimos realizando con inmersión en las diferentes bibliotecas públicas de la Ciudad de México, pudimos encontrar las clases de impunidad que afecta a los Estados Unidos Mexicanos y a todo el mundo. En las dos Premisas en estudio en lo referente a la impunidad como fenómeno jurídico, tenemos la primera premisa donde se encontró la impunidad de hecho que de cierta forma se nos describe como la debilidad de las instituciones de justicia, actos que obstaculizan la marcha de los procesos para no dar punibilidad a los responsables en los respectivos cargos públicos. Siguiendo con sentido de la investigación la Impunidad de derecho nos dice que es la falta de tipificación en los ordenamientos legales nacionales, las falencias en legislación que puedan resolver un problema en relación a un delito como el que estamos tratando de múltiples dimensiones. Al tener un panorama del delito de impunidad donde se desfragmentan sus clases de hecho y de derecho es como se le puede medir con la estadística en su modelo de inferencia con lo cual podrá la comisión internacional contra la impunidad girar líneas de investigación en los sectores más atacados institucionalmente por corrupción u otros elementos que conforman la Impunidad.

Décima. El control externo de funcionalidad en el sistema jurídico mexicano es nuevo tan es así que aún falta por parte de los Estados Unidos Mexicanos actualizarse en la materia de instrumentos de control de carácter internacional en materia de acoplamiento en conjunto de leyes nacionales auxiliándose supletoriamente en ordenamientos sustantivos, en el contexto de la comisión internacional contra la impunidad, su control externo se implementara en México de manera extraordinario al no tener una investigación adecuada por parte de organismos de control nacional administrativo. De esta manera la representación social funcionará con una inspección internacional en la cual sus funciones estarán descritas en el proyecto de misión verificativa que tendrá por objeto mostrar a los miembros de la comunidad internacional la acción pasiva del Estado Mexicano en combate a la impunidad nacional e internacional. Precisamente en este sentido el control externo que maneja la institución en estudio de carácter internacional vendrá a cambiar de manera óptima las funcionalidades en las cuales sean contrario a derecho y poner misión verificadora a los tribunales nacionales e internacionales para su pronta sentencia de manera que la impunidad se erradique institucionalmente.

Décima Primera. En relación con esta opinión acerca de la corrupción tenemos desarrollado a través de esta investigación que la Comisión Internacional Contra la Impunidad, tendrá como uno de los ejes de combate a la corrupción que en términos sociales y políticos tenemos que es todo lo que se desapega en las funciones del cargo de los servidores públicos afectando diferentes factores institucionales y del Estado, teniendo beneficio para algunas personas económicamente o para llegar a un cargo elevado del gobierno. Quisimos aclarar este tema de la corrupción en los Estados Unidos Mexicanos ya que doctrinalmente tanto la corrupción como la impunidad se nos ofrecen conceptos de aproximación nada más, dejando en ciertos puntos del conocimiento académico inconclusos para su desarrollo más profundo. Obteniendo este concepto de corrupción de la agenda presidencial de 2008 es como pudimos conceptualizar los

elementos que conforma la impunidad como fenómeno multidimensional que se propaga por todo el mundo delictivamente acabando por ser problema de todos los Estados miembros de la comunidad internacional, en este concepto de corrupción fue precisa su definición en el campo de la administración pública federal de México en donde los últimos tiempos es exponente de grandes actos de corrupción e impunidad en el índice global de impunidad internacional obteniendo de este campo en el cual por las altas cifras de violencia, corrupción, impunidad, fraude y entre muchas más malas prácticas es como el conocimiento del fenómeno multifacético es cada día más evidente. La institución de control de carácter internacional en comento está en la investigación en diferentes ramas de la administración pública federal con el ministerio público, también auxiliando de alguna manera a los órganos de control de la Secretaria de la Función Pública sin embargo, su autoridad netamente solo estará legítimamente constituida en la investigación por lo cual no invadirá competencias de alguna institución gubernamental nacional, esta medida ante la corrupción como elemento fundamental de la impunidad se le combatirá con este instrumento de carácter internacional para evitar del alguna manera el encubrimiento que se está dando en estos momentos por parte de los servidores públicos generando desconfianza institucional. En nuestra investigación acerca del máximo control que se tiene en las finanzas públicas o la administración en general encontramos que nadie supervisa a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público esta misma institución de los Estados Unidos Mexicanos se auto supervisa generando corrupción entre los servidores públicos cuando existen responsabilidades administrativas, al existir la Comisión Internacional Contra la Impunidad su papel de querellante adhesivo de la sociedad, funcionara de forma que si la Secretaria de Hacienda y Crédito Público incurre en responsabilidad en conjunto con el titular del poder ejecutivo federal todos sin excepción alguna, están sujetos a investigación verificadora atendiendo uno de los principios contra la impunidad que tanto el superior jerárquico como los secretarios son responsables de sus decisiones y por lo tanto serán sancionados ante la Corte Penal Internacional teniendo como fin la punibilidad del delito.

Décima Segunda. Las estrategias que se tomaron en el plan nacional de desarrollo para la creación de los organismos internos de control en la investigación de la administración pública federal, es el mismo camino de proceso constitucional para la formación e integración en la investigación que llevará a cabo la Comisión Internacional Contra la impunidad en los Estados Unidos Mexicanos. La misión verificadora estará dirigida a los servidores públicos, el organismo de control de carácter internacional estará legitimado de autoridad investigadora, esto significa que no invadirá ningún campo de otra institución administrativa del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Esta premisa es de gran importancia en lo referente al ordenamiento legal nacional al concretar políticas de manifiesto para el combate del delito de impunidad y lo que conlleva la misma, la comunidad internacional en este sentido puede entender que México quiere cambiar y mejorar su situación de empeoramiento ante la impunidad por eso con medidas y ajustes la Comisión Internacional Contra la Impunidad en México estará conformada por lineamientos, aplicaciones e instrumentos extraordinarios para el combate en los diferentes campos que se manifieste en los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Tercera. El reconocimiento que se expone en el presente trabajo, es para responsabilizar el actuar del Titular representante de los Estados Unidos Mexicanos ante un instrumento de control de carácter internacional con el propósito de proyectar su misión verificadora que tenga casos solidos que determinen las conductas indebidas del titular del poder ejecutivo federal y demás servidores públicos de alto nivel. De esta manera la Comisión Internacional Contra la Impunidad en su proyección de informe confirmara ante todos los miembros de la comunidad internacional la plena responsabilidad del presidente de la República Mexicana o de otros servidores públicos que en otros tiempos no se investigaba, los ex presidentes en particular cuando terminan sus sexenios y están bajo investigación de otra administración se van del territorio nacional con la excusa de persecución política entre otras muchas más, solicitando estos mismos a otras

naciones la residencia en otro país esto es para alejarse de las responsabilidades que tienen de sus actos incrementando los niveles de impunidad en los Estados Unidos Mexicanos. Con respecto a este punto medular se debe dar relevancia al órgano de control de carácter internacional contra la impunidad que en su misión investigadora no le importara seguir investigando aunque el presidente tenga varias tácticas para evitar la responsabilidad que tenga.

Décima Cuarta. En relación con las decisiones que tomen los servidores públicos y el titular del poder ejecutivo federal en el sexenio de su encargo o en el supuesto que siguieran en la administración pública federal. Estos mismos deberán responder ante tribunal competente por sus posibles responsabilidades con esto queremos decir que si el poder judicial de los Estados Unidos Mexicanos no cumple con la imparcialidad de justicia, esto llevara por activar el mecanismo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad ejerciendo esta misma la misión verificadora para atender los problemas del delito de impunidad a instancias internacionales correspondientes sin embargo, antes se proyectara ante los sujetos de derecho internacional público las causas que aquejan a los Estados Unidos Mexicanos para ponerlos al tanto de las actividades del presidente o servidores públicos inmiscuidos en prácticas contrarias al derecho. En esta perspectiva jurídica internacional podemos apreciar que la impunidad que brota en México no pasara a otro miembro de la comunidad y de esta manera se propague en niveles de expansión. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en México tiene plena capacidad operativa para contener este delito multifacético de diversas dimensiones administrativas para contenerla y en un segundo plano combatirla e eliminarla del estado derecho.

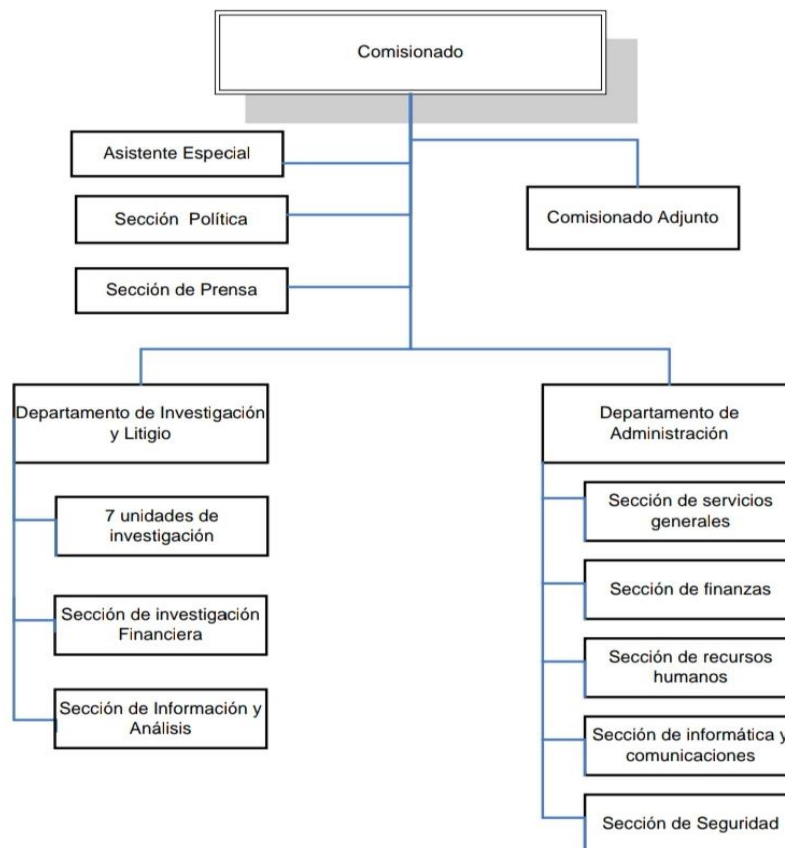
Décima Quinta. México al ser un Estado miembro de la comunidad internacional es calificado como un sujeto de Derecho Internacional Público que quiere cumplir sus metas teniendo como objetivo el crecimiento a la par con los demás miembros, los Estados Unidos Mexicanos al ser un país muy rico en recursos naturales es propenso a las malas prácticas corruptibles e impunes para robar y

menoscabar sus elementos como Estado. Por esta misma razón la comisión internacional contra la impunidad es una pieza fundamental que requiere con la más rapidez posible ya que al no contar en la práctica de la sociedad mexicana al día a día con los principios morales, los males como la corrupción y la impunidad aumentan; esto es, en palabras más sencillas no tomar lo perteneciente del erario público y dañar al prójimo. La política de cada país varía dependiendo de la postura tomada de los representantes de cada sociedad, pero en un plano de verdad universal tenemos pues aclarar que el problema de enfrentar este delito México u otros Estados miembros con altos niveles de impunidad es problema de todos ya que si cada Estado se concentra solo en sus problemas y no en los demás en posterior momento se convertirá en su propio problemas. Para terminar con nuestras propias palabras este trabajo en materia internacional, queremos ampliar el concepto de lucha contra la impunidad en un marco de valores y de cooperación internacional donde este delito es de diferentes vertientes y es complicado darle tratamiento o combate con muy pocos elementos.

Anexos

Organización de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. ⁹⁸

ORGANIGRAMA ACTUAL DE LA CICIG



⁹⁸ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala Con Ocasión de su Séptimo Año de Labores, ONU, 2013, p.10.
https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf Fecha: 22 de marzo de 2019 hora 09: 39.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. ⁹⁹**Distribución del personal de la Comisión por tipo de contrato, género y nacionalidad**

Tipo de Contrato

Personal nacional	61
Personal internacional	48
Personal de contingente oficiales	23
Consultores nacionales	7
Consultores internacionales	4
Pasantías	4
Total	147

Funcionarios

Nacionales	73
Internacionales	51
Contingentes oficiales	23
Total	147

Género

Femenino	55
Masculino	92
Total	147

Nacionalidad

Argentina	07
Canadá	02
Chile	08
Colombia	22
Costa Rica	06
El Salvador	04
Estados Unidos	01
Francia	03
Guatemala	72
Honduras	01
Italia	01
México	01
Rumania	01
Suecia	02
Uruguay	14
Venezuela	02
Total	147

⁹⁹ Ibídem, p 52.

Organización de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Comisionado y Comisionado Adjunto son los encargados del proyecto de Misión verificadora que llevaran al final de un año a los miembros de la comunidad internacional para la evolución del combate a la Impunidad.

Sección Política contestara dudas del actuar del Órgano de Control Internacional relacionada con la Normatividad Nacional.

Sección de Prensa se encarga de manejar información a los medios de Comunicación.

Departamento de Investigación y Litigio Llevaran a cabo las líneas de investigación por actos de Impunidad.

7 Unidades de Investigación cada una de ellas se encargara en su ámbito competencial brevemente mencionando alguna de estas las cuales son áreas electoral, administrativa fiscal, penal y de más.

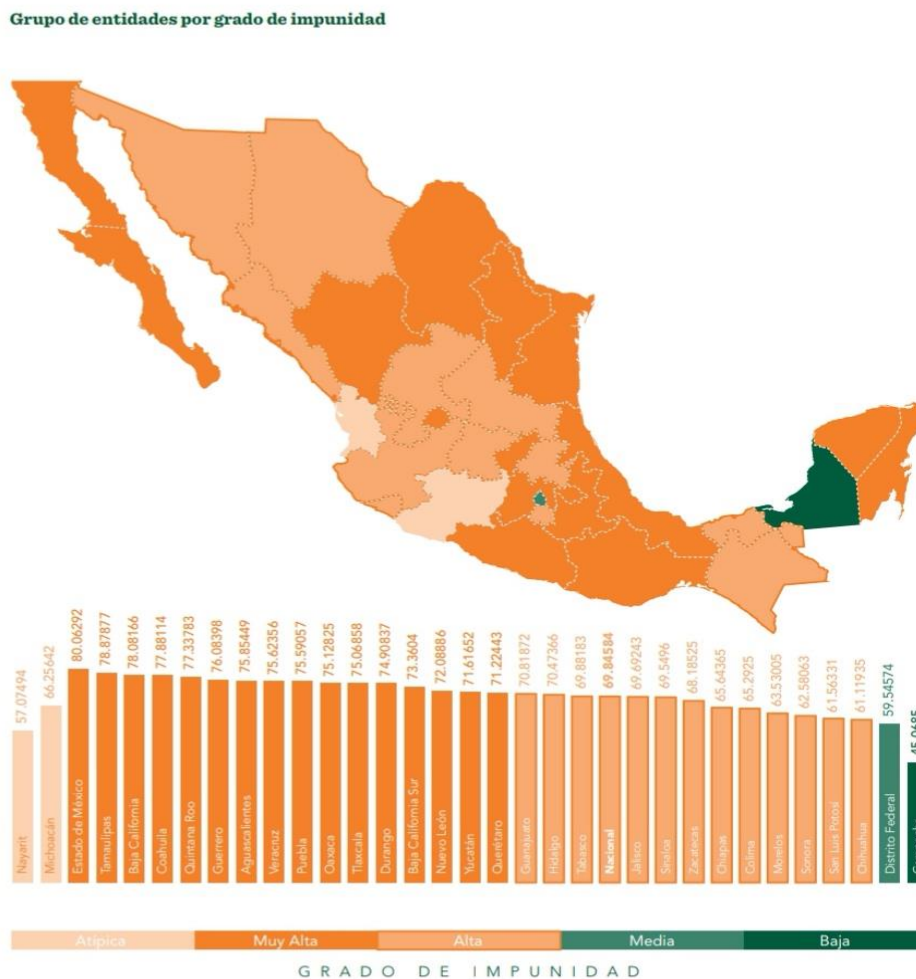
Departamento de Administración algunos países miembros de la comunidad proporcionan recursos económicos para este órgano siempre y cuando proporcione resultados de combate a la impunidad.

Sección de Recursos Humanos el Presidente proporcionara los medios necesarios para la constitución de la Comisión Internacional Contra la Impunidad.

Sección de Seguridad algunos elementos de seguridad del Estado miembro que solicito a petición de parte, este órgano de Carácter Internacional, estarán encargados de proporcionar sus servicios de protección a todos los trabajadores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad.

La plantilla laboral de la Comisión Internacional Contra la Impunidad es de diversos países en su esfuerzo por mantener su funcionalidad óptima de misión verificadora. Cabe destacar la imparcialidad investigadora al tener trabajadores de distintas nacionalidades a fin de que cada integrante de la Comisión no tenga intereses personales.

Índice Global de Impunidad México 2018.¹⁰⁰

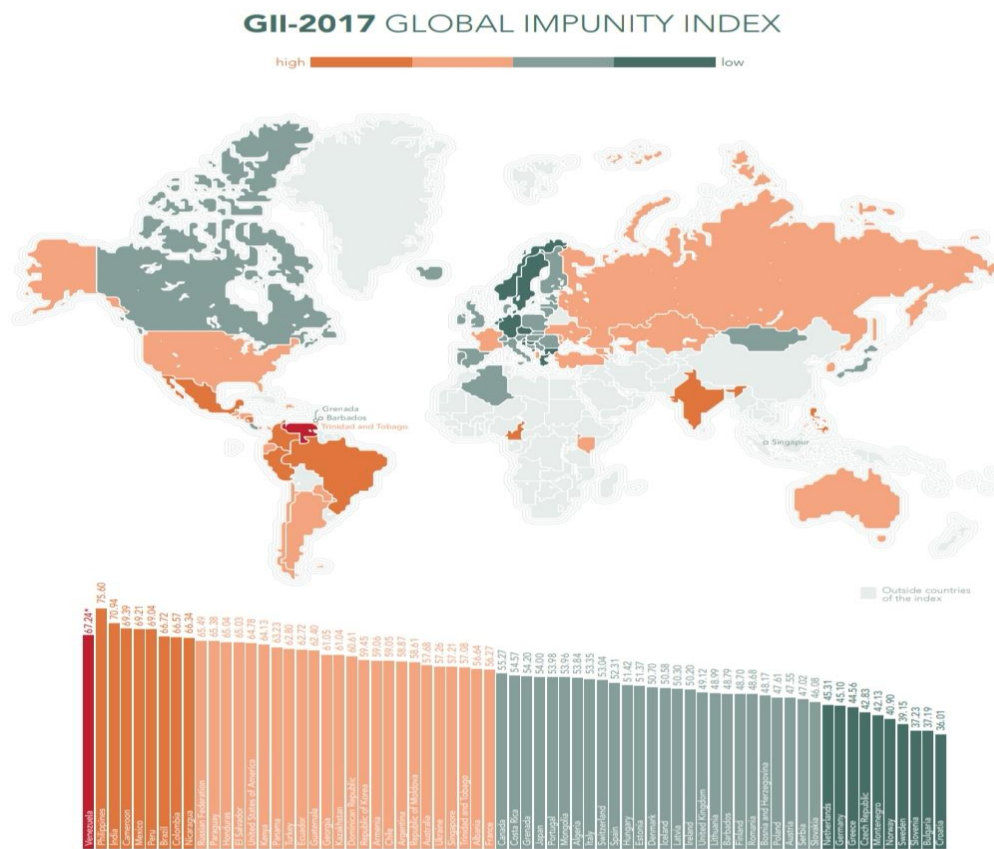


El Índice Nacional de Impunidad, es un estudio donde el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) de la UDLAP pudo de manera gráfica a través de su índice mostrar que Estados de la República Mexicana tienen niveles altos de este Delito multidimensional.

¹⁰⁰ LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio, et al., Índice Global de Impunidad 2018, Primera edición, udlap, México Marzo 2018.p.41.
https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf Fecha: 21 de marzo de 2019 hora 10: 39.

Índice Global de Impunidad 2017.¹⁰¹

Map 1. 2017 Global Impunity Index



Se refiere a índice Global de Impunidad el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) de la UDLAP de manera gráfica a los países que pudieron investigar a través de la información que pudieron obtener por autorización de los mismos. De igual manera se puede apreciar los niveles altos del delito de Impunidad en cada país.

¹⁰¹ LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio, et al., Índice Global de Impunidad 2017, Primera edición, udlap, México Agosto 2017.p.34. https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017_esp.pdf?1543
 Fecha: 17 de marzo de 2019 hora 8:39.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Cámara de Diputados, Política Pública de Combate a la Corrupción, ASF, México, 2015.

ACOSTA URQUIDI, Mari Claire, La Impunidad Crónica de México, “Una Aproximación desde los Derechos Humanos”, primera edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2012.

ARELLANO IBARRA, José Manuel, De la Cultura de la Legalidad a la Cultura de los Derechos Humanos, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2016.

CARRILLO SUÁREZ, Agustín Eduardo, Los Organismos Internacionales, quinta edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009.

CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, primera edición, Oxford, México 2001.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, 10 Temas de Derechos Humanos, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

DIEZ RODRIGUEZ, Elena, El Principio de Justicia Universal Contra la Impunidad de Crímenes Internacionales, Serie 4., primera edición, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2018.

GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe, Fundamentos de la Dogmática Jurídica Penal, primera edición, CNDH, México 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Los Principios de Bruselas Contra la Impunidad. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2004.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Criminalización de la labor de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, primera edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estados Unidos, 2015.

LIROLA DELGADO, Isabel, et al, La Corte Penal Internacional Justicia versus Impunidad, primera edición, Ariel, España, 201.

MÁRQUEZ, Daniel, Función Jurídica de Control de la Administración Pública, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, Los Procedimientos Administrativos Materialmente Jurisdiccionales como Medios de Control en la Administración Pública, Serie 28.,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, Argumentar de otro Modo los Derechos Humanos, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XV., Argentina edición, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1961.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Modelo Probabilístico Para Cuantificar La Impunidad, República de Colombia 2000.

ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, Discurso del Presidente de la República, "Seguridad Pública", Presidencia de la República, Dirección de Comunicación social, México, Enero, 1999.

Hemerograficas:

GARCIA MARTÍNEZ, Jorge. "la impunidad en el poder ejecutivo". El Mundo del Abogado. Número 160, agosto 2012, pp, 4-8.

RODRIGUEZ ZEPEDA Jesús, et al., Impunidad: "Síntoma de un Estado Ausente", Revista Defensor, numero 11 noviembre 2011 pp, 3 – 26.

Cibergraficas:

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Informe de la Comisión Contra la Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Séptimo Año de Labores,
https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf
Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:51.

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, CICIG, <http://www.cicig.co/index.php?page=7102-2001> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

ESTATUTO DE ROMA, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:07.

ESCOBEDO BARRONDO, Astrid Odete. El Concepto de Impunidad, su abordaje en los Instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, Universidad Carlos III de Madrid, 2013.p.21
https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18844/TFM_MEADH_Astrid_Esc

[obedo_2013.pdf](#) Fecha: 10 de abril de 2019 hora: 13:37.

GARCIADIEGO, Javier, Efeméride Histórica 86 años de los tratados de Bucareli, 2009.p.2.

https://garciadiego.colmex.mx/images/stories/EH/2009/26_200809%20tratados%20de%20bucareli.pdf Fecha: 08 de Marzo de 2019 Hora: 21:15

GARCIA RAMIREZ, Sergio, "México ante el Estatuto de Roma", Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. Ver en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechointernacional/article/view/57/83> Fecha: 11 de abril de 2019 hora: 03:35.

GOBIERNO DE MÉXICO, Fiscalía General de la Republica, Historia de la Fiscalía General de la Republica, <https://www.gob.mx/pgr/que-hacemos> Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:00.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Derecho de los Tratados, p.16 - 17 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2459/4.pdf> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 3:59.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. De Los Tratados de Bucareli a la Nueva Crisis México-Estados Unidos 1923-1927. p 64.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2744/4.pdf> Fecha de consulta: 08 de marzo de 2019. Hora: 19:29

LA REDACCIÓN, Más de 121 Mil Muertos, El Saldo De La Narco Guerra De Calderón: Ineqi, Proceso, Julio 2013. Ver en

<https://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-ineqi> Fecha: 10 de mayo de 2019 hora: 06:31.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN, Corte Penal Internacional,

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 10:32.

NACIONES UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas,

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 08:19.

NASH ROJAS, Nash. Control de Convencionalidad. Precisiones Conceptuales y Desafíos a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf> Fecha: 8 de marzo de 2019 hora: 12:59.

NAJAR, Alberto. Matanza De Tlatelolco: Qué Pasó el 2 De Octubre De 1968, Cuando Un Brutal Golpe Contra Estudiantes Cambió a México Para Siempre, BBC

NEWS MÉXICO 2018. Ver en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45714908> Fecha: 12 de marzo de 2019 hora: 09:32.

RANGEL Shaila. Guardería ABC: a la Impunidad de 9 años se suma robo del IMSS Con Medicinas para niños lesionados, Sin embargo, 2018. <https://www.sinembargo.mx/04-06-2018/3425510> fecha: 11 de marzo de 2019 hora: 12:59.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, QUE HACEMOS, <https://www.gob.mx/shcp/que-hacemos> Fecha: 23 de marzo de 2019 hora: 7:03.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Conoce la SFP, <http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/index.php/conoce-la-sfp.html> Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:03.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Que es el Servicio de Administración Tributaria, http://omawww.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 10:07.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Órganos Internos de Control, 2014. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_mex_oic.pdf Fecha: 30 de marzo de 2019 hora: 09:39.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, SCHP, 2019. <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-021-plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024>

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA, Índice Global De Impunidad 2017, UDLA, 2017 <https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf> Fecha: 18 marzo de 2019 hora: 10:43.

ZAMUDIO GONZÁLEZ, Laura. La Comisión Internacional Contra la Impunidad En Guatemala (CICIG). Una Organización Autodirigida, universidad Iberoamericana, 2017, p. 495. <http://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v58n3/0185-013X-fi-58-03-493.pdf> Fecha: 18 de marzo de 2019 hora: 09:32.

Legislativas:

ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1994 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1308.pdf> Fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 11:30.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha: 10 de junio de 2019

hora: 06:31.

Carta de las Naciones Unidas de 1945

<https://www.un.org/es/charter-united-nations/> Fecha: 10 de mayo de 2019 hora: 07:31.

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1980

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf Fecha: 10 de mayo de 2019 hora: 07:37

Diario Oficial de la Federación

<https://www.dof.gob.mx/> Fecha: 12 de junio de 2019 hora: 11:31.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) Fecha: 9 de mayo de 2019 hora: 03:31.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf Fecha: 03 de mayo de 2019 hora: 06:00.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346856/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_JUDICIAL_DE_LA_FEDERACION.pdf Fecha: 11 de mayo de 2019 hora: 05:31.

Ley Sobre la Celebración de Tratados de 1992

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> Fecha: 11 de mayo de 2019 hora: 05:31.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL GENOCIDIO Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER, La Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948-2018.

<http://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Appeal-Ratification-Genocide-FactSheet-SP.PDF> fecha: 17 de marzo de 2019 hora: 12:59.

Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, última Reforma publicada 2 de marzo de 2018.

[https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma(1).pdf)

Fecha: 10 de abril de 2019 hora: 09:31.